# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2000** **Número 298**

Franqueo concertado número 29/5


## S U M A R I O


Pág.

### I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

**Consejería de Economía y Hacienda**

14025 13139 Decreto n.º 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social.

3. Otras Disposiciones

**Consejería de Trabajo y Política Social**

14030 12884 Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

14032 12885 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

14034 12886 Convenio colectivo de trabajo para Industrias Pimentoneras. Expte. 41/00.

14037 12887 Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Sesticarsa) Expediente 42/00.

14052 12888 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

14054 12889 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.

4. Anuncios

**Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

14058 12892 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

**Consejería de Trabajo y Política Social**
**I.S.S.O.R.M.**

14058 13043 Anuncio de licitación de contrato de suministros.
14059 12938 Anuncio de licitación de contrato de suministros.
14060 12936 Anuncio de licitación de contrato de suministros.
14060 12935 Anuncio de licitación de contrato de suministros.
14061 12934 Anuncio de licitación de contrato de suministros.
14062 12933 Anuncio de licitación de contrato de suministros.

Pág.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

**Ministerio de Hacienda**
**Agencia Estatal de Administración Tributaria**
**Delegación Especial de Murcia**
14064 13006 Anuncio de subasta.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales**
**Tesorería General de la Seguridad Social**
**Dirección Provincial de Murcia**
14065 12954 Embargo de bienes muebles (TVA-343).

## III. Administración de Justicia

**Audiencia Provincial de Murcia**
14067 12864 Diligencias Previas número 3494/99.

**Audiencia Provincial de Murcia**
**Sección Primera**
14067 13099 Rollo de apelación número 451/00

**Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz**
14067 12860 Juicio ejecutivo número 44/97.

**Primera Instancia e Instrucción de Mula**
14068 13098 Autos de cancelación número 326/99

**Primera Instancia número Dos de Murcia**
14069 12863 Cognición 536/2000. Edicto de notificación y emplazamiento.

**Primera Instancia número Ocho de Murcia**
14069 12862 Expediente dominio número 1013/00.

**De lo Social número Cinco de Murcia**
14069 12865 Demanda número 792/00.

**Primera Instancia número Dos de San Javier**
14070 12861 Juicio sumario número 81/00.

## IV. Administración Local

**Alhama de Murcia**
14071 13127 Modificación de ordenanzas.

**Caravaca de la Cruz**
14076 12906 Expediente de generación de créditos.

Pág.

**Cartagena**
14076 12899 Área de Urbanismo. Notificación de ruina inminente.
14077 12900 Área de Urbanismo. Aprobado el proyecto de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 2.1 del Plan Parcial Los Nietos.

**Fuente Álamo de Murcia**
14077 12896 Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local y modificación de Ordenanzas Fiscales.

**Jumilla**
14080 13222 Licitación del contrato de ejecución de obras e instalaciones piscina cubierta climatizada.

**Las Torres de Cotillas**
14080 12901 Aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación del P.A. 9 resto.

**Librilla**
14080 13219 Anuncio de contratación de obras

**Los Alcázares**
14081 12905 Adjudicación de la obra «Ampliación del Centro de Salud de Los Alcázares».
14081 12904 Adjudicación de la obra «Casa Consistorial y aparcamiento público».
14082 12903 Expediente número 6-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2000.
14082 12898 Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de determinadas tasas.

**Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor**
14082 12981 Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de ayuda a domicilio

**Mazarrón**
14084 13218 Aprobación inicial del proyecto de compensación del polígono A del Plan Parcial «El Saladillo», sector B, C, C, F.

**Mula**
14085 12902 Resolución de la Alcaldía.

**Murcia**
14085 12932 Modificación Ordenanzas Fiscales.

**Pliego**
14097 13221 Anuncio.

**Ricote**
14097 13148 Modificación de Ordenanzas.

**San Javier**
14098 12931 Notificar la providencia de apremio a diversos deudores.

**Torre Pacheco**
14102 12908 Aprobado inicialmente expediente número 5/2000.

**TARIFAS**

| Suscripciones | Ptas. | 4% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 24.611 | 984 | 25.595 |
| Aytos. y Juzgados | 10.042 | 402 | 10.444 |
| Semestral | 14.255 | 570 | 14.825 |

| Números sueltos | Ptas. | 4% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Corrientes | 109 | 4 | 113 |
| Atrasados año | 138 | 6 | 144 |
| Años anteriores | 174 | 7 | 181 |

**B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/**

| Internet Boletín Oficial<br>Suscripciones | Ptas. | 4% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 32.324 | 1.293 | 33.617 |
| Aytos. y Juzgados | 14.840 | 594 | 15.434 |
| Semestral | 24.285 | 971 | 25.256 |

| Internet Archivo Histórico<br>Suscripciones | Ptas. | 4% IVA | Total |
|---|---|---|---|
| Anual | 25.500 | 1.020 | 26.520 |
| Aytos. y Juzgados | 11.708 | 468 | 12.176 |
| Semestral | 15.300 | 612 | 15.912 |

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

## Consejería de Economía y Hacienda

**13139 Decreto n.º 135/2000, de 15 de diciembre, por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Política Social.**

Por Decreto 16/1999, de 13 de julio, se estableció una nueva estructura de la Administración Regional, creándose la Consejería de Trabajo y Política Social, a la que corresponde las competencias en materia de Trabajo, anteriormente atribuidas a la extinta Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, así como las relativas a Política Social y Familia, anteriormente residenciadas en la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social y en la de Presidencia, respectivamente.

Posteriormente y por Decreto nº 160/1999, de 23 de diciembre, se estableció la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Trabajo y Política Social, siendo imprescindible proceder a desarrollar la estructura orgánica de los Centros Directivos.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Trabajo y Política Social y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de diciembre de 2000.

DISPONGO

CAPÍTULO I

SECRETARÍA SECTORIAL DE ACCIÓN SOCIAL MENOR Y FAMILIA

**Artículo 1.- Secretaría Sectorial.**

1.- La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia es el centro directivo al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para la Secretarías Sectoriales, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Coordinar la Dirección General de Política Social y la Dirección del ISSORM.

b) Ejercer las funciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como entidad pública competente para la protección y reforma de menores.

c) Diseñar y gestionar las actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

d) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos que se adscriben a la Consejería en materia objeto de su competencia.

e) Presidir por delegación del titular de la Consejería, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, los órganos colegiados Consejo Regional de Servicios Sociales y el Consejo Asesor "Foro Regional para la Inmigración de la C.A.R.M.".

2.- Se adscribe a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la Comisión Regional de Protección del Menor, órgano colegiado que tiene atribuidas facultades administrativas de carácter resolutorio, creada por Decreto nº 81/1994, de 4 de noviembre, regulador del procedimiento para la formulación de propuestas de adopción.

3.- La Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Protección de Menores.

b) Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales.

c) Servicio de Familia.

d) Sección de Coordinación Administrativa.

e) Asesoría de Información y Estudios.

**Artículo 2.- Servicio de Protección de Menores.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de coordinación, dirección y control de las Unidades dependientes del Servicio y, en especial, la coordinación, ejecución y seguimiento de los programas de actuación de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia en materia de protección de menores. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) La gestión de centros, servicios y programas sobre protección de menores, así como la elaboración y formulación de propuestas y ejecución de las medidas correspondientes respecto de la tutela y guarda de los menores en situación de desamparo en la Región de Murcia.

b) La propuesta, tramitación, control y asistencia técnica de la acción concertada en materia de protección de menores.

c) La gestión técnico-administrativa de los servicios de adopción y acogimiento familiar.

d) El seguimiento, supervisión, control y elaboración de directrices de actuación de las instituciones y entidades colaboradoras de integración familiar, así como el registro, tramitación, informe y propuesta de resolución de las reclamaciones formuladas por las personas que utilicen los servicios de las entidades colaboradoras de integración familiar y de adopción internacional.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Protección de Menores se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Protección y Tutela, a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de protección, tutela y guarda de menores en situación de desamparo; de gestión y administración de la acción concertada en materia de protección de menores; las enumeradas en la letra d) del número anterior respecto de las entidades colaboradoras de integración familiar; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Sección de Acogimiento y Adopción a la que compete las funciones de ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio en materia de promoción de instituciones de acogimiento de menores; elaboración de las propuestas de estas instituciones, el seguimiento y evaluación correspondientes; la promoción de instituciones de adopción, captación, selección y registro de personas y familias solicitantes de adopción nacional e internacional y su seguimiento; las enumeradas en el apartado d) del número anterior; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

**Artículo 3.- Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio, y, en especial, la coordinación, ejecución y seguimiento de los programas de actuación de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia en materia de ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) La gestión de centros, servicios y programas referidos a la ejecución de medidas adoptadas por los Jueces de Menores.

b) La propuesta, tramitación, control y asistencia técnica de la acción concertada en materia de ejecución de las medidas dictadas por los Juzgados de Menores.

c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Ejecución de Medidas Penales de Menores contará con la Sección de Medidas de Internamiento, a la que competerá las funciones de ejecución, informe y propuesta en materia de gestión de centros; servicios y programas de apoyo a la ejecución de medidas de internamiento de menores y jovenes, dictadas por los Juzgados de Menores; la gestión y administración de la acción concertada en materia de medidas de internamiento de menores y jóvenes; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

3.- Asimismo, el Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales de Menores contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 4.- Servicio de Familia.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las Unidades dependientes del Servicio y, en especial:

a) El diseño de actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia, como núcleo de convivencia solidario en el que todos sus miembros puedan conseguir su pleno desarrollo.

b) El reconocimiento, expedición de títulos, renovación y demás funciones en relación con el sistema de protección a familias numerosas.

c) La ejecución de los convenios y de las subvenciones y ayudas públicas en la materia competencia del Servicio.

d) La ejecución de programas de prevención de riesgos y dificultad social en el medio familiar, y de apoyo a la reinserción social de familias desfavorecidas.

e) La promoción y gestión de servicios y programas de mediación, orientación y asistencia a las familias.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Familia contará con la Sección de Inserción y Promoción Sociofamiliar a la que corresponde la apreciación, informe-propuesta y ejecución de actuaciones correspondientes a la medida de situación de riesgo y desarrollo de programas de prevención de riesgos y dificultad social en el medio familiar; apoyo a la reinserción social de familias desfavorecidas; promoción y gestión de servicios de programas de mediación, orientación, asistencia a familias y su acción concertada; así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las Unidades dependientes de la Sección.

3.- Asimismo, el Servicio de Familia contará con los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo, a los que corresponde la ejecución, informe y propuesta de actuaciones correspondientes al reconocimiento, expedición de títulos, renovación y demás funciones en relación con el sistema de protección a familias numerosas; la gestión de convenios administrativos y de subvenciones y ayudas públicas en la materia competencia del Servicio; así como , la propuesta, informe y ejecución de planes, programas y actuaciones tendentes a la potenciación de una política integral de atención y ayuda a la familia.

**Artículo 5.- Sección de Coordinación Administrativa.**

Le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades de ella dependientes y, en especial, la propuesta, informe y ejecución de todas aquellas actividades relacionadas con la tramitación y gestión administrativa y presupuestaria de las subvenciones de la Secretaria Sectorial, así como cuantos asuntos de carácter general le corresponda, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de la Consejería.

**Artículo 6.- Asesoría de Información y Estudios.**

1.- Tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Informar a entidades y particulares acerca de los servicios, convocatorias, procedimientos y centros dependientes de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

b) Informar a entidades y particulares sobre los expedientes obrantes en la Secretaría Sectorial en los que sean parte interesada.

c) Elaborar y mantener actualizada la Guía de Recursos de la Secretaría Sectorial.

d) Elaborar las estadísticas periódicas y confeccionar la Memoria Anual de la Secretaría Sectorial.

e) Participar en la realización de planes experimentales, estudios e investigaciones que se desarrollen en la Secretaría Sectorial o sean consecuencia de Convenios de Colaboración con otras entidades.

f) Coordinar el área formativa dentro de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones la Asesoría de Información y Estudios contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

## CAPÍTULO II

## DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA SOCIAL

**Artículo 7.- Dirección General.**

1.- La Dirección General de Política Social, es el centro al que corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, la planificación general de los servicios sociales de la Región de Murcia y, en particular, las siguientes funciones:

a) La elaboración de planes, programas y proyectos generales y sectoriales, en materia de servicios sociales.

b) La acreditación y asesoramiento de entidades, centros y servicios sociales.

c) La inspección e instrucción del procedimiento sancionador en servicios sociales.

d) La información especializada del sistema de prestaciones y servicios de protección social .

e) La gestión de las competencias en materia de Colegios Oficiales y Profesionales en materia de política social.

f) La coordinación y seguimiento de los planes y programas con la Administración General del Estado y con la Unión Europea, en materia objeto de la competencia de la Dirección General.

g) La elaboración de disposiciones de carácter general, de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas y de convenios con otras Administraciones Públicas y con entidades de servicios sociales, sin perjuicio de las funciones en la materia atribuidas al Organismo Autónomo Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

h) Dar cobertura a las actividades de los órganos colegiados consultivos que se adscriben a la Consejería, en materia objeto de la competencia de la Dirección General.

2.- La Dirección General de Política Social se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Desarrollo Normativo y Organos de Participación.

b) Servicio de Planificación y Evaluación.

c) Servicio de Acreditación e Inspección.

d) Servicio de Voluntariado Social, Emigración y Retorno.

e) Sección de Coordinación Administrativa.

**Artículo 8.- Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial:

a) La elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general, de las convocatorias de subvenciones y ayudas públicas y de convenios con otras Administraciones Públicas y con entidades de servicios sociales.

b) La emisión de informes jurídicos en las materias competencia de la Dirección General.

c) La cobertura de las actividades de los órganos colegiados consultivos adscritos a la Consejería, y de los órganos de participación en el control, vigilancia y seguimiento específico de la gestión de prestaciones vinculadas a la transferencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de coordinación con el Consejo General del citado Instituto y de cuantos otros órganos en materia de servicios sociales se adscriban a la Consejería.

d) El desarrollo de las competencias del Protectorado de las fundaciones de asistencia social que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas en cuyo órgano de gobierno participen altos cargos de la Comunidad Autónoma.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Desarrollo Normativo y Órganos de Participación contará con la Sección de Órganos de Participación y Fundaciones Asistenciales a la que le corresponderá la ejecución, informe y propuesta de las actuaciones correspondientes al Servicio, a que se refieren las letras c) y d) del apartado 1 anterior.

3.- Asimismo, el Servicio contará con los asesores y /o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 9.- Servicio de Planificación y Evaluación.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial:

a) La elaboración de la planificación en materia de servicios sociales, mediante la formulación de planes, programas y proyectos generales y sectoriales.

b) La evaluación de las actuaciones sociales y el asesoramiento técnico a entidades públicas y privadas que presten servicios sociales.

c) La elaboración de propuestas de actuación en relación con Planes y Programas a desarrollar con la Administración General del Estado; el ejercicio de las funciones de gestión, seguimiento y coordinación que la aprobación de tales Planes y Programas originen, en especial, la gestión y seguimiento de los Convenios que deban suscribirse derivados de aquellos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Dirección General o del Organismo Autónomo adscrito.

d) Mantenimiento bases de datos y realización de estudios precisos para la elaboración de los planes citados.

e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Planificación y Evaluación contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo

**Artículo 10.- Servicio de Acreditación e Inspección.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial, las funciones correspondientes en materia de acreditación de entidades, centros y servicios sociales; el asesoramiento específico a entidades, centros y servicios sobre la normativa aplicable en el ámbito de los servicios sociales en la Región de Murcia; el ejercicio de las facultades de inspección previstas en la legislación; la instrucción de procedimientos sancionadores por el incumplimiento de la normativa regional en materia de servicios sociales; control y supervisión de los niveles de calidad en dichos servicios; propuestas de planes de actuación necesarios para introducir mejoras en la calidad asistencial, siempre en el ámbito de las competencias de los departamentos respectivos; así como la tramitación y gestión administrativa de las subvenciones.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Acreditación e Inspección contará con la Sección de Acreditación e Inspección a la que corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación y dirección de las actuaciones de la inspección que corresponda a la Administración Regional en la materia; el asesoramiento en la normativa que le sea de aplicación; y el control y supervisión de los niveles de calidad verificados por la Inspección para la acreditación de Centros y Servicios Sociales.

3.- Asimismo, el Servicio de Acreditación e Inspección contará con los asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 11.- Servicio de Voluntariado Social, Emigración y Retorno.**

1.- Le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades dependientes del Servicio y, en especial:

a) Planificación, coordinación, dirección y control del Plan Regional de Voluntariado Social, así como aquellas que se deriven de las actuaciones con los organismos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La evaluación de las actuaciones que en dicha materia se realicen, así como su asesoramiento técnico.

c) La elaboración de propuestas de actuación en relación con Planes y Programas a desarrollar con la Administración General del Estado en dicha materia. Asimismo, el ejercicio de las funciones de gestión, seguimiento y coordinación que la aprobación de tales Planes y Programas originen, en especial la gestión y seguimiento de los Convenios que deban suscribirse derivados de aquellos, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Dirección General o del Organismo Autónomo adscrito.

d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

Dichas funciones se realizarán sin perjuicio de las que en materia de Emigración y Retorno corresponda al Organismo Autónomo ISSORM, y las que en dicha materia pudiera demandar el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Voluntariado Social, Emigración y Retorno contará con el número de asesores y/o técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

**Artículo 12.- Sección de Coordinación Administrativa.**

Le corresponde el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y control de las actuaciones desarrolladas por las unidades de ella dependientes y, en especial, la propuesta, informe y ejecución de todas aquellas actividades relacionadas con la tramitación y gestión administrativa y presupuestaria de la Dirección General, así como cuantos asuntos de carácter general le correspondan y sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de la Consejería.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN OCUPACIONAL

**Artículo 13.- Dirección General.**

1.-La Dirección General de Formación Ocupacional es el centro al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, las competencias en materia de racionalización y optimización de los programas formativos para un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a la inserción y reinserción de los trabajadores, el impulso de la formación ocupacional y el favorecimiento de la formación continua de los trabajadores.

2.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

a) Subdirección General de Formación Ocupacional.

b) Sección de Coordinación Administrativa.

3.- Bajo la dependencia inmediata del Director General, la Sección de Coordinación Administrativa ejerce funciones de propuesta, informe y ejecución de todas las actividades relacionadas con la tramitación y gestión administrativa y presupuestaria de la Dirección General, así como cuantos asuntos de carácter general le correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General de la Consejería.

**Artículo 14.- Subdirección General de Formación Ocupacional.**

1.- A la Subdirección General de Formación Ocupacional le corresponde la función de propuesta de los expedientes relativos a los programas formativos destinados a la inserción y reinserción de los trabajadores, el impulso de la formación ocupacional y de la formación continua de los trabajadores, la programación de actividades con ellas relacionadas y la coordinación de las unidades inferiores jerárquicamente dependientes.

2.- El Subdirector General de Formación Ocupacional sustituirá al titular de la Dirección General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3.- La Subdirección General de Formación Ocupacional está integrada de las siguientes unidades:

a) Servicio de Formación Profesional Ocupacional

b) Servicio de Acciones Formativas F.S.E.-CC.AA.

c) Unidad del Observatorio de Formación y Estudios de Mercado

**Artículo 15.- Servicio de Formación Profesional Ocupacional.**

1.- El Servicio de Formación Profesional Ocupacional elabora todos los programas de formación ocupacional transferidos por el Estado (Plan FIP), estableciendo su metodología, la correspondiente homologación de centros formativos, y la gestión, seguimiento y evaluación de centros de formación, con las siguientes funciones:

a) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de todos los procesos técnicos de formación del Plan FIP.

b) Coordinación, gestión, propuesta, resolución y seguimiento de cursos de formación ocupacional y prácticas profesionales de empresas.

c) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de la homologación de centros colaboradores y empresas.

d) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de la Planificación de acciones de la Formación.

e) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de las programaciones de acciones formativas, metodología didáctica y evaluación de centros colaboradores y empresas.

f) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de la certificación de alumnos y registro de los mismos.

g) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de subvenciones, becas y fichero de expertos de centros colaboradores.

h) Aplicación de la normativa del Plan FIP de la Formación transferida a la Comunidad Autónoma.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el desempeño de sus funciones el Servicio de Formación Profesional se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Programación y Homologación de Centros a la que le corresponde la gestión, coordinación y control de todos los procesos técnicos de la programación de formación ocupacional; la elaboración de convocatorias de programaciones y su recepción; la selección de ocupaciones por orden de prioridad; la aplicación de baremos para la selección de cursos y la programación de acciones formativas; el seguimiento de la metodología desarrollada por los centros colaboradores y empresas; el control y distribución de los programas de Formación Ocupacional y certificados de profesionalidad por

ocupaciones; y la gestión y coordinación de todos los procesos técnicos de homologación de centros colaboradores y empresas.

b) Sección de Seguimiento y Evaluación a la que le corresponde la gestión de todos los procesos técnicos de formación y ejecución de la Formación Ocupacional, en centros colaboradores y empresas; la selección de alumnos; el seguimiento del desarrollo de las programaciones de cursos de Formación Ocupacional; la evaluación de Centros de Acciones Formativas; la certificación de alumnos y la gestión de subvenciones, becas y fichero de centros colaboradores.

**Artículo 16.- Servicio de Acciones Formativas F.S.E.-CC.AA.**

1.- Corresponde a este Servicio la gestión y tramitación de los expedientes formativos con cofinanciación directa del Fondo Social Europeo, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de todos los procesos de acciones formativas.

b) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de la aplicación y justificación de gasto de acciones formativas F.S.E.-CC.AA.

c) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de los Convenios con empresas públicas y privadas para acciones de Formación para parados y reciclaje o perfeccionamiento en empresas.

d) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de la evaluación de los alumnos y seguimiento de la inserción laboral.

e) Coordinación, gestión, propuesta y resolución de los procesos de concesión de becas y/o ayudas de los alumnos en cursos y prácticas profesionales en empresas.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el desempeño de sus funciones, el Servicio de Planificación, Coordinación y Seguimiento de Acciones Formativas F.S.E.-CCAA. se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Planificación y Coordinación F.S.E. a la que le corresponde la gestión de todos los procesos de evaluación y planificación; la gestión de la programación de acciones formativas; la publicación de convocatorias de programación, recepción de solicitudes, valoración de resultados de prácticas en empresas y convenios con entidades públicas y privadas para los procesos de aprendizaje.

b) Sección de Gestión F.S.E. a la que le corresponde la gestión de todos los procesos de control de aprendizaje de alumnos y verificación de la inserción en el mundo laboral como consecuencia de los procesos formativos; la gestión de las prácticas profesionales en empresas, gestión de las becas y subvenciones.

**Artículo 17.- Observatorio de Formación y Estudios de Mercado.**

1.-El Observatorio de Formación y Estudios de Mercado será el encargado de la obtención y mantenimiento de un banco de cuantos datos sean conducentes al conocimiento de las necesidades del mercado laboral, que puedan indicar en cada momento las directrices a seguir en materia de Formación Profesional Ocupacional en la Región de Murcia. Para ello realizará las siguientes funciones:

a) Evaluar los datos que recibe de las distintas unidades de Formación Ocupacional.

b) Encuestar a Empresas y trabajadores para detectar necesidades ocupacionales.

c) Obtener datos de las Oficinas de Empleo para determinar las ocupaciones más demandadas.

d) Determinar las necesidades de Formación Ocupacional a corto, medio y largo plazo.

e) Crear un Banco de datos Estadísticos.

2.-Para el cumplimiento de estas funciones el Observatorio de Formación y Estudios de Mercado contará con los técnicos y/o asesores que se determinen en la relación de puestos de trabajo.

**Disposiciones adicionales.**

**Primera.-**

Cuantas referencias se realicen en la normativa vigente a órganos de la Comunidad Autónoma en razón a las materias propias de la Consejería de Trabajo y Política Social, se entenderán referidas, a partir del presente Decreto, a los distintos órganos en él regulados, según la distribución competencial efectuada.

**Segunda.-**

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto que desempeñen.

**Disposición transitoria.**

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

**Disposicion derogatoria**

Quedan derogados los Decretos 59/96, 64/96, 65/96 y 66/96, todos ellos de 2 de agosto, por los que se establecen las estructuras orgánicas de las Consejerías de Presidencia; Sanidad y Política Social; Industria, Trabajo y Turismo; y del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, respectivamente, en relación a las materias que se vean afectadas por este Decreto.

Asimismo, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

**Disposiciones finales.**

**Primera.-**

1.- Se faculta al Consejero de Trabajo y Política Social para que adopte las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.-**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 15 de diciembre de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

# 3. Otras Disposiciones

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12884 Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.**

Visto el texto del Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 17 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Anexo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio , sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**Anexo para el año 2000 al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia**

En Murcia a 17 de noviembre de 2000

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y,

de otra, el señor don Francisco Abellán Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jumilla, con C.I.F, 3002200-H, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 24 de abril de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de julio de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Jumilla, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 21 de abril de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 2 de mayo de 1997.

TERCERO.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

CUARTO.- Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 31 de julio de 1998 y 8 de julio de 1999, un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998 y 1999, respectivamente.

QUINTO.- Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de

Política Social y Familia y a la Directora general de Política Social y Familia, deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular, y por Decreto nº 16, de 13 de julio de 1999, se crea la Consejería de Trabajo y Política Social que asume las competencias que en materia de Política Social tenía la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Consejería de Sanidad y Política Social, deben entenderse referidas a la Consejería de Trabajo y Política Social.

Asimismo, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio es gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2 del acuerdo cuarto del Convenio suscrito en 1997, debe hacerse a la citada Dirección General.

SEXTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, las consignaciones presupuestarias adscritas a la Consejería de Trabajo y Política Social que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2000.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes,

A C U E R D A N

PRIMERO:

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y por el Ayuntamiento de Jumilla, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 29 de julio de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante el año 2000.

SEGUNDO:

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 2000 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, siete millones novecientas ochenta mil veinticinco (7.980.025) pesetas.

- El Ayuntamiento de Jumilla, como mínimo, diez millones veinticinco mil trescientas treinta y cinco (10.025.335) pesetas.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante el año 2000, un mínimo de 16.788 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma:

Veintidós millones noventa y cinco mil novecientas ochenta (22.095.980) pesetas, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio 2000:

Ocho millones seiscientas sesenta y cinco mil quinientas ochenta (8.665.580) pesetas con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Trece millones cuatrocientas treinta mil cuatrocientas (13.430.400) pesetas con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

TERCERO:

Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CUARTO:

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante el año 2000, se incorporará, como documento anexo, al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por el Ayuntamiento de Jumilla, el Alcalde-Presidente, **Francisco Abellán Martínez.**

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12885 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.**

Visto el texto del Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 24 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Anexo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

Murcia, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para desarrollo de un proyecto relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado**

En Murcia a 24 de noviembre de 2000

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2000 y,

de otra, el señor don Aurelio Luna Maldonado, presidente autonómico de Cruz Roja Española en Murcia, con C.I.F Q2866001G, en virtud de Acuerdo de la Secretaría General de Cruz Roja Española de fecha 26 de julio de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan estatal del Voluntariado.

TERCERO.- Que este Convenio se enmarca dentro de los objetivos del Plan Estatal del Voluntariado, concretamente en el Área de Sensibilización, Medida 1.2, “Fomento del debate y la reflexión sobre el voluntariado, y su implicación participativa en las ONG’s que actúan en los diferentes ámbitos de la acción voluntaria” y en el Área de Promoción, Medida 2.4, “Promoción de Programas de Voluntariado en los diferentes ámbitos”.

CUARTO.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que “la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma”.

QUINTO.- Que la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, es una asociación constituida al amparo de los Reales Decretos 2219/1996, de 11 de octubre, y 415/1996, de 1 de marzo, sobre ordenación de Cruz Roja Española, y de la Orden de 4 de septiembre de 1997, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de Cruz Roja Española, y en cumplimiento de la Recomendación número R(85)9, de 21 de junio del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Trabajo Voluntario en actividades sociales, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre sus actuales fines, la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y servicios asistenciales y sociales con especial atención a colectivos y/o personas con dificultades para su integración social.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.487, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, a través de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, para la realización de un Proyecto, que se adjunta, relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado referidas, exclusivamente, al voluntariado social.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, quinientas mil (500.000) pesetas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quinientas mil (500.000) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.487 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

La Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, un millón doscientas nueve mil ochenta (1.209.080) pesetas.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- La Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- La Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Asociación, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia,:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Organización beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Asociación con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Oficina Autonómica de Cruz Roja Española en Murcia, y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Asociación se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por la Asamblea Regional de Cruz Roja Española en Murcia, el Presidente, **Aurelio Luna Maldonado.**

___

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12886 Convenio colectivo de trabajo para Industrias Pimentoneras. Expte. 41/00.**

Visto el expediente del Convenio colectivo de trabajo para Industrias Pimentoneras (Código de Convenio número 3001175), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-11-2000, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo con fecha, 27-11-2000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985,

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 30 de noviembre de 2000.—El Director General de la Consejería de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA PIMENTONERA Y DEL PERSONAL A SU SERVICIO

Artículo 1.º— Ámbito de aplicación.

1.- El presente convenio colectivo sindical, afectará a todas las industrias dedicadas a la molturación de la cáscara de pimiento y el personal que en ellas preste sus servicios. Se considerará que integra dicha Industria las fábricas y explotaciones que se dediquen a la preparación, elaboración y transformación de la cáscara de pimiento en pimentón o pimiento molido.

2.- También afectará al personal de los secaderos de pimientos correspondientes a las industrias comprendidas en el apartado anterior.

3.- Su ámbito de aplicación será de la Región Murciana.

4.- El presente convenio colectivo es de obligada aplicación para todas las empresas y trabajadores de la industria pimentonera, con exclusión de cualquier otro que pueda pactarse el periodo de vigencia.

Artículo 2.º— Vigencia.

La duración de este convenio será del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000. Entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M.

No obstante, el efecto económico de lo contenido en el artículo 21 del presente convenio colectivo entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M. no teniendo por tanto, efecto retroactivo.

Artículo 3.º— Condiciones más beneficiosas y efectos supletorios.

1.- Las condiciones que se establecen en este convenio colectivo, tendrá la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos de las retribuciones contenidas en este convenio que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

3.- Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter general tengan establecidas las empresas a la entrada en vigor de este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 4.º- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, de tal forma que ningún día se puedan realizar más de nueve horas.

Como norma general para la jornada continuada, será de 40 horas semanales.

El personal afectado por este convenio realizará la jornada intensiva durante tres meses, en el periodo comprendido entre el 15 de mayo y el 31 de agosto.

Las empresas podrán elegir la fecha de comienzo de dicho periodo, y en caso de necesidad para estos meses, las empresas, de acuerdo con sus trabajadores, acordarán si dicha jornada de 35 horas semanales se realiza de forma partida.

Las horas anuales de trabajo efectivo para el año 2000, quedan fijadas en 1.762.

Si durante la vigencia del presente convenio colectivo se estableciera una jornada inferior a la aquí pactada, tan pronto se publicara en el B.O.E. y, entrará en vigor, la Comisión Paritaria del convenio se reunirá a instancia de cualquiera de las partes al objeto de adecuar la misma de acuerdo con las necesidades de las empresas y los trabajadores. La jornada intensiva será de 35 horas.

Artículo 5.º- Vacaciones.

El personal sujeto a este convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de 31 días naturales de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año al disfrute de la parte proporcional de vacaciones que le correspondan, y el personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas.

Artículo 6.º- Licencias.

El trabajador, avisándolo con la debida antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

Durante 15 días en caso de matrimonio.

Durante 3 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los padres, cónyuges e hijos del trabajador.

Durante 2 días en los casos de muerte o enfermedad grave de los abuelos o nietos del trabajador y, por alumbramiento de la esposa. En caso de intervención quirúrgica se ampliará a otros 3 días para cualquiera de los supuestos. (Licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente).

En los casos previstos en el apartado b) de este artículo, el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días cuando el trabajador necesite realizar al efecto, un desplazamiento de al menos 50 kilómetros. (Licencia máxima será de 6 y 5 días respectivamente).

Para el resto de las licencias se estará a lo dispuesto en el artículo 37,3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7.º- Festividades.

Con independencia de lo previsto en el Calendario Laboral de la Provincia, será festivo no recuperable el segundo día de la Pascua Navideña. Cuando éste sea festivo, su disfrute, pasará al inmediato hábil siguiente.

Artículo 8.º- Antigüedad-Plus Personal.

El “Plus Personal” tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1999; y consistirá en una cantidad económica individualizada para cada trabajador, suyo importe será la suma de los trienios y cuatrienios que tuviera reconocidos a 31 de diciembre de 1998, más la parte proporcional del trienio o cuatrienio que esté generando.

Artículo 9.º- Gratificaciones Extraordinarias.

Las empresas abonarán a su personal en concepto de gratificaciones extraordinarias, una mensualidad en julio y, otra en Navidad, del Salario Base, Antigüedad y, Plus de Convenio. Estas gratificaciones son las referidas en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de cálculo de estas gratificaciones extraordinarias y al desaparecer el concepto “antigüedad”, a partir del 1 de enero de 1999, éste, se sustituirá por “Plus Personal”, en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

El personal que esté realizando el servicio militar, tendrá derecho a las citadas gratificaciones.

Estas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres y, su abono se realizará el día 15 de julio y, el día 20 de diciembre respectivamente.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la gratificación extraordinaria más próxima, devengada y no percibida.

Artículo 10.º- Participación en beneficios.

Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán en concepto de participación en beneficios, una mensualidad del Salario Base, Antigüedad y, Plus Convenio. Esta paga se hará efectiva en dos entregas, una el 15 de marzo y, otra el 15 de octubre. A efectos de cálculo de esta participación en beneficios y al desaparecer el concepto "antigüedad", a partir del 1 de enero de 1999, éste se sustituirá por "Plus Personal", en los trabajadores que tengan derecho al mismo.

Artículo 11.º- Plus de Actividad.

Tiene carácter mensual, es cotizable a la Seguridad Social y, no influirá ni afectará para el cálculo de cualquier otra retribución o prestación, como pudieran ser, Antigüedad, gratificaciones extraordinarias, etc.

Para el año 2000, queda fijado en 4.085 pesetas mensuales.

Artículo 12.º- Dietas.

Se establece para los trabajadores afectados por este convenio con categoría de viajante, una dieta completa de 9.349 pesetas y, una media dieta de 5.232 pesetas. La media dieta se percibirá cuando el personal afectado pueda pernoctar en su domicilio.

El resto del personal que tenga que desplazarse del centro de trabajo por cuenta e interés de la empresa, percibirá los gastos justificados.

Artículo 13.º- Pluses.

1.- Se establece un Plus por trabajos nocturnos consistente en el 25 % de aumento sobre el Salario Base. Se excluye del mencionado Plus salarial, al personal de vigilancia que realice su función durante la noche.

2.- Se establece un Plus Convenio de carácter mensual y, cuyo importe será de 13.481 pesetas para el año 2000.

Artículo 14.º- Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a su personal dos prendas de trabajo consistentes en dos monos o buzos para los hombres y, dos batas para las mujeres.

Artículo 15.º-Premio por dedicación.

En el momento en que por razón de la edad se jubile un trabajador, recibirá de la empresa como Premio de Dedicación, el importe de dos meses del salario real que disfrute en aquel momento, siempre que su vínculo a la empresa sea de 10 a 20 años consecutivos y, tres meses cuando rebase los 20 años en la misma empresa.

Artículo 16.º- Ayuda por jubilación.

Las empresas afectadas por este convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con 15 años de antigüedad en la misma empresa se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este convenio. Su cuantía será la que se especifica en la siguiente escala :

60 años ..... 8 mensualidades.

61 años ..... 7 mensualidades.

62 años ..... 6 mensualidades.

63 años ..... 5 mensualidades.

64 años ..... 4 mensualidades.

Para su percepción habrá de solicitarse de común acuerdo con la empresa, en el plazo de 3 meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Esta ayuda por jubilación es incompatible con el premio por dedicación que establece el artículo 15º del presente convenio colectivo.

Artículo 17.º- Complemento por enfermedad profesional o accidente de trabajo.

Todo trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, cause baja en el trabajo percibirá con cargo a la empresa la diferencia entre el subsidio que abone la entidad aseguradora y el salario real, a partir del día de la baja.

Artículo 18.º- Acción sindical en la empresa.

Los representantes sindicales gozarán en las empresas de las atribuciones y garantías, que en consideración a su cargo les otorga la legislación vigente en la materia, entre otras cosas, de información, contratación de personal, seguridad e higiene en el trabajo, etc.

Para el desempeño de su cometido en las funciones relacionadas con su cargo, los delegados de personal electos tendrán un mínimo de 15 horas mensuales retribuidas, según el Título II del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.º- Retribuciones.

Se considerarán retribuciones al conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 20.º- Salario Base.

El salario base del personal afectado por este convenio colectivo, es el que se determina en la Tabla Salarial anexa al presente convenio colectivo, quedando establecido así para las diversas categorías. Debiendo aplicarse para el año 2000.

Artículo 21.º- Indemnización por muerte o invalidez absoluta para el trabajo.

Las empresas cubrirán el riesgo de Muerte o Incapacidad Absoluta para el trabajo; derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 3.676.572 pesetas.

Artículo 22.º- Contratos eventuales.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción previstos en el artículo 15,1,b) del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Articulo 23.º- Ayuda por minusválidos.

Los trabajadores con los cuales conviva y, a sus expensas un hijo minusválido, recibirán una ayuda con carácter anual por importe de 26.805 pesetas. Siempre que la minusvalía que presente sea superior al 50 %.

Comisión paritaria mixta.

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una comisión paritaria mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio colectivo

**TABLA SALARIAL 2000**

| | SALARIO BASE | |
|---|---|---|
| **CATEGORÍAS** | **Mensual** | **BRUTO ANUAL** |
| Gerentes, Directores y Administradores | 163.858 | 2.709.105 |
| Técnico Titulado | 154.573 | 2.569.830 |
| Técnico no Titulado | 147.758 | 2.467.605 |
| Jefe Administrativo | 147.758 | 2.467.605 |
| Jefe de Personal | 147.758 | 2.467.605 |
| Oficial 1ª Administrativo | 139.432 | 2.342.715 |
| Oficial 2ª Administrativo | 134.397 | 2.267.190 |
| Oficial 2ª Laboratorio | 134.397 | 2.267.190 |
| Especialista Laboratorio | 125.475 | 2.133.360 |
| Auxiliar Laboratorio | 124.301 | 2.115.750 |
| Auxiliar Administrativo | 124.301 | 2.115.750 |
| Viajante | 139.432 | 2.342.715 |
| Telefonista | 124.301 | 2.115.750 |
| Aspirante 18-20 años | 119.258 | 2.040.105 |
| Aspirante 16-18 años | 109.165 | 1.888.710 |
| Maestro Extractora | 147.758 | 2.467.605 |
| Maestro Molinero | 133.797 | 2.258.187 |
| Encargado Almacén | 133.797 | 2.258.187 |
| | **Diario** | |
| Oficial Extractora | 4.630 | 2.362.515 |
| Mecánico | 4.630 | 2.362.515 |
| Electricista | 4.630 | 2.362.515 |
| Oficial Molinero y Oficial 1ª Auxiliares | 4.248 | 2.188.323 |
| Conductor carnet clases C y D | 4.248 | 2.188.323 |
| Peón Especialista y Oficial 2ª Auxiliares | 4.125 | 2.132.235 |
| Peón Extractora | 4.081 | 2.112.171 |
| Conductor carnet clase B | 3.885 | 2.022.795 |
| Ayudante Mecánico | 3.885 | 2.022.795 |
| Ayudante Electricista | 3.885 | 2.022.795 |
| Peón, Conserje, Ordenanza, Vigilante, Auxiliar Femenino, Empaquetadora, y Mujer de Limpieza | 3.885 | 2.022.795 |

___

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12887 Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Sesticarsa) Expediente 42/00.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena, S.A. (Código de Convenio número 3001812), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 3-11-2000 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 29-11-00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de noviembre de 2000.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

**Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Sesticarsa)**

CAPÍTULO I

ÁMBITO - PRELACIÓN Y CONCURRENCIA DE NORMAS - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD - COMISIÓN PARITARIA

**Artículo 1. Ámbito Funcional.-**

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre las Empresas Estibadoras y los Trabajadores Portuarios

que intervengan en la realización de las actividades portuarias constitutivas del servicio público de estiba y desestiba de buques y complementarias que se relacionan.

A estos efectos tendrán la consideración de actividades portuarias las siguientes:

1.1.- Las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías objeto de tráfico marítimo, en los buques y dentro de la zona portuaria.

La carga y estiba comprenden la recogida de la mercancía en las zonas cubiertas o descubiertas del Puerto, el transporte horizontal de las mismas hasta el costado del buque; la aplicación de gancho, cuchara, spreader o cualquier otro dispositivo que permita izar la mercancía directamente desde un vehículo de transporte, bien sea externo o interno al Puerto, o desde el muelle, previo depósito en el mismo, o apilado en la zona de operaciones, al costado del buque; izado de la mercancía y su colocación en la bodega o a bordo del buque, o alternativamente la carga rodante, y la estiba de la mercancía en bodega a bordo del buque.

La desestiba y descarga comprenden la desestiba de mercancías en la bodega del buque, comprendiendo todas las operaciones precisas para la partición de la carga y su colocación al alcance de los medios de izada; la aplicación de gancho, cuchara, spreader, o cualquier otro dispositivo que permita izar la mercancía; el izado de dicha mercancía y su colocación colgada al costado del buque sobre la zona del muelle, o alternativamente la descarga rodante; descarga de la mercancía directamente, bien sobre vehículos de transporte terrestre, sea externo o interno al Puerto, bien sobre muelle para su recogida por vehículos o medios de transporte horizontal directamente al exterior del Puerto o a zona de depósito o almacén dentro del mismo, y el deposito y apilado de la mercancía en zonas portuarias cubiertas o descubiertas.

El transbordo comprende la desestiba y descarga en el primer buque, la transferencia de la mercancía directamente desde un buque a otro, y la carga y estiba en el segundo buque.

1.2.- Además de las indicadas, están incluidas las siguientes:

1.2.1 La descarga, arrastre hasta lonja y almacén, y cuantos trabajos se deriven de la manipulación del pescado fresco, provenientes de buques de más de 100 toneladas de registro bruto, salvo que dichas actividades sean realizadas por los tripulantes del propio buque, como consecuencia de pacto colectivo. Este pacto sólo podrá suscribirse entre representantes legales del personal del buque y su Empresa o entre los sindicatos representativos del sector y las asociaciones Empresariales correspondientes según el ámbito del pacto. En ambos casos deberá formalizarse por escrito y depositarse ante la autoridad laboral competente, de acuerdo con la normativa reguladora del depósito de acuerdos colectivos. Las citadas tareas quedarán también excluidas cuando se establezca en Convenio Colectivo que sean realizadas por la tripulación del buque. En cualquier caso, deberá especificarse el tiempo máximo dentro de cada jornada laboral que podrá dedicarse a la realización de tales tareas, así como la retribución especifica de las mismas.

1.2.2. Las operaciones que se realicen en instalaciones portuarias en régimen de concesión, excepto cuando dichas instalaciones estén directamente relacionadas con plantas de transformación, instalaciones de procesamiento industrial o envasado de mercancías propias que se muevan por dichos terminales marítimos de acuerdo con su objeto concesional y no sean realizadas por una Empresa Estibadora.

1.2.3. Las operaciones de carga, descarga y transbordo cuando no se realicen por tubería, ni para el avituallamiento del buque o su aprovisionamiento. No obstante, tendrá la consideración de labor portuaria el aprovisionamiento siempre y cuando sea preciso contratar personal

1.2.4. Las operaciones de sujeción, trincaje y suelta, excepto cuando las realicen las tripulaciones de los buques.

1.2.5. El manejo de grúas y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en el presente Convenio. Se exceptúa la manipulación de materiales o mercancías y el manejo de medios mecánicos que pertenezcan a la Administración Portuaria.

1.2.6. El embarque y desembarque de camiones, automóviles y cualquier otra clase de vehículos a motor, excepto cuando esas operaciones sean realizadas por sus propietarios, usuarios o conductores habituales dependientes de aquellos.

1.2.7. La conducción, enganche y desenganche de cabezas tractoras que embarquen o desembarquen remolques, excepto en aquellos casos en que dichas cabezas tractoras vayan unidas a su remolque como continuidad del transporte desde el exterior del recinto portuario al buque y viceversa.

1.3. Quedan excluidas la conducción de vehículos de todo tipo que transporten mercancías hasta pie de grúa o de instalación de carga en operaciones directas de camión a barco, si el transporte se produce sin solución de continuidad desde fuera de la zona portuaria y de la de los que reciban mercancías a pie de grúa o instalación de descarga, en operaciones directas de barco a camión, si el transporte se produce sin solución de continuidad hasta fuera de la zona portuaria y, en ambos casos, las operaciones de simple conexión de medios de carga/ descarga, así como el manejo de cabezas tractoras o grúas automóviles que no estén permanentemente adscritas a labores portuarias, siempre que sean conducidas por su personal habitual.

1.4. Las labores complementarias, sin el carácter de servicio público a que se refiere el artículo 6 del R.D. 371/1987, a cuyo efecto las Empresas Estibadoras se obligan a realizar exclusivamente con estibadores portuarios las tareas complementarias que se desarrollen en la zona de servicio del puerto comercial, tales como la entrega y recepción de mercancías incluidas las labores de movimiento horizontal que no sean de servicio público, clasificación, unificación y consolidación de cargas, grupajes y recuento de mercancías, llenado y vaciado de contenedores.

**Artículo 2. Ámbito personal.-**

2.1.- El presente Convenio afectará a la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena S.A. (en adelante SESTICARSA) y a las empresas estibadoras que tengan encargada la gestión del servicio público de estiba y desestiba y las complementarias que se describen en el artículo anterior.

2.2.- Como trabajadores afectarán a la totalidad de Estibadores Portuarios, bien contratados por la Sociedad Estatal en régimen de relación laboral especial o por las Empresas Estibadoras, en régimen de relación laboral común, así como trabajadores de la transitoria 2.ª

2.3.- También quedan comprendidos en el ámbito de este Convenio los trabajadores que sean contratados de forma esporádica por las empresas estibadoras basándose en el

dispuesto en el artículo 12 párrafo último del R.D.L. 02/86 de 23 de mayo.

2.4.- Igualmente afectará, en sus aspectos materiales, de condiciones de trabajo y retributivas a Empresas y Trabajadores que realicen labores que, sin ser de servicio público sean de las relacionadas en el Art. 1.

2.5.- Queda excluido del presente Convenio, el personal que desempeñe funciones y tareas de administración, así como los mecánicos y demás personal de los talleres que las empresas portuarias tengan para el mantenimiento y reparación de máquinas destinadas a la manipulación de mercancías.

**Artículo 3. Ámbito temporal.-**

El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de enero de 1999 y extenderá su vigencia temporal hasta el 31 de diciembre de 2004.

El Convenio quedará prorrogado automáticamente por sucesivos períodos de una anualidad, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes para la redacción o revisión, con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se formulará por escrito y se notificará a las partes suscribientes y a la Autoridad Laboral.

Denunciado el Convenio, y hasta la entrada en vigor del nuevo que lo sustituya subsistirá la totalidad de su contenido.

**Artículo 4. Ámbito territorial.-**

El presente Convenio es de aplicación en la provincia de Murcia.

Se entenderá por zona portuaria la definida como tal por el órgano de la Administración que tenga las competencias generales sobre las actividades del respectivo puerto.

**Artículo 5. Prelación y concurrencia de normas.-**

5.1.- Las normas del presente Convenio serán aplicables a las relaciones laborales incluidas en su ámbito de aplicación, con la limitación que establece el artículo 5 del III Acuerdo Marco, por lo que en caso de concurrencia debe interpretarse que lo dispuesto aquí tiene carácter de desarrollo de lo que dispone el citado III Acuerdo Sectorial.

Igualmente serán aplicables:

- El III Acuerdo Marco para la regulación de las relaciones laborales en el Sector Portuario, suscrito el 27 de septiembre de 1999 (B.O.E. de 10 de diciembre).

- El R.D.L. 2/1986 de 23 de mayo, sobre servicio público de Estiba y Desestiba de buques, y disposiciones que lo desarrollen.

- El Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación general.

- Los usos y costumbres del puerto y demás normas consuetudinarias de tradicional aplicación, siempre que se refieran a materias que no tengan una regulación especifica en este Convenio y que no sean contradictorias con lo pactado, no vulneren la disposiciones legales y reglamentarias de preferente aplicación, de conformidad con el principio de jerarquía normativa que establece el art. 3 del Estatuto de los Trabajadores.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 84 del Estatuto de los Trabajadores, ningún otro Convenio Colectivo, cualquiera que sea su ámbito, podrá regular relaciones laborales objeto del presente Convenio mientras éste se halle en vigor.

**Artículo 6. Vinculación a la totalidad.-**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. En el supuesto previsto en el art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores se estará a lo que resuelva la jurisdicción competente de no haberse alcanzado previamente un acuerdo entre las partes.

**Artículo 7. Comisión Paritaria.-**

Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de representación empresarial y tres en representación de los trabajadores que serán designados por las respectivas representaciones en la Comisión negociadora de este Convenio, que entenderán de las siguientes cuestiones:

7.1.- Interpretación y ampliación de las normas del presente Convenio Colectivo así como corrección de errores y erratas del mismo.

7.2.- Propuesta, colaboración y adopción de acuerdos en materia de formación profesional, sin perjuicio de las competencias de la Comisión Mixta del III Acuerdo Marco.

7.3.-Propuesta, colaboración y adopción de acuerdos en materia de Salud Laboral

7.4.- Otras cuestiones no previstas, de la marcha ordinaria de la vida portuaria y que alguna de las partes de la Comisión Paritaria considere que es preciso resolver para mantener la paz social y el buen funcionamiento de los puertos comprometiéndose las partes a someter a esta comisión cualquier conflicto que pudiese surgir entre Empresas y trabajadores. Ambas partes acuerdan de forma expresa que, sin perjuicio del ejercicio de los derechos de huelga o cierre patronal, la parte que pretenda ejercitarlo deberá, para que el ejercicio sea legitimo, convocar previamente a la Comisión para discutir los puntos que motivan su decisión.

7.5.- Corresponderá a la representación social o empresarial que decida iniciar acciones, la convocatoria de la Comisión Paritaria, para plantear el conflicto y las alternativas de solución debiendo reunirse la misma como máximo, dentro de las 48 horas siguientes a la convocatoria. A estos efectos, y si todas las partes así lo solicitan, la Comisión Paritaria, podrá designar a un árbitro o árbitros, para la solución de cualquier conflicto, por la vía del arbitraje de equidad. La preceptiva intervención de la Comisión Paritaria no impedirá a la parte social o empresarial la iniciación de los trámites conciliatorios o de preaviso que tengan carácter obligatorio y previo al ejercicio de acciones ante órganos jurisdiccionales o de medidas de presión, cuando así se exija por disposición legal.

7.6.- La colaboración de los trabajos asumidos por la Comisión Mixta del «III Acuerdo Marco», cuando así se solicite por la misma.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de parte, mediante convocatoria de Sesticarsa. Ordinariamente convocada con cuarenta y ocho horas de antelación, y en trámite de urgencia convocada con veinticuatro horas de antelación.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Paritaria, con voz pero sin voto, los asesores y/o técnicos con un máximo de dos por cada parte.

Para su validez, los acuerdos de la Comisión Paritaria, deben ser adoptados por los votos de la mayoría de cada una de las representaciones.

Cuando no se acuerde otra cosa en la reunión correspondiente, los acuerdos de la Comisión Paritaria adquirirán firmeza transcurridos diez días naturales desde el día siguiente al de la formación del acta por secretaria, que necesariamente se haya revisado por las partes, sin que se hayan formulado correcciones, ello sin perjuicio de la aplicación inmediata de los pactos cuando así se acuerde expresamente para cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES PORTUARIOS POR SESTICARSA Y POR EMPRESAS ESTIBADORAS

**Artículo 8. Procedimiento de Contratación.-**

Contratación por SESTICARSA

La contratación de trabajadores por Sesticarsa se realizará, cuando sea procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del " III Acuerdo Marco", y con respecto a las normas del Título IV de R.D.L. 02/86 de 23 de mayo y Título IV del R.D. 371/87 de 13 de marzo.

La propuesta de ingreso se podrá efectuar:

a) Por la Sociedad de Estiba.

b) Por la representación sindical.

La propuesta deberá ir acompañada de un informe que contendrá, además de los datos a los que se hace referencia el art. 6.1 del III Acuerdo Marco aquellos otros de especial relevancia.

Ambas partes están obligadas a reunirse, a aportar los datos que sobre la materia obren en su poder y a negociar de buena fe en la consecución de un acuerdo.

El ingreso de nuevo personal se producirá preferentemente por el grupo 0 Auxiliar, sin perjuicio de que puedan efectuarse incorporaciones de trabajadores a los grupos profesionales restantes para ajustar las plantillas a las necesidades operativas del puerto, en atención a los niveles de ocupación y de empleo.

Las condiciones de ingreso y selección para el ingreso en Sesticarsa se realizarán según el art. 6 y art.7 del III Acuerdo Marco de 27 de septiembre de 1999.

Contratación por las Empresas Estibadoras.

De acuerdo con el Art. 9 del «III Acuerdo Marco», las empresas estibadoras que deseen contratar como fijos de sus plantillas a estibadores portuarios vinculados a SESTICARSA, efectuarán una oferta nominativa, siempre que exista acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador, o innominada, con detalle de la categoría y función a desarrollar.

SESTICARSA comunicará esta oferta a los Delegados de Personal, y, en su caso, a los trabajadores en quienes concurran las condiciones de la propuesta. En caso de que la propuesta fuera innominada, lo publicará en el tablón de anuncios para general conocimiento y por término de seis días.

Los trabajadores que voluntariamente opten al puesto de trabajo ofrecido lo comunicarán a la Sociedad, y ésta, una vez transcurridos los seis días ofertará el contrato a aquel que, reuniendo los requisitos solicitados figure en primer lugar en la lista de la especialidad o de llamamientos, trasladando a la empresa solicitante los datos del trabajador.

La empresa solicitante podrá proceder a aceptar la contratación del trabajador propuesto o solicitar que se le proporcione la lista de los que han optado y reúnen los requisitos solicitados para elegir libremente. Una vez aceptada la contratación de un trabajador la empresa entregará a Sesticarsa, trabajador y Comisión Paritaria copia del contrato para que en el plazo de dos días efectúen observaciones.

Caso de no existir voluntarios que acepten la oferta de contratación o de no aceptar la empresa a los que aparezcan en la lista se aplicará lo regulado por el III Acuerdo Marco.

La contratación se efectuará mediante modelo de contrato que respetará el contenido mínimo de las condiciones retributivas y laborales que fija el Convenio del Sector.

**Artículo 9. Efectos de la Contratación.-**

1.- El trabajador que suspenda la relación laboral especial, por iniciar una relación laboral común con una empresa estibadora, conservará los derechos económicos de antigüedad en la Sociedad de Estiba y Desestiba anteriores a la fecha de la suspensión.

En el caso de que se reanudara la relación laboral especial por alguna de las causas previstas en el R.D. Ley 2/1986, el trabajador no percibirá indemnización alguna de la empresa estibadora reintegrándose en la sociedad de estiba y desestiba con las condiciones de trabajo y los derechos económicos de los trabajadores de ésta correspondientes a su grupo profesional.

2.- El tiempo de trabajo prestado bajo el régimen de relación laboral común con suspensión de la especial, se computará a efectos de antigüedad por la sociedad de estiba y desestiba.

**Artículo 10. Control y seguimiento de los compromisos de contratación.-**

El control, cumplimiento y desarrollo de la normativa referente a los fijos de empresa, se ejercerá por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO III

SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE TRABAJADORES. PARTES DE TRABAJO

**Artículo 11. Procedimiento.-**

Las empresas estibadoras solicitarán de SESTICARSA los trabajadores portuarios que precisen para la realización de sus actividades, en los horarios que más adelante se establecen y esta deberá proporcionárselos organizando diariamente la distribución y adscripción de sus trabajadores mediante el sistema de rotación de conformidad con las normas de la propia sociedad, a las 07,45 y a las 13,45 horas.

11.1.- Las empresas formularán la solicitud por escrito con determinación del número de trabajadores y especificación de los grupos profesionales interesados y con mención de los siguientes particulares, que como mínimo fije el impreso.

A) Identificación del lugar de prestación de los servicios.

B) Naturaleza de los servicios a prestar.

C) Tipo de medio de transporte empleado.

D) Naturaleza de las mercancías a manipular.

E) Tipo y características de la unidad de carga.

F) Medios mecánicos a utilizar.

G) Modalidad de jornada a realizar.

H) Indicación aproximada del tiempo previsto para la realización de las tareas.

Queda prohibida la permanencia dentro de las oficinas de contratación, tanto de estibadores como de contratadores de las empresas, salvo a requerimiento expreso del personal de la Sesticarsa. En el caso de que el conflicto afecte a una Empresa Estibadora y a los trabajadores, Sesticarsa dará audiencia a ambas partes.

11.2.- Las empresas estibadoras habrán de presentar la petición de personal a SESTICARSA antes de las 07,30 h de la mañana y antes de las 13,30 h de la tarde.

Pasadas esta hora no se consideraran otras peticiones que las que no se encuentren en uno de los supuestos previstos como excepcionales a la regla general.

11.3.- A las 07,30 horas se hará el sorteo de los buques para saber el orden de nombramiento.

A continuación se nombrará cada una de las especialidades por el siguiente orden:

a) Capataces

b) Controladores

c) Gruistas

d) Manipuladores

e) Especialistas

Se nombrará cada una de las especialidades con el personal fijo de las mismas hasta agotarlas.

Si al finalizar el nombramiento no existen disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los del Grupo Profesional que no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad requerida.

La polivalencia entre grupos, se implantará siempre que en una jornada se agoten las listas de rotación de cada grupo. Esta polivalencia viene limitada solo por la acreditación profesional del trabajador. Así, el nombramiento deberá efectuarse para trabajar en otro grupo, cuando se haya agotado la lista del grupo de referencia y se tenga la especialidad requerida para desempeñar las tareas especificas del otro grupo.

La realización de ocupaciones alternativas sobre la base de lo anteriormente expuesto no implicará en ningún caso variación en el grupo profesional del trabajador o en la clasificación profesional de este.

Cuando esté toda la plantilla trabajando y en el nombramiento de las 13 h. 45 min. Se necesite un Capataz para una operación que se superponga con alguna de las que se está realizando, se hará cargo de dicha operación el capataz más próximo por muelle y frente. En caso de coincidir los dos anteriores, se hará cargo de la operativa el último capataz nombrado.

Los capataces estarán obligados a comunicar por escrito a listería, en el nombramiento de las 13 h. 45 min. el personal de su barco que está disponible para posteriores jornadas.

No será obligatorio para ningún trabajador de relación laboral especial o común, la realización de un tercer turno sin haber descansado un mínimo de diez horas tras el segundo realizado sin intervalo de descanso.

Todos los trabajadores en situación de disponibilidad y de las listas a los que se les designe para un puesto, están obligados a aceptar el puesto que por este nombramiento les corresponde.

La distribución de los puestos de trabajo en cada equipo de trabajo corresponde al Capataz de la operación a su criterio y a fin de obtener la mayor eficacia en la operación.

11.4.- Nombramientos de personal para sábados, domingos y festivos.

Las empresas deberán presentar su solicitud de personal para sábados, domingos y festivos antes de las 14.00 horas del viernes o el último día anterior al festivo en que haya nombramiento.

A la vista de las peticiones el Encargado de Distribución de Personal pondrá el personal que deberá presentarse en el nombramiento para esos días. Cuando haya peticiones para ocupar a más del 50% de la plantilla se presentará todo el personal para el nombramiento de esos días.

11.5.-Trámite obligatorio antes de iniciar la operación.

Ninguna empresa estibadora podrá iniciar las operaciones comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio sin haber designado el personal a emplear en la misma a través del trámite siguiente.

- Mediante adjudicación de fijos de empresa o petición a Sesticarsa.

- En el caso de no ser posible lo anterior se le emitirá certificado por parte de SESTICARSA, pudiendo la Empresa Estibadora contratar el personal que necesite libremente.

La realización del trámite, mediante la documentación reseñada deberá justificarla, ante la Autoridad Portuaria o ante los representantes de los trabajadores, el encargado de la empresa en cualquier momento de la operación.

11.6.- Control de asistencia.

Todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio deberá someterse a los sistemas de control, que la empresa en cada momento estime más adecuado oída la representación de los trabajadores. En el caso de que un trabajador no asista a su trabajo por enfermedad u otra causa justificada deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad antes de la asignación y distribución de los trabajos de cada uno de los nombramientos diarios.

**Artículo 12.- Excepciones a la regla general de nombramiento.**

12.1.- En los casos de necesidad de refuerzo del equipo de trabajo o en los de tener que completar el mismo por imposibilidad de trabajo de alguno de los componentes nombrados a las 07 horas 45 min., las empresas solicitarán este personal de SESTICARSA en el momento que lo necesiten pero dicho personal no se le nombrará hasta las 13 horas 45 min.

Si a esa hora no existe personal de Sesticarsa se le emitirá Certificado por parte del Encargado de Distribución de Personal de la no disponibilidad de trabajadores de Sesticarsa para realizar dicha operativa.

En los casos de necesidad de refuerzo del equipo de trabajo o en los de tener que completar el mismo por imposibilidad de trabajo de alguno de los componentes nombrados entre las 14,00 y las 15,00 horas las empresas solicitarán este personal de SESTICARSA en el momento que lo necesiten no existiendo posibilidad de nombrar personal distinto al de la Sociedad.

En el caso de que las necesidades anteriores, así como la necesidad de realización de una jornada no prevista, se produzcan después de las 15,30 horas no podrá realizarse el trabajo sino mediante oferta al personal que se encuentre trabajando en ese momento por lo que no será antes de que finalice aquél para el que esté trabajando.

12.2. Retén para necesidad de trabajadores fuera del nombramiento.-

Al objeto de que no se realice ninguna operación sin cubrir las condiciones mínimas de seguridad, como consecuencia de la imposibilidad de nombrar personal en el momento en que por alguna causa el equipo quede incompleto, durante la hora posterior a cada nombramiento permanecerá en el salón de nombramiento con la obligación de ocupar el puesto si es solicitado por una empresa estibadora cinco trabajadores del grupo profesional I y uno de cada uno de los restantes grupos profesionales capacitado para desarrollarla. Estos trabajadores serán los primeros números que queden pendientes de nombrar una vez finalizado el último nombramiento.

12.3.- En los casos en que al producirse el nombramiento de la mañana esté lloviendo de forma fehaciente a juicio del encargado de distribución de personal de la Sociedad, el nombramiento se retrasará hasta las 09.00 horas.

En los casos en que amenace lluvia y todas las empresas demandantes de personal lo soliciten de forma expresa, en sus

escritos de solicitud de trabajadores, se producirá el mismo retraso en el nombramiento que cuando llueva fehacientemente.

El retraso previsto en los dos párrafos anteriores no dará lugar a una ampliación del horario de trabajo.

**Artículo 13. Parte de trabajo**

Finalizado el trabajo la empresa estibadora elaborará un parte de trabajo que deberá contener los datos de: buque, horario de trabajo, tipo de operación realizada, cantidad de unidades manipuladas, condiciones económicas, trabajadores a los que afectan estas, horas de demora, horas extras, así como el resto de datos que Sesticarsa necesite, debiendo elaborar tantos partes como sea necesario para distinguir las distintas condiciones que afectan a distintos trabajadores.

Este parte de trabajo debe de ir firmado por el representante legal de la empresa acreditado ante la Sociedad como encargado de dirigir la operación, por tanto el mismo que firmó la recepción de personal, así como por el capataz y controlador, si los hubiere, o por el componente del equipo de trabajo de mayor categoría o antigüedad y debe incluir las anotaciones que se consideren necesarias al momento de la firma.

El parte servirá para que la Sociedad facture a la empresa estibadora y pague a los trabajadores componentes del equipo de trabajo debiendo ser presentado a la Sociedad por el trabajador firmante del parte de mayor categoría antes de las 07.45 horas del día siguiente a la realización del trabajo.

La falta de datos, discrepancia de los contenidos con los obtenidos por otros medios, o la falta de presentación del parte, independientemente de la acción disciplinaria, dará lugar a la no facturación y pago, debiendo los trabajadores intervinientes comunicar el hecho al no aparecer el trabajo en su relación de buques trabajados.

## CAPÍTULO IV

## JORNADA - HORARIOS - FIESTAS - VACACIONES - LICENCIAS RETRIBUIDAS

**Artículo 14. Jornada.-**

La duración de la jornada será de lunes a viernes en los turnos estipulados.

El trabajo en festivos será voluntario a titulo individual y obligatorio colectivamente.

El puerto permanecerá de servicio las 24 horas del día los 365 días del año.

Dada la irregularidad de la prestación de trabajo en el puerto el control o cómputo de jornadas se realizará anualmente, conforme a las disposiciones del Art. 34 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 10.2 apartado b) del III Acuerdo Marco.

Cuando el trabajador habiendo acudido a los llamamientos no hubiera sido nombrado para realizar tarea se le considerará una jornada de tiempo de presencia no computable como trabajo efectivo (Art. 20 R.D. 371/87 y analógicamente el Art. 9 R.D. 1.561/1995 de 23 de sep. B.O.E. 26/09/1995).

Al objeto de imprimir la mayor profesionalidad posible a las labores portuarias incluidas en el ámbito del presente Convenio y en atención a la plantilla existente, las empresas estibadoras se comprometen y obligan a realizar la totalidad de las mismas sin recurrir a la contratación o utilización de otro personal. Por su parte los trabajadores atenderán el exceso o acumulación de trabajo producido por la irregularidad del tráfico mediante repetición de turnos.

A tales efectos, la repetición de turnos se efectuará respetando las siguientes condiciones:

1.- Los estibadores portuarios manifiestan su voluntad de atender los turnos que se ofrezcan por las empresas estibadoras.

2.- Solo se podrán repetir turnos cuando se haya agotado el personal de relación laboral especial aplicando la polivalencia pactada.

3.- Ningún trabajador podrá realizar dos turnos en el mismo día mientras exista otro, que pudiendo efectuar tal actividad, no haya tenido ocupación en el día.

El número de turnos a realizar diariamente por cada trabajador será el fijado en los correspondientes Pactos de empresa con la limitación de que no será obligatorio para ningún trabajador de relación laboral especial o común la realización de un tercer horario de seis horas sin haber descansado un mínimo de diez horas tras el segundo realizado sin este intervalo de descanso. Los trabajadores de contratación esporádica o eventuales no podrán realizar más de un turno de trabajo diario.

**Artículo 15. Turnos de trabajo.-**

La jornada se distribuirá según las siguientes modalidades:

A.- De 08.00 a 12.00 y de 13.30 a 17.30 horas.

B.- De 18.00 a 24.00 horas.

C.- De 08.00 a 14.00 horas.

D.- De 14.00 a 20.00 horas.

E.- De 20.00 a 02.00 horas.

F.- De 02.00 a 08.00 horas.

G.- De 00.00 a 06.00 horas

Cualquier otra modalidad deberá ser acordada por la Comisión Paritaria del Convenio.

En sábados, domingos y festivos no se podrá realizar la modalidad de horario tipo A ni la del tipo B y siempre respetando los descansos legales establecidos.

Los días 24 y 31 de diciembre solo se podrán nombrar para las modalidades de horario tipo C y D.

**Artículo 16. Remate de buques.-**

Se podrá realizar una hora, sobre las modalidades de horario previstas para la finalización de la operación.

En el caso de que la operación sea de graneles y en la modalidad tipo «A» (partida) el tiempo sobre la misma a realizar para la finalización de la operación podrá ser de dos horas. En este caso se cobrará la segunda hora como extra.

Los tiempos de remate de buque se realizarán sólo en el caso de que el resto pendiente de mercancía a manipular sea inferior al promedio de rendimiento por hora realmente trabajada en la jornada por el tiempo de remate establecido.

En el caso de que se supere el tiempo de remate se considerará realizado un segundo horario de trabajo con las consecuencias económicas y disciplinarias que conlleve.

**Artículo 17. Vacaciones.-**

Los trabajadores portuarios, tanto vinculados por relación laboral común como por relación laboral especial, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, retribuidas según lo dispuesto en el Anexo 2

Dentro de los tres primeros meses del año natural, SESTICARSA y las empresas confeccionarán y publicarán un plan de disfrute de vacaciones del puerto, con los diversos turnos por grupos profesionales.

Dichos turnos se extenderán del 01 de junio al 30 de septiembre con la condición de que en ningún momento podrá permanecer de vacaciones más de un 25% de la plantilla.

La preferencia para elegir los turnos, se efectuará, en cada grupo profesional, por rotación anual entre los trabajadores que lo integren.

La relación de las vacaciones asignadas se publicará en el tablón de anuncios de SESTICARSA.

Fuera de los turnos programados el disfrute de las vacaciones en cualquier otra época del año, quedará supeditado al acuerdo individual del trabajador con su empresa, pudiéndose fraccionar en períodos mínimos de 7 días, o superiores que sean múltiplos de siete y el resto necesario hasta completar los 30.

En estos casos el trabajador deberá solicitar las mismas con 15 días de antelación a la Dirección de Sesticarsa.

El no disfrute de las vacaciones en el año en curso dará lugar a la perdida de las mismas sin que se pueda compensar económicamente.

**Artículo 18. Licencias Retribuidas.-**

El trabajador previa petición, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo que se indica:

—20 días naturales en caso de matrimonio.

—3 días por nacimiento de hijo/a. Si se produjera gravedad en el parto el tiempo será de 5 días.

—2 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos consanguíneos o afines. 5 días en caso de desplazamiento a otra provincia.

—2 días en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres, consanguíneos o afines. 5 días en caso de necesidad de desplazarse a otra provincia.

—1 día por cambio de domicilio.

—1 día para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En todos los en que se produzcan licencias retribuidas el tiempo será considerado como de presencia y los plazos serán prorrogables a criterio de la dirección.

El trabajador podrá solicitar licencia sin sueldo para atender asuntos propios por un periodo máximo de noventa días, la cual será concedida, o no, a criterio de la Dirección de la empresa, por una sola vez al año y de forma improrrogable.

## CAPÍTULO V
## CONDICIONES RETRIBUTIVAS

**Artículo 19. Estructura de la retribución.-**

En cumplimiento a lo establecido en el art. 10.5 del «III ACUERDO MARCO» se fija la siguiente estructura retributiva:

- Salario Base.
- Complemento personal
- Complemento de puesto de trabajo.
- Complemento de calidad o cantidad.
- Complemento de vencimiento periódico superior al mes, consistente en dos pagas extras.
- Retribución de las vacaciones.

**Artículo 20. Salario Base.**

El salario base será fijado en el Anexo II.

Este salario se percibirá en los días que el trabajador haya tenido situación de presencia o de trabajo efectivo y en los domingos y festivos, siempre que estos últimos no se encuentre en situación que no de derecho a percepciones.

**Artículo 21. Complemento personal.-**

De acuerdo con el artículo 10.5.e) del III Acuerdo Marco el complemento personal de antigüedad desaparece como concepto retributivo. Se respetan las cantidades vigentes, y el devengo de los futuros tramos temporales en la forma hasta ahora pactada, a que tenga derecho el personal del censo existente a la firma de este Convenio. El mencionado personal percibirá este concepto como complemento personal no absorbible. El personal de nuevo ingreso no generará ni percibirá cantidad alguna en concepto de antigüedad. El valor de dicho complemento es el reflejado en el anexo II.

**Artículo 22. Complemento de cantidad o calidad y complemento de puesto de trabajo.-**

Este contempla los conceptos de plus de actividad por incentivos, nocturnidad, peligrosidad, toxicidad, suciedad, penosidad, etc.

Su cuantía mensual resultará de aplicar a todos los buques en que intervenga el trabajador lo establecido en el Anexo II para este concepto y, tras sumar los resultados obtenidos en el mes, la cantidad que exceda de 150.000 ptas., es la que percibirá el trabajador por este concepto. En los casos de periodos de disponibilidad laboral del trabajador inferiores al mes, la cantidad a percibir se calculará de la forma siguiente:

Se multiplican los días en que hubiera podido trabajar por 5.000 y la cantidad que exceda de esa cantidad será la que perciba el trabajador.

Cuando los representantes de los trabajadores a los que da derecho a créditos de horas el III Acuerdo Marco y según el artículo 48 de este Convenio utilicen las citadas horas, percibirán la cantidad fijada en el Anexo II al objeto de compensar el complemento dejado de percibir pero sólo en el caso de que las horas tengan el carácter de ocasionadas por viaje conforme a lo dispuesto en el artículo 16-C.I del III Acuerdo Marco.

**Artículo 23. Horas Extraordinarias.-**

Dadas las características del trabajo portuario, las horas extras a realizar por los trabajadores serán fijadas para el remate de buques. Su cuantía será fijada en el Anexo II.

En los casos de percepción por el trabajador de la cantidad prevista por la realización de limpieza en buques de graneles, dado que esta tiene la consideración de cantidad a tanto alzado por la realización del trabajo, solo habrá lugar al abono de horas extraordinarias cuando se trabaje en jornada de la modalidad tipo “A” (partida) y solo sobre la segunda hora realizada de remate de buques.

**Artículo 24. Pagas Extraordinarias.-**

Todos los trabajadores portuarios percibirán dos pagas de cuantía alzada e igual para todas las especialidades, determinadas en el Anexo II.

En el supuesto de ingreso de un trabajador en el curso del año este percibirá la parte proporcional correspondiente al período que se considere como de devengo de la paga. A estos efectos la de julio se considerará devengada desde el 1 de enero al 30 de junio y la de diciembre desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

**Artículo 25. Retribución de las vacaciones.-**

Todos los estibadores portuarios percibirán un importe por vacaciones de cuantía alzada e igual para todas las especialidades según determina el Anexo II.

Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán las vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado desde la fecha de ingreso hasta la que se considere como inicio de devengo de un nuevo periodo de vacaciones. A estos efectos la fecha de consideración será la de 1 de Enero de cada año.

**Artículo 26. Cotización a la Seguridad Social.-**

Los trabajadores portuarios, tanto los vinculados por relación laboral común, como los vinculados por relación laboral

especial, cotizarán a la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

CAPÍTULO VI

FORMACIÓN PROFESIONAL
DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES
EQUIPOS DE TRABAJO Y RENDIMIENTOS

**Artículo 27. Formación Profesional.-**

Las partes convienen en la necesidad prioritaria de establecer unos planes permanentes de formación profesional de los Estibadores Portuarios, asumiendo el contenido integro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua y I Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de Estiba.

SESTICARSA, asume la responsabilidad de impulsar y coordinar las acciones formativas necesarias, en colaboración con las Empresas Estibadoras, los Trabajadores Portuarios y la Administración Pública. En esta colaboración las empresas estibadoras facilitaran la utilización para prácticas y/o pruebas de los equipos de que disponen según el Contrato del Servicio Público de Estiba.

A este fin las empresas pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria y de SESTICARSA cualquier proyecto e implantación de nuevas tecnologías, maquinaria o instalaciones que requieran la formación de profesionales de especialidades no existentes en la actualidad. Dicha comunicación se realizará con la antelación suficiente para que se puedan organizar las acciones formativas de forma que las empresas puedan disponer del personal capacitado antes de iniciarse la implantación de la innovación.

Se crea una Comisión de Formación constituida por dos miembros de las Empresas Estibadoras, dos miembros de Sesticarsa y dos miembros de la parte social, que será la encargada de realizar todo lo concerniente a la impartición de la formación de acuerdo con los criterios de necesidades formativas en la Sociedad de Estiba.

Todas las acciones formativas deberán garantizar la igualdad de oportunidades a todos los estibadores.

La solicitud, realización y superación por parte de un trabajador de un curso de formación para poder figurar en la lista de otra especialidad y para desempeñar tareas especificas de otro grupo profesional, supondrá la obligación por parte del trabajador de figurar de forma inmediata en la lista al efecto.

**Artículo 28. Grupos Profesionales**

Las partes firmantes contemplan, conforme al art. 12) del III Acuerdo Marco los siguientes grupos profesionales para los trabajadores con capacidad para realizar las labores de servicio público a efectos de trabajo y retribución.

Grupo 0.-Auxiliar

Grupo I.- Especialista

Grupo II.- Oficial Manipulante

Grupo III.- Controlador de mercancía

Grupo IV.- Capataz.

No existe obligación por parte de la empresa de tener provistos los Grupos Profesionales y especialidades que aparecen en Convenio Colectivo.

Grupo 0-Auxiliar.- Es el trabajador portuario, en formación, contratado de conformidad al artículo 14 del Real Decreto-Ley 2/ 1986, para efectuar la manipulación de mercancías en la zona de servicio del Puerto.

A este efecto, puede realizar las siguientes tareas:

1.- Entrega y recepción de mercancías.

2.- Traslados internos de mercancías/contenedores y vehículos/carga rodada posteriores a su recepción o descarga de buques y anteriores a la carga a buques o entrega, entre las terminales o zonas del recinto portuario donde las Empresas Estibadoras desarrollan su actividad.

Reordenación, preparación y reconversión interna (Roll-Trailers/Plataformas o viceversa) de mercancías y contenedores previas a la carga a buque y entrega, así como posteriores a la recepción y descarga de buque.

3.- Clasificación, unificación y consolidación de cargas.

4.- Grupaje y recuento de mercancías.

La delimitación y alcance de las tareas asignadas al Grupo 0 Auxiliar será determinada, de entre las indicadas anteriormente, en el Convenio o pacto de ámbito del Puerto, con ratificación de la Comisión Mixta. Asimismo, por resolución de la Comisión Mixta, podrá ampliarse la actuación laboral de los profesionales del Grupo 0 Auxiliar a aquellas otras labores no previstas anteriormente, pero de semejante función que se segreguen de entre las reconocidas al Grupo Profesional I.

Especialista.- Es el profesional portuario que según el art. 12 del III Acuerdo Marco, realiza las tareas de manipulación de mercancías en la carga/descarga, estiba/desestiba, transbordo y labores complementarias, a bordo de los buques y en la totalidad de la zona de servicio del Puerto bajo las órdenes de su superior.

Estas tareas se agrupan de forma indicativa de la siguiente forma:

1.- Realización de funciones de señalización tanto en cubierta como en tierra mediante la emisión de señales manuales u otros medios.

2.- Manipulación de traspaletas, ya sean manuales o eléctricas.

3.- Cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 T. Siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos, ni exista disponibilidad de personal del Grupo 0 Auxiliar para su desempeño.

4.- Llenado y vaciado de contenedores.

5.- Sujeción, trincaje y suelta a bordo de los buques, siempre y cuando no las realicen las tripulaciones de los buques.

6.- El arrastre, carga y descarga de las cajas de pescado, desde muelle hasta la lonja o almacén y, en general, cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 Tn. Siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos.

7.- Realización de todo tipo de operaciones de limpieza tanto en bodega como en explanadas cuando el tipo de carga así lo requiera.

8.- Este Grupo Profesional realizará tanto las tareas del Grupo 0-Auxiliar, cuando no estuviera constituido tal Grupo, como las tareas que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo final que regula el citado Grupo 0-Auxiliar.

9.- El manejo de grúas de bordo y maquinillas de cualquier tipo y otros aparatos o elementos mecánicos cuando se utilicen en las operaciones portuarias incluidas en el presente acuerdo, cuando así esté determinado en el Convenio Colectivo para esta función.

Dado el grado de mecanización creciente de las actividades de este Grupo, para todo lo anterior utilizará todos los medios mecánicos que la propia operativa exija.

Oficial Manipulante.- Es, dentro del grupo II del art. 12 del III Acuerdo Marco, el profesional portuario manipulante de maquinaria que, con conocimientos de mecánica, hidráulica y electricidad, conduce y manipula los diferentes vehículos empleados en la operativa portuaria y en cualquiera otra manipulación o desplazamiento de mercancías dentro de las instalaciones portuarias.

Las funciones del Oficial Manipulante se agrupan en:

1.- Manipulación de elevadores frontales con horquillas y de menos de 8 Tns. De potencia de elevación.

2.- Manipulación de elevadores frontales con pinzas(algodón, balas y bobinas etc.)

3.- Manipulación de elevadores frontales de más de 8 Tn. De potencia de elevación.

4.- Manipulación de cabezas tractoras con quinta rueda elevable (MAFFIS).

5.- Conductores de camión y trailer.

6.- Manipulación de vancarries.

7.- Manipulación de trastainers.

8.- Manipulación de pala de limpieza, pala cargadora y pala de bodega.

9.- Manipulación de grúas eléctricas.

10.- Manipulación de grúas móviles sobre ruedas.

11.- Manipulación de grúas pórtico.

12.- Conducción de vehículos no comprendida en el art. 2.d) del Real Decreto-Ley 2/1986.

13.- Manipulación de Reach Stacker.

14.- Manipulación de Poclain o similar, con pulpo hidráulico.

Las especialidades aquí enumeradas y aquellas que se incorporen por causa de los avances tecnológicos, no se constituyen como subdivisiones de este Grupo Profesional, no limitando por lo tanto la movilidad funcional, teniendo su única razón de existencia el grado de capacitación/formación de los trabajadores portuarios encuadrados en este Grupo Profesional.

Las funciones generales de este Grupo son las siguientes:

- Recoger en el parque de maquinaria las que le sean asignadas por el Capataz o Empresa Estibadora y realizar las comprobaciones de estado de la máquina y sus controles antes y después de la operación.

-Comunicar al Capataz o Empresa Estibadora cualquier anomalía de la maquinaria, antes, durante y después de la operación.

- Manipular la máquina respetando la señalización y normas de seguridad e higiene hacia las personas y las de calidad y seguridad hacia la mercancía.

Controlador de mercancía. Es el profesional portuario que planifica, coordina y controla física y administrativamente, los movimientos de mercancías y sus continentes, número y peso de unidades, ubicación y localización de elementos, clasificación, identificación, recepción, entrega, verificación de la relación de mercancías objeto de carga, descarga y labores complementarias, recuentos, ritmos y frecuencias, etc. relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, mediante la aplicación de procedimientos técnico-administrativos de obtención y fijación de datos, elaboración y procesamiento de la información y transmisión de resultados de inspección ocular, etc.

Para todo ello tendrá a su disposición la documentación correspondiente a las órdenes, planes y programas relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, transmitiendo a quien corresponda (Capataz, empresa estibadora, oficialidad del buque, transportista, etc.) la información que elabore, siendo responsable de su obtención, veracidad, exactitud y constancia documental.

Capataz de operaciones.- Es, dentro del grupo IV de art. 12 del III Acuerdo Marco, el profesional portuario que dirige y coordina, bajo la dirección e instrucciones de la Empresa Estibadora, las operaciones portuarias, incluidos los servicios auxiliares o complementarios, siendo responsable del desarrollo de la operación y del equipo, con independencia de su procedencia, informando puntualmente a dicha Empresa Estibadora del desarrollo e incidencias de la misma.

Es el responsable directo del equipo en lo referente a rendimientos, seguridad (sin perjuicio de lo establecido en el R.D. Ley 2/1986) y disciplina en el ámbito funcional y espacial de la operativa portuaria, así como de la calidad y seguridad en la manipulación de la mercancía y de los medios técnicos que se utilizan.

Entre sus funciones destacan:

1.- El control de la planificación y programación del trabajo de su equipo, del orden de la carga y del plano de estiba bajo las órdenes de la Empresa Estibadora.

2.- La distribución y organización de las diferentes tareas entre el conjunto de los trabajadores asignados a la operación a fin de obtener el máximo rendimiento.

3.- La vigilancia del cumplimiento de los rendimientos previstos y de sus órdenes al equipo durante toda la operación, realizando la cumplimentación de todo tipo de partes relativos a su función: trabajo, accidentes, etc.

4.- La atención, y en su caso, adopción de las órdenes provenientes de los mandos del buque, de la Empresa Estibadora o de las sugerencias provenientes de su propio equipo de trabajo.

5.- La supervisión de la preparación, manipulación y retirada de los medios técnicos puestos al servicio de la operación.

Cuando se realicen operaciones simultaneas en las que estén implicados varios capataces, la Empresa Estibadora podrá designar un Responsable General que asuma, respecto del conjunto, la responsabilidad de la coordinación de las labores portuarias que se realicen en uno o varios buques o en un área determinada de la zona de servicio del Puerto.

En todo caso, se entenderá que el Responsable General, caso de que la Empresa Estibadora estime necesaria su designación, deberá ser nombrado de entre el personal portuario del Grupo IV Capataces.

## CAPÍTULOVIII
## RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS Y SANCIONES

**Artículo 29. Régimen disciplinario**

La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados a las empresas estibadoras por Relación Laboral Común corresponde única y exclusivamente a éstas.

La potestad disciplinaria para la evaluación e imposición de sanciones por incumplimientos contractuales de los trabajadores vinculados por Relación Laboral Especial con la Sociedad de Estiba, corresponde exclusivamente a ésta, si bien cuando una Empresa Estibadora considere que un trabajador portuario de la plantilla de la Sociedad de Estiba puesto a su disposición haya incurrido en un incumplimiento contractual, lo comunicará

inmediatamente por escrito a la Sociedad de Estiba para que ésta adopte las medidas cautelares y disciplinarias que estime conveniente en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de que la Sociedad de Estiba pueda acordar dichas medidas por propia iniciativa, de tener conocimiento de la infracción por otras vías.

**Artículo 30. Normas para la imposición de sanciones.-**

Las sanciones que se impongan a los trabajadores portuarios, bien sean de Relación Laboral Especial o de Relación Laboral Común, se efectuarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, debiéndose indicar los hechos que la motivan, la evaluación de la falta según su gravedad, la sanción que se impone y la fecha en que se hará efectiva la sanción.

Todas las sanciones podrán ser recurribles directamente ante la jurisdicción laboral, en los términos de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ello no obstante, los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargos contra la sanción en el que no podrá exigir a la Empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargos deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la Empresa que haya sancionado, dentro de los tres días siguientes a la recepción del escrito de descargos.

De no contestarse expresamente por la Empresa en el plazo de tres días, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargos en el sentido de modificar el acuerdo sancionador, quedará sin efecto la primera calificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

La presentación del escrito de descargos implicará la suspensión de la sanción y, consecuentemente, interrumpirá los plazos de prescripción de la falta y de las acciones para recurrirla, desde el momento de la presentación del escrito de descargos y hasta la fecha de la resolución expresa o tácita- de la Empresa. En el supuesto de no presentarse escrito de descargos quedará impuesta la sanción.

De las sanciones que se impongan por faltas graves y muy graves, se dará cuenta a los representantes legales y sindicales de los trabajadores.

Asimismo, cuando el trabajador sea representante legal de los trabajadores o delegado sindical, se establecerá, con carácter previo a la imposición de la sanción por faltas graves y muy graves, un plazo de tres días hábiles a fin de dar audiencia al mismo y a los restantes miembros de la representación a que el trabajador perteneciera, así como a los delegados sindicales en el supuesto de que el trabajador sancionado estuviera afiliado a un sindicato y así constara a la Empresa.

Se entenderá que el procedimiento arriba indicado servirá, a todos los efectos, de expediente contradictorio para los representantes legales y sindicales.

A estos efectos, no se computarán como días hábiles los sábados.

PRESCRIPCIÓN

De las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa que tenga potestad sancionadora tuviera conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

De las sanciones:

Las sanciones firmes impuestas por faltas muy graves prescribirán a los noventa días, por faltas graves a los sesenta días y las impuestas por faltas leves a los treinta días.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza el acuerdo por el que se impone la sanción.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue por la prescripción de la falta, prescripción de la sanción, cumplimiento de la sanción o fallecimiento del trabajador.

**Artículo 31. Faltas leves.-**

Son faltas leves:

a) Faltar a la lista de llamamiento dos días consecutivos o más de dos alternos al mes sin justificación o no hacerlo en el plazo de los tres días siguientes a la falta. Se considera falta a la lista de llamamiento la inobservancia de las normas de control de la asistencia establecidas en la empresa.

b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo –más de diez minutos de retraso— sin la debida justificación durante el período de un mes.

c) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

d) Incurrir en descuidos en la conservación de los materiales y útiles o efectos que el trabajador tenga a su cargo.

e) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.

**Artículo 32. Faltas graves.-**

Son faltas graves:

a) Faltar a la lista de nombramientos tres días consecutivos o cinco alternos en el período de un mes, sin justificar suficientemente su causa, dentro de los tres días siguientes a cada falta.

b) Más de tres faltas no justificadas suficientemente, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante el período de un mes. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como falta grave.

c) La falta de asistencia al trabajo después de haber sido nombrado o hacerlo con un retraso superior a una hora por causa imputable al trabajador, abandonar el mismo antes de la finalización de las operaciones o negarse a realizar el que le corresponda según el turno de rotación. Si como consecuencia de lo anterior se causase perjuicio de consideración o fuese causa de accidente, esta falta seria considerada como muy grave.

d) Simular la presencia de un trabajador durante la lista de llamamiento o su sustitución en el trabajo por otro trabajador, o permutar para la realización de determinadas faenas sin conocimiento o anuencia de la empresa.

e) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, la disminución voluntaria en el rendimiento habitual o el inducir a los compañeros a tal fin o retardar el cumplimiento de las ordenes recibidas por sus superiores.

f) No comunicar a la empresa, inmediatamente que se produzcan, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

g) La asistencia a la lista de llamamiento, al trabajo, así como la permanencia dentro de la zona portuaria en estado de

embriaguez o bajo el efecto de drogas o narcóticos cuando no sea habitual.

h) La negativa a someterse a los controles de alcoholemia, a requerimiento de la sociedad de Estiba.

i) Ofender o faltar al respeto a los compañeros de trabajo. Si implicase quebranto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para las empresas o compañeros de trabajo se considerará como falta muy grave.

j) La negativa por parte del trabajador a utilizar medios de protección personal o el deterioro malicioso de los mismos

k) Exigir o aceptar el pago de gratificaciones, primas u otras remuneraciones no previstas en este Convenio por la práctica de determinadas faenas.

l) Negligencia en la observación y cumplimiento de las instrucciones sobre seguridad e higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar. Si de dicha negligencia se derivase accidente esta falta podrá ser considerada como muy grave.

m) Mal uso de los medios auxiliares de carga e instalaciones de los muelles que originen rotura o mayor desgaste del que normalmente produce su uso.

n) La negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias o de remate en los términos pactados en Convenio Colectivo.

o) La no comunicación por los capataces de las infracciones realizadas por sus trabajadores que se encuentren bajo sus ordenes así como las empresas estibadoras para las que trabajan. Si hubiera existido connivencia por parte del capataz, esta se considerará como muy grave y si la falta fuese de este tipo como sancionable con el despido.

p) La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para él o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

q) La negativa a efectuar un trabajo ordenado, infringiéndose lo dispuesto sobre obligaciones de los trabajadores.

r) El abuso de autoridad por parte de los capataces respecto al personal que le esté subordinado.

s) La negativa a realizar trabajos en horas extraordinarias o de remate en los términos pactados en el Convenio.

t) La negativa por parte del trabajador a realizar labores en polivalencia o movilidad funcional en los términos pactados en el Convenio.

u) La negativa por parte del trabajador a recibir los cursos de formación organizados por la Sociedad de Estiba, para alcanzar una adecuada cualificación profesional a su puesto de trabajo.

v) La negativa del trabajador a contestar estando en el salón de nombramiento.

**Artículo 33. Faltas muy graves.-**

Son faltas muy graves:

a) Faltar a cualquiera de las listas de llamamiento cuatro veces consecutivas o diez alternas en el mes, sin justificación suficiente o no habiéndolo hecho dentro de los tres días siguientes a cada falta.

b) Más de diez faltas, no justificadas suficientemente, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de seis meses o doce durante el año.

c) Las faltas injustificadas al trabajo más de tres días en un periodo de un mes.

d) La embriaguez y el estado derivado del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el trabajo, siempre que fuese habitual.

e) Permitir los Capataces el trabajo de personal para la realización de labores incluidas en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de aplicación, incumpliendo las normas legales o lo pactado en el mismo.

f) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar averías en útiles herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de forma voluntaria.

g) Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable.

h) La simulación de enfermedad o accidente.

i) El fraude, la deslealtad, el abuso de confianza, la transgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio grave y desprestigio a la empresa.

j) Revelar a elementos extraños a las empresas y SESTICARSA datos de reserva obligada.

k) Proporcionar o usar de información, declaraciones o documentos falsos, adulterados o a sabiendas defectuosos para obtener determinados beneficios económicos o de otra índole.

l) Los malos tratos de palabra u obra y la falta de respeto y consideración a los empresarios, encargados, capataces, así como a los compañeros de trabajo o subordinados.

m) La desobediencia, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, infringiéndose lo dispuesto sobre obligaciones de los trabajadores.

n) El abuso de autoridad por parte de los encargados o capataces respecto del personal que le este subordinado, así como el exigir de este o admitir dádivas, obsequios o favores de cualquier naturaleza..

o) La estafa, robo o hurto, tanto a sus compañeros de trabajo como de mercancías.

p) Causar desperfectos intencionadamente o por negligencia en la mercancía manipulada.

q) El accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación de las lesiones constitutivas del accidente.

r) El contrabando de mercancías y/o divisas.

s) El rechazo por parte del trabajador de dos ofertas de empleo adecuadas a su grupo profesional y especialidad provenientes de empresas estibadoras que deseen establecer con él una relación laboral común, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

t) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado convencionalmente, o el inducir a los compañeros a tal fin.

u) La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.

v) La negativa durante la huelga a la prestación de los servicios mínimos.

**Artículo 34. Sanciones por faltas leves.-**

Por faltas leves podrá imponerse las siguientes sanciones:

*Amonestación por escrito.

*Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres turnos, o igual número de días.

**Artículo 35. Sanciones por faltas graves.-**

Por faltas graves podrá imponerse las siguientes sanciones:

*Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince turnos, o igual número de días.

**Artículo 36. Sanciones por faltas muy graves.-**

Por faltas graves podrá imponerse las siguientes sanciones:

*Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a noventa turnos, o igual número de días.

*Despido disciplinario.

Se entenderá cumplida la sanción de suspensión de empleo y sueldo regulada en el presente apartado, cuando se hayan cumplido los turnos o hayan transcurrido igual número de días que los turnos sancionados.

**Artículo 37. Infracciones de las Empresas.-**

Las infracciones del presente convenio cometidas por las empresas estibadoras o personas que las representen habrán de ser puestas en conocimiento de la dirección de SESTICARSA, a los efectos oportunos, sin perjuicio de su denuncia ante las autoridades competentes.

Se considerará como infracción la falta de comunicación de algún incumplimiento por parte de los trabajadores asignados.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

**Artículo 38. Principios generales**

Las partes firmantes de este Convenio consideran esencial, en el ámbito de las relaciones laborales, desarrollar una política de seguridad y salud laboral de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados del trabajo, ajustada a los que establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La prevención de accidentes es el objetivo prioritario de la política empresarial.

La regulación de la seguridad y salud laboral obliga a la empresa a planificar las medidas, a estudiar e investigar los riesgos, a evaluar las capacidades profesionales de los trabajadores y, en definitiva, a organizar la producción en función de políticas preventivas. Se procurará que en toda ampliación o modificación del proceso productivo, la nueva tecnología, proceso o productos a incorporar disminuyan los riesgos anteriores.

Se potenciarán los servicios de protección y prevención en materia de primeros auxilios, evacuación de los trabajadores y supuestos de riesgos graves e inminentes; deberes de información; de formación; de consulta y participación de los trabajadores.

La formación se configura, además como un deber del propio trabajador, obligado a seguir las enseñanzas que se programen y a realizar las practicas que se celebren dentro de las horas de trabajo o por acuerdo en otro horario.

Las responsabilidades en la gestión de prevención alcanzan a los distintos niveles de la empresa, cada uno, según su función y jerarquía.

La gestión de la prevención ha de formar inexcusablemente parte de los objetivos de la empresa y, por tanto, en modo alguno, el diseño y el desarrollo del programa de prevención podrá tener carácter adjetivo o lateral.

**Artículo 39.- Comité de Seguridad y Salud Laboral**

De acuerdo con el art. 14 del III Acuerdo Marco se constituye un Comité de Seguridad y Salud y Salud como órgano paritario de participación de los trabajadores portuarios, Empresas Estibadoras y Sociedad de Estiba.

Este Comité de Seguridad y Salud estará formado, de una parte, por los delegados de Prevención de las Empresas Estibadoras y de la Sociedad de Estiba y Desestiba, y de otra, por las Empresas Estibadoras o sus representantes y la Sociedad de Estiba y Desestiba.

En todo caso, el número de miembros del comité no será superior a cinco por cada parte, pudiendo asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los asesores que las partes estimen convenientes, con un máximo de dos por cada una de ellas.

Asimismo, podrán participar en las reuniones, con voz pero sin voto, los delegados sindicales y los responsables técnicos de la prevención en las Empresas Estibadoras y Sociedad de Estiba y Desestiba, que no estén incluidos en la composición del Comité de Seguridad y Salud.

COMPETENCIAS

1.- El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

2.-En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

c) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención en su caso.

d) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

**3.- Delegado de prevención:**

El Delegado de prevención es el representante de los trabajadores con funciones especificas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

El Delegado de prevención será designado por y entre los representantes de personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas.

Las Competencias y facultades del delegados de prevención son las recogidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales.

**Artículo 40.- Obligaciones de las empresas en materia de Seguridad y Salud Laboral.**

Son obligaciones del empresario:

a) Evitar los riesgos.

b) Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y de los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo

monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

**Artículo 41.- Obligaciones y derechos de los trabajadores.-**

OBLIGACIONES

1.- Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

2.- Los trabajadores deberán en particular:

a) Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

b) Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

c) No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

d) Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, a cerca de cualquier situación de riesgo que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

e) Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

f) Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

g) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad Y Salud y sobre el salvamento y socorrismo que le sean facilitadas por la empresa.

h) Someterse a los reconocimientos médicos que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales serán obligatorios para todos los trabajadores de la Sociedad de Estiba debido a las especiales características de los trabajos portuarios.

i) Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones que, en cada caso, fueren racionalmente exigibles.

DERECHOS

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

**Artículo 42.- Equipo de Seguridad y Ropa de Trabajo.-**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Sociedad Estatal se compromete a entregar a todos los trabajadores, siempre que sean necesarios, los siguientes medios de protección y seguridad:

—1 Par de zapatos/botas de seguridad al año.

—1 Par de botas de agua cada tres años

—6 Pares de guantes de cuero al año.

—4 camisas, dos de manga corta y dos de manga larga, cada dos años.

—1 Jersey cada dos años

—2 Pantalones ó 2 Buzos cada dos años.

—1 Chaquetón de abrigo cada tres años.

—1 equipo de frío a la presentación del anterior deteriorado con un intervalo de cinco años.

Aquellos elementos que requiera la operación tales como mandiles de cuero, mascarillas de celulosa, etc.

## CAPÍTULO IX

## DERECHOS DE REUNIÓN E INFORMACIÓN DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DERECHOS SINDICALES

**Artículo 43.- Derechos de reunión e información.-**

Sin perjuicio de los derechos sindicales reconocidos y declarados en la legislación vigente, los trabajadores portuarios afectados por el presente Convenio tienen los siguientes derechos:

1.-La representación de los trabajadores podrá convocar Asambleas, a las que podrán asistir los trabajadores fuera de las horas de trabajo, en los locales de la sociedad. Para ello, tendrán derecho al uso de los salones de nombramiento de la sociedad de estiba, o de cualquier otro que ésta ponga a su disposición, antes o al finalizar los llamamientos diarios, sin más requisitos que no afectar a los mismos, ni retrasar la incorporación de los trabajadores a los puestos de trabajo para los que hayan sido nombrados.

2.- Recibir información a través de sus representantes.

3.- Que sean facilitados a título individual, los datos mecanizados por las empresas en los que conste información relativa a su persona.

4.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical sin perturbar la actividad laboral de las empresas; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida, y sin que

en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

**Artículo 44.- Disfrute de horas retribuidas para el ejercicio de la actividad sindical.**

Estas deberán solicitarse con 48 horas de antelación. En el caso de solicitud en menor plazo con carácter de urgencia esta deberá ir acompañada con pruebas de la urgencia y la posibilidad de disfrute o no queda a juicio de la Dirección. En el caso de convocatoria urgente por la Dirección también deberá solicitarse el correspondiente disfrute.

Cada representante tendrá derecho a 40 horas mensuales que deberán ser justificadas a requerimiento de la Dirección y aquellas que por su condición devenguen cantidad por este ejercicio lo serán necesariamente con prueba suficiente.

**Artículo 45.- Fondo de Asistencia. Formación y Cultura.-**

Con objeto de realizar mejoras sociales a los trabajadores portuarios se constituye un Fondo que será nutrido mediante un canon a pagar por las empresas estibadoras. La administración y gestión de este fondo corresponde a la representación legal de los trabajadores que informara anualmente a SESTICAR, S.A. del destino y aplicación del fondo siendo intervenido las disposiciones de fondos por La Gerencia de la Sociedad

El 90% del Fondo se destina a financiar una Plan de Pensiones y un Seguro de Accidentes para cada uno de los trabajadores.

El importe del canon fijado para nutrir el fondo es el siguiente:

A.- En carga general 3.00 pesetas por tonelada.

B.- En graneles 1,50 pesetas por tonelada.

C.- En contenedores 35 ptas por contenedor.

D.- En bidones 0,60 ptas por bidón.

E.- En Cemento con Kovaco 15 ptas por tonelada.

F.- En pescado 433 ptas. por tonelada.

**Artículo 46.- Plan de Pensiones**

Con la denominación de Plan de Pensiones se establece un fondo con la finalidad de asignar complementos económicos a las pensiones de los trabajadores portuarios y de sus causahabientes en quienes concurre la condición de pensionista de la Seguridad Social.

La financiación del Fondo se efectuará con las cuotas o aportaciones dinerarias de los trabajadores del Fondo de Formación y Cultura y por aportaciones de las Empresas Estibadoras a través de la Sociedad de Estiba.

**Artículo 47.- Publicidad del Convenio.-**

La publicidad de este Convenio, se efectuará publicando su contenido en el B.O.R.M.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO I

## PERSONAL DE LAS EMPRESAS ESTIBADORAS DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD LABORAL NORMAS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE LAS EMPRESAS ESTIBADORAS.

**Artículo 48. Personal de las empresas estibadoras.-**

Las empresas estibadoras contarán con los trabajadores portuarios propios, vinculados por relación laboral común, y los trabajadores portuarios pertenecientes a la plantilla fija de SESTICARSA, cuyos servicios podrán solicitar en función de sus necesidades que se servirán por el sistema de rotación pactado.

La Contratación de las Empresas Estibadoras de personal propio, se ajustará a lo que se establece en el Capítulo II y la solicitud de personal fijo de SESTICARSA se realizará de acuerdo con lo previsto Capítulo III.

**Artículo 49.- Dirección y control de la actividad laboral.-**

La organización y dirección de los trabajos portuarios es competencia y responsabilidad de las Empresas Estibadoras, que deberán observar en su ejecución, todas las normas contenidas en los Reglamentos y disposiciones públicas y del propio Puerto dictadas al efecto.

Lo indicado en el párrafo anterior tendrá vigencia, en lo que respecta al personal de SESTICARSA, durante el tiempo en que los trabajadores se encuentren realizando el trabajo para el que fueron asignados a esa empresa.

**Artículo 50.- Normas generales de la organización del trabajo.-**

52.1.- La transmisión de las órdenes de las empresas estibadoras a los trabajadores portuarios, se efectuará obligatoriamente a través de los Capataces, salvo casos de emergencia o en situaciones de riesgo por razones de seguridad o salubridad.

52.2.- Respetando la composición de mano mínima obligatoria, es potestativo de la empresa el cambio de trabajo de los manipulantes de Medios Mecánicos en el mismo buque. En caso de ser necesaria la participación de algún medio mecánico en tareas no superiores a dos horas, dentro de la operativa del propio buque, la empresa podrá destinar al medio mecánico que está prestando servicios en tareas de recepción y entrega, siempre que no haya personal disponible de SESTICARSA o no se pueda nombrar en ese momento, debiendo reintegrarse a su anterior tarea al concluir su labor o cuando hayan transcurrido las dos horas.

Se conviene la polivalencia entre el personal de las secciones de bordo y tierra perteneciente a las plantillas de las Empresas Estibadoras, cuando la empresa no haya acudido al llamamiento de trabajadores de SESTICARSA.

**Artículo 51.- Condiciones laborales de los Trabajadores Portuarios de las Empresas Estibadoras.-**

Las condiciones laborales de los Trabajadores Portuarios de las Empresas Estibadoras, serán las que para ellos se regulan en este Convenio. En lo no previsto serán de aplicación subsidiaria las disposiciones que se describen en el artículo 5, sin perjuicio de los acuerdos que alcancen las partes, en aspectos concretos de sus relaciones, que, en ningún caso, podrán contradecir ni vulnerar lo pactado en este Convenio.

## DISPOSICIÓN FINAL

La revisión salarial anual correspondiente al periodo 2000-2004 será sobre la masa salarial del año anterior, siempre que la normativa presupuestaria lo permita o autorice y sobre los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Pagas Extraordinarias

- Vacaciones
- Plus Especialidad
- Complemento personal no absorbible(antigüedad)

ANEXO I

**Grupos de Mercancías**

Tipo.- Conceptos.- Subtipos

Grupo I: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de bloques de gran peso calzados con madera (Hojalata, Plomo, Zinc, Bobinas de Hojalata, Bobinas de Papel).

Grupo II: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de maquinaria y piezas sueltas o en cajas.

a) Sin enganche

b) Con soportes para enganche.

Grupo III: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de hierros. (Carriles, Vigas, Chapas, Tubos, Varillas, Perfiles, angulares, etc.).

a) A embragar.

b) Embragado o con soporte de enganche.

Grupo IV: Fardos y balas (algodón, cáñamo, sisal, pieles, tabaco, etc.).

a) A estrobar o embregar.

b) Listos para enganche.

Grupo V: Barriles y bidones.

Grupo VI: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de sacos o cajas según grupo con estiba suelta:

a) Cajas paletizadas de menos de 15 kg.

b) Cajas paletizadas de más de 15 kg. Y Sacos sueltos.

c) Sacos eslingados y paletizados.

Grupo VII: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de madera.

a) A embregar

b) Lista para enganche.

Grupo VIII: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de contenedores

a) Con ramales

b) Con Spreader automático.

c) Grúa puente.

Grupo IX: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de paletizado y preslingado.

a) Unidad hasta 500 kg.

b) Unidad entre 500 y 1.500 kg.

c) Unidad de más de 1.500 kg.

Grupo X: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de Buques Roll-On/Roll-Off

Grupo XI: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de graneles sólidos

a) Buque convencional

b) Buque autodescargante(no tuberia) y en cinta.

c) Limpieza de bodegas

d) Limpieza de tanques.

Grupo XII: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba mediante plataformas con cuatro enganches.

Grupo XIII: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de vehículos

a) Buque especial

b) Buque convencional.

Grupo XIV: Carga/Estiba y Descarga/Desestiba de congelados

a) Cajas

b) Piezas sueltas.

c) Paletizado

Grupo XV: Entrega y recepción.

ANEXO II AÑO 2000

**Salario Base**

| Grupos profesionales y especialidades | Salario Mínimo | Plus Especialidad | Salario Base/Día | Salario Base/Mensual |
|---|---|---|---|---|
| Capataz Operaciones | 6.630.- | 1.020.- | 7.650.- | 198.900 Pts |
| Controlador | 6.630.- | 408.- | 7.038.- | 198.900 Pts |
| Manipulador | 6.630.- | 408.- | 7.038.- | 198.900 Pts |
| Gruista-Maquinillero | 6.630.- | 408.- | 7.038.- | 198.900 Pts |
| Amantero | 6.630.- | 357.- | 6.987.- | 198.900 Pts |
| Especialista | 6.630.- | ——- | 6.630.- | 198.900 Pts |

**Complemento de Calidad o Cantidad y puesto de trabajo.-**

-Nota.- Los subgrupos que no aparecen en la anterior clasificación tienen la misma consideración que el grupo contemplado.

| Grupo de Mercancía | Unidad a Considerar | Plus por Unidad/Ptas. | Horario de trabaj | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | A-C-D | B | E | F-G |
| I –10 | Toneladas | 18 | 23,40 | 28,80 | 36,00 |
| IIa y b-20-21 | Id. | 25 | 32,50 | 40,00 | 50,00 |
| IIIa-50 | Id. | 25 | 32,50 | 40,20 | 50,00 |
| IIIb-40 | Id. | 17 | 22,10 | 27,20 | 34,00 |
| Iva-60-61 | Id. | 34 | 44,20 | 54,40 | 68,00 |
| V-70 | Bidones | 9 | 11,70 | 14,40 | 18,00 |
| VIa-80 | Toneladas | 32 | 41,60 | 51,20 | 64,00 |
| VIb-81 | Toneladas | 39 | 50,70 | 62,40 | 78,00 |
| VIIa-120-121 | Toneladas | 26 | 33,80 | 41,60 | 52,00 |
| VIII-140 | Contened. | 100(200)-101(70) | 100(230)-101(80,50) | Lo mismo | Lo mismo |
| 150 | Contened. | 100(200)-101(70) | 100(230)-101(80,50) | que en el | que en el |
| 152 | Contened. | 100(200)-101(70) | 100(230)-101(80,50) | Horario B | Horario B |
| IXa-160 | Toneladas | 32 | 41,60 | 51,20 | 64 |
| IXb-170 | Toneladas | 26 | 33,80 | 41,60 | 52 |
| IXc-180 | Toneladas | 18 | 23,40 | 28,80 | 36 |
| X-220 | Jornada | 8.000 | 10.400 | 12.800 | 16.000 |
| XIa/b-230-250 | Jornada | 6.630 | 8.619 | 10.608 | 13.260 |
| XIc/d-255-256 | Jornada | 6.630 | 6.630 | 6.630 | 6.630 |
| XII-75 | | Según la mercancía manipulada | | | |
| XIII-270-280 | Jornada | 6.630 | 8.619 | 10.608 | 13.260 |
| XIV-90 | Toneladas | 100 | 130 | 160 | 200 |
| XIV-91 | Toneladas | 100 | 130 | 160 | 200 |
| XV-258 | Jornada | 7000 | 7000 | 7000 | 14000 |

En los casos que en una operación de los grupos cuyas unidades a considerar no son jornadas, se produzcan interrupciones en la misma ajenas al trabajador que hagan disminuir el total de unidades manipuladas las empresas abonarán la cantidad de 700 ptas. por hora o fracción superior a treinta minutos de interrupción.

En las operaciones del grupo XIc(255), los componentes del equipo fijado cobrarán, además de lo fijado en el cuadro, las cantidades siguientes según el peso muerto de los buques:

1. Buques de menos de 1.000 Tons.

—A Sin dificultad. Plus 12.650.- por buque.

—B Con dificultad. Plus 18.400.- por buque.

2. Buques de 1.000 a 12.000 Tons.

—A Sin cuadernas.

—A1 Limpiando más de una bodega. El plus será de 8.050.- por bodega.

—A2 Limpiando una sola bodega. El plus será de 12.650.

—B Con cuadernas.

—B1 Limpiando más de una bodega. El plus será de 12.075 por bodega.

—B2 Limpiando una sola bodega. El plus será de 14.950.

—C Con especial dificultad. El plus será de 17.825.- por bodega.

3. Buques de más de 12.000 Tons.

—A Sin cuadernas.

—A1 Limpiando más de una bodega. El plus será de 9.775.- por bodega.

—A2 Limpiando una sola bodega. El plus será de 12.650.-

—B Con cuadernas.

—B1.- Limpiando más de una bodega. El plus será de 14.375 ptas. por bodega.

—B2.- Limpiando una sola bodega se pagarán 14.375 ptas.

—C Con especial dificultad.

—C1.- Limpiando más de una bodega se pagarán 17.825 ptas por bodega.

—C2.- Limpiando una sola bodega se pagarán 17.825 ptas por bodega.

Se considerará caso de extrema dificultad, la estiba o desestiba a mano, la operación con harinas (soja, tapioca, colza) y otras que haya de estimarse con sus características, que las partes puedan someter a dictamen de la Comisión Paritaria.

4.- En el grupo XI d ) el equipo fijado cobrará, además de lo establecido en el cuadro la cantidad de 11.800 por cada dos tanques de bodega.

5.- En todos los casos de los números 1 y 3 anteriores las cantidades establecidas se incrementarán, cuando el trabajo se realice en jornadas tipo B, después de las 22,00 horas en un 30%, en jornada tipo E después de las 24,00 horas un 60% y en jornada tipo F un 100%.

6.- En los turnos realizados en Sábados tarde o Festivos las cantidades fijadas se incrementaran en un 100%.

El Plus por ejercicio de actividad sindical será de 14.000.- pesetas por cada ocho horas de esta actividad.

Horas Extraordinarias.-

La hora extraordinaria tendrá un importe de 2.000 ptas. para graneles.

Para los demás tipos de mercancía la hora extraordinaria tendrá un importe que será el resultado de sumarle a 2.000 ptas. la cantidad resultante de multiplicar por 0.25 el resultado obtenido de multiplicar las unidades manipuladas durante el horario por el precio establecido para cada una de ellas, siendo su valor como mínimo de 2.000ptas

Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Pagas Extras.-

El importe de cada una de las dos pagas extras será de doscientas veintinueve mil quinientas cada una #229.500# ptas.

Vacaciones.-

La retribución por vacaciones será de doscientas sesenta y cuatro mil doscientas treinta y cinco ptas. #264.235# ptas.

Complemento personal.- El valor del quinquenio será de 6.120 ptas.

NOTA ACLARATORIA FINAL. Todas las cantidades que se fijan tienen la consideración de brutas.

---

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12888 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 28 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**RESUELVO**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

Murcia, 7 de diciembre de 2000.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

**CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE PROYECTOS DEL PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES.**

En Murcia a 28 de noviembre de 2000

**R E U N I D O S**

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2000 y,

de otra, el señor don Eduardo Javier Contreras Linares, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, con C.I.F. P-3002700-G, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 16 de octubre de 2000.

**MANIFIESTAN**

**Primero**.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

**Segundo**.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que "Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad".

**Tercero**.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

**Cuarto**.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, estando previsto para el año 2000 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de este Proyecto.

**Quinto**.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

**Sexto**.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

**Séptimo**.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.02.313J.464, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Y con estos antecedentes

**ACUERDAN**

**Primero**.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la realización de un Proyecto territorial de acogida y/o integración social de inmigrantes, con el fin de favorecer la plena integración de la población inmigrante que reside en el Municipio de Molina de Segura, y el mantenimiento del Observatorio Permanente de Inmigración (OPI) en el citado Municipio, con la correspondiente remisión de datos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como promotor de dicho Proyecto.

La finalidad de este Proyecto es incrementar la integración del colectivo de inmigrantes en su entorno, mediante:

El favorecimiento de la creación de asociaciones de inmigrantes y la consolidación de las ya existentes, así como la participación de este colectivo en los movimientos sociales locales: asociaciones de padres y madres, asociaciones de vecinos, sindicatos, asociaciones de mujeres, jóvenes, etc. y el mantenimiento de un punto de la red de servicios sociales del OPI en el municipio de Molina de Segura.

La facilitación de información y acompañamiento a los servicios municipales educativos, sanitarios de empleo, etc.

La intensificación en la colaboración con las ONGs de ámbito local en el desarrollo de programas de integración de inmigrantes.

**Segundo**.- El OPI, concebido como instrumento para la consecución de la integración social de los inmigrantes en la sociedad española, se configura como un sistema centralizado de información y como una herramienta para diagnosticar problemas y orientar las acciones dirigidas al proceso de integración de la población inmigrante. Dispone de una Unidad Central de Análisis situada en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, (IMSERSO), que va recibiendo periódicamente información de las distintas Unidades Territoriales, que a su vez centralizan la información en su ámbito territorial. La Unidad Territorial en esta Comunidad Autónoma se sitúa en la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Unidad Básica de Observación directa es el municipio.

**Tercero**.- Para el desarrollo del Proyecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de DOS MILLONES OCHENTA MIL VEINTISEIS (2.080.026) PESETAS, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación del programa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS (1.064.500) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313J.464 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

**Cuarto**.- El Ayuntamiento de Molina de Segura remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

**Quinto**.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

**Sexto**.- Es obligación del Ayuntamiento de Molina de Segura:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

**Séptimo**.- Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

**Octavo**.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

**Noveno**.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

**Décimo**.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Undécimo**.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

**Duodécimo**.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

**Decimotercero**.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas ajustadas a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de Región de Murcia.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Molina de Segura, el Alcalde-Presidente, **Eduardo J. Contreras Linares**.

---

## Consejería de Trabajo y Política Social

**12889 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.**

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio, suscrito por el

Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 24 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**RESUELVO**

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Aledo, para la ejecución del Programa de Ayuda a Domicilio.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

## CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALEDO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA A DOMICILIO.

En Murcia a 24 de noviembre de 2000.

**REUNIDOS**

De una parte el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de noviembre de 2000; y,

de otra, el señor don Simón Alcaraz Alcaraz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, con C.I.F. P-3000600-A, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 10 de abril de 2000.

**MANIFIESTAN**

**Primero**.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Que los Artículos 7, 13, 14 y 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, configuran al Servicio de Ayuda a Domicilio como un servicio social comunitario, estableciendo del mismo una primera regulación.

**Segundo**.- Que el Servicio de Ayuda a Domicilio es uno de los programas básicos cuya implantación y desarrollo en la Región de Murcia ha conseguido indudables mejoras en la calidad de vida de sus ciudadanos, potenciando su autonomía y las condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno, familiar y sociocomunitario, consiguiendo en no pocos casos el retraso, e incluso evitación, de institucionalizaciones inadecuadas de personas precisadas de apoyos, haciéndose imprescindible la acción coordinada entre las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

**Tercero**.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Trabajo y Política Social en la dotación presupuestaria 12.03.313A.463.

**Cuarto**.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes

**ACUERDAN**

**Primero: Objeto.**

El objeto del Convenio consiste en el establecimiento de cauces o plataformas de actuación coordinada para la gestión y desarrollo de los programas de Ayuda a Domicilio en el municipio de Aledo.

**Segundo: Contenido**.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya ejecución se pacta, podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, etc.

b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.

c) Compañía a domicilio.

d) Atención psicosocial.

e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

**Tercero: Beneficiarios.**

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio geográfico a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualesquiera de los colectivos relacionados en el Artículo 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Necesidad acreditada de cualesquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia de la Entidad Local firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Convenio, y con atenimiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

**Cuarto: Extensión y límite.**

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

**Quinto: Modos de prestación.**

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Artículo 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para la Comunidad Autónoma.

**Sexto: Extinción de los servicios.**

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

**Séptimo: Cuantificación económica y financiación de los servicios objeto del presente convenio.**

Para el periodo de vigencia del presente documento, las partes firmantes convienen en la financiación conjunta de un total de 1.212 horas de atención domiciliaria, a razón de 1.194 ptas./ hora, lo que supone un importe de 1.447.128 pesetas.

La participación de la Comunidad Autónoma a la financiación del programa alcanza la cifra de NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTAS (969.600) PESETAS, correspondiendo la financiación del resto, por importe de CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO (477.528) PESETAS, al Ayuntamiento firmante.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito suficiente en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

**Octavo: Gestión económica.**

La Entidad Local firmante asume el pago de las obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios.

La aportación de la Comunidad Autónoma a la ejecución del programa, a la que hace referencia el acuerdo anterior de este documento, será transferida a la Entidad concertante en fracciones mensuales, tramitándose los distintos pagos a mes vencido, y previa presentación por parte de la Corporación de certificación emitida por autoridad competente sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados durante el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios con especificación de número de horas de servicios disfrutados durante el periodo que se liquida por cada uno de ellos.

Los pagos a realizar por la Comunidad Autónoma, a razón de 800 ptas./hora certificada de servicios, se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.03.313A.463 del presupuesto de la Consejería de Trabajo y Política Social.

**Noveno: Contribución de los beneficiarios.**

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón de los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

**Décimo: Comisión técnica del convenio.**

Se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

g) Remisión periódica a la Dirección General de Política Social de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando Acta de los contenidos y acuerdos de la reunión.

**Undécimo: Control**

Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

La Consejería de Trabajo y Política Social, a través de la Dirección General de Política Social, unidad competente en la materia objeto del presente Convenio, se reserva en todo momento el derecho de control e inspección de los servicios domiciliarios que se presten por la Entidad Local, tanto si lo ejecuta directamente como si no, a cuyo efecto podrá solicitar copia de cuantos documentos tengan relación con la ejecución del programa, y ello sin perjuicio de las atribuciones inspectoras que puedan competer a otros órganos de la Comunidad Autónoma.

**Duodécimo: Información pública**

En las informaciones públicas que cada una de las partes intervinientes difundan en torno al Servicio de Ayuda a Domicilio, se hará expresa referencia a ambas Administraciones como entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones realizadas al amparo del presente Convenio.

**Decimotercero: Solución de conflictos.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación e interpretación quedarán sujetos a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Decimocuarto: Vigencia.**

El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las dotaciones presupuestarias anuales. Asimismo, podrá ser rescindido por mutuo acuerdo de las partes o a solicitud de una de ellas preavisando con un mes de antelación.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por el Ayuntamiento de Aledo, el Alcalde-Presidente, **Simón Alcaraz Alcaraz.**

**ANEXO**

**SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**BAREMO**

**A.- BAREMO DE AUTONOMÍA PERSONAL**

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

1.- Comida/bebida
2.- Vestirse/desvestirse
3.- Lavarse/arreglarse
4.- Bañarse/ducharse
5.- Control de esfínteres y uso de retrete
6.- Desplazamiento en la vivienda
7.- Relación con el entorno
8.- Capacidad de autoprotección
9.- Conducta social
10.- Labores del hogar

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | PUNTUACIÓN |
|---|---|---|
| I | Completa dependencia de otros | 5 |
| II | Limitaciones severas (Necesita ayuda o supervisión de otras personas, aunque sea parcial y no todas las ocasiones) | 3 |
| III | Limitaciones ligeras (Puede sólo aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones) | 2 |
| IV | Autonomía completa | 0 |

**B.- BAREMO DE SITUACIONES SOCIO-FAMILIAR**

| NIVEL | DESCRIPCIÓN | PUNTUACIÓN |
|---|---|---|
| I | Ninguna relación con el entorno social<br>Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención. | 30 |
| II | No tiene familia o no se relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos<br>La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente | 25 |
| III | Tiene relación con familiares y con vecinos<br>Acuden esporádicamente o cuando se les llama.<br>La atención que recibe es muy deficiente. | 20 |
| IV | Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad | 15 |
| V | Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual<br>No cubren los servicios que precisa. | 10 |

| | | |
|---|---|---|
| VI | Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno | 5 |
| VII | Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa | 0 |

**C.- BAREMO DE SITUACIONES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.**

| NIVEL | RENTA DISPONIBLE MENSUAL | PUNTUACIÓN |
|---|---|---|
| I | Inferior al 10% del S.M.I. | 40 |
| II | Entre el 10% y el 25% del S.M.I | 30 |
| III | Entre el 25% y el 40% del S.M.I. | 20 |
| IV | Entre el 40% y el 50% del S.M.I. | 10 |
| V | Superior al 50% del S.M.I. | 0 |

A estos efectos, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

S.M.I.: Salario mínimo interprofesional vigente

**D.- BAREMO DE OTROS FACTORES**

En el apartado “Otros Aspectos a Valorar” para el que se reservan 20 punto se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.

2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

- Deterioro especial de la vivienda
- Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
- Minusvalías físicas
- Deficiencia mental
- Demencia senil
- Trastorno de la personalidad
- Otros que se consideren oportunos.

3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación familiar asistido.

# 4. Anuncios

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

### 12892 Anuncio de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionadores que se indica, dictada por la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la persona o entidad sancionada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la multa podrá ser abonada en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente; o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la mencionada Dirección General.

**Número expediente; denunciado/a; D.N.I./N.I.F.; domicilio; municipio; fecha; cuantía, infracción:**

26/00; José Antonio Martínez Gómez; 23.023.758-E; calle Voluntarios, 2, San Antonio Abad, Cartagena (Murcia); 08-11-00; 50.001 pesetas; artículo 7.2 a) de la Ley 14/1998, de 1 de junio en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre de espacios naturales (conservación de fauna y flora) y su anexo IV.

Murcia, 30 de noviembre de 2000.—El Director General de Ganadería y Pesca, **José Esteve Grau.**

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

### 13043 Anuncio de licitación de contrato de suministros.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.1

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: “Adquisición de combustible líquido para a.c.s. y locomoción con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número:

Lote 1; combustible calefacción y a.c.s.

Lote 3; vales combustible locomoción

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre de 2000.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 41.276.500 pesetas (248.076'76 euros)

**5. Garantías.** No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 23 33 42

Internet: www. carm.es. (atención al ciudadano)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Cuarenta y cinco (45) días

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

---

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

**12938 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.13

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de aceite con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: Conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Trece (13) lotes que se corresponden con otros tantos Centros dependientes de este Organismo.

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2001.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 10.716.000 pesetas (23.670'32 euros)

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 21 78

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Diez (10) días

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

---

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

**12936 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.8

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de verduras congeladas con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: Conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Trece (13) lotes que se corresponden con otros tantos Centros dependientes de este Organismo.

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2001.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 9.283.300 pesetas (55.793'76 euros)

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 21 78

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Diez (10) días

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

---

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

**12935 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de pan, harinas y bollería con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: Conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número:

LOTE 1 (con 13 sublotes que se corresponden con otros tantos Centros) pan y harina

LOTE 2 (con 11 sublotes que se corresponden con otros tantos Centros) bollería

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2000.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 38.730.408 pesetas (232.774'44 euros)

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 23 33 42

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Diez (10) días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

---

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

**12934 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.9

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de leche y derivados con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: Conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número:

LOTE 1 (con 13 sublotes que se corresponden con otros tantos Centros) leche U.H.T.

LOTE 2 (con 5 sublotes que se corresponden con otros tantos Centros) leche pasteurizada

LOTE 3 (con 12 sublotes que se corresponden con otros tantos Centros) mantequilla y nata

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2000.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 22.609.370 pesetas (135.885'05 euros)

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 23 33 42

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de quince (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta : diez (10) días

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas

por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

---

## Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

**12933 Anuncio de licitación de contrato de suministros.**

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: CT.01.SU.UR.12

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Adquisición de yogurts y derivados con destino a cubrir las necesidades de los centros dependientes de este Organismo».

b) Número de unidades a entregar: Conforme a lo especificado en el Piego de Prescripciones Técnicas.

c) División por lotes y número: Trece (13) lotes que se corresponden con otros tantos Centros dependientes de este Organismo.

c) Lugar de entrega: En los respectivos centros

d) Plazo de entrega: De forma sucesiva y hasta el 31 de diciembre del 2001.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 13.592.144 pesetas (81.690'43 euros)

**5. Garantías.**

Provisional: No se exige.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. "Vistalegre

c) Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Teléfono: 968 36 21 26

e) Telefax: 968 36 21 78

Internet: www.carm.es. (contratación pública)

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el mismo día en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.** No se requiere.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: Durante un plazo de trece (13) días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio y hasta las 14'30 horas del último día de plazo. Si dicho plazo finalizase en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Sección de Contratación.

1ª. Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2ª. Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

3ª. Localidad y código postal: 30007 - MURCIA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Diez (10) días

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Domicilio: C/ Alonso Espejo, s/n. Vistalegre.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Al quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación, salvo que se hayan presentado ofertas por correo, en cuyo caso el plazo de apertura se realizará el undécimo día o, en su caso, el siguiente hábil.

e) Hora: 13 horas.

**10. Otras informaciones:** Ninguna

**11. Gastos de anuncios:**

Resultan incluidos en el citado presupuesto global y, por tanto, serán todos a cargo y cuenta del/los adjudicatario/s.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—Por la Dirección del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió.**

# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2000** **Número 298**

Franqueo concertado número 29/5

## FASCÍCULO II

## DE LA PÁGINA 14063 A LA 14102

# II. Administración Civil del Estado

## 2. Direcciones provinciales de Ministerios

### Ministerio de Hacienda
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación Especial de Murcia

**13006 Anuncio de subasta.**

La Jefa de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Murcia.

HACE SABER : Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1.648/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 30 de noviembre de 2000 decretando la ejecución de la hipoteca inmobiliaria embargada en procedimiento administrativo de apremio, seguido contra la deudora JOSEFA BOLARÍN SÁNCHEZ, con N.I.F. 22.322.781-Q, se dispone la venta de los bienes que se detallarán al final, mediante subasta que se celebrará el día 22 de febrero de 2001 a las 11 horas en la Delegación de la A.E.A.T. de Murcia sita en C/ Gran Vía, 21.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta de lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en la descripción de los bienes, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que pueden participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T., y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por importe del depósito.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de aquella, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la primera licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

SÉPTIMO:Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación no habrá precio mínimo y atendiendo a las siguientes condiciones:

1º.- Se exige el anticipo del 10% del valor mínimo de cada bien simultáneamente con la oferta. En caso de adjudicación se aplicará el importe al precio final. En caso de no adjudicación se devolverá el anticipo al/los ofertante/es no adjudicatario/s.

2º.- En caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido, se adjudicará a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

OCTAVO: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto de remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Dependencia de la A.E.A.T. de Murcia, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, desde las 09'00 horas a las 14'00 horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se tendrán a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

DÉCIMO: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

LOTE UNICO: RUSTICA. Un trozo de tierra secano en término de Santomera, partido de La Matanza, destinada a cereales, con una superficie de noventa tahúllas, igual a diez hectáreas, seis áreas y veinte centiáreas. Linda Norte y Este, finca Lo Cuadro, Distrito Forestal, Rambla Cañada Ancha por medio; Sur, resto de la que se segregó y Oeste, camino y finca de José Rabadán Pardo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Nº 5, libro 83, tomo 2978, folio 193, finca 8459.

VALOR DE LOS BIENES: 20.120.000 Ptas.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: Ninguna

TIPO DE SUBASTA: 20.120.000 Ptas.

TRAMOS A LOS QUE SE AJUSTARÁN LAS OFERTAS: 250.000 Ptas.

Murcia, 1 de diciembre de 2000.— La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Inmaculada García Martínez.

---

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

**12954 Embargo de bienes muebles (TVA-343).**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Breco Instalaciones, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avenida La Fama, 22, se procedió con fecha 17 de abril de 2000 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.673/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Murcia, 15 de mayo de 2000.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

**Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)**

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del día 24) procede lo siguiente:

1.-Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.-Notificar al deudor que los bienes tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, e efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

3.-Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4.-Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.-De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de abril de 2000.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

**Relación de vehículos embargados:**

Deudor: Breco Instalaciones, S.L.

Modelo Nissan Vanette. Marca Nissan. Matrícula MU-2125-BD.

**Notificación al deudor de valoración de bienes muebles embargados (TVA-344)**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unida de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 17 de abril de 2000 al embargo de bienes muebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de junio).

**Relación de bienes muebles embargados (con valoración de los mismos):**

Deudor: Breco Instalaciones, S.L.

Número bien: 1.

Descripción: Nissan Vanette MU-2125-BD.

Importe de tasación perito recaudador: 536.000 pesetas.

Murcia, 15 de mayo de 2000.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

# III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencia Provincial de Murcia

**12864 Diligencias Previas número 3494/99.**

Sara López Marín inculpada en el rollo número 43/00 del procedimiento diligencias previas número 3494/99 instruida por el Juzgado de Murcia-5 por delito de Centro Salud Pública comparecerá ante esta Audiencia Provincial, Sección Segunda, sita en la primera cuarta del Palacio de Justicia, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la presente, con el fin de constituirse en prisión provisional comunicada sin opción a fianza, que le ha sido decretada por auto de esta fecha en atención a haber dejado de cumplir la obligación apud acta que tenía contraída de comparecer los días uno y quince de cada mes y cuantas veces fuere llamada hasta la terminación de la causa, de conformidad con lo que disponen los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a practicar cuantas gestiones encaminadas a la busca, captura y detención de la mencionada inculpada poniéndola en su caso a disposición de esta Audiencia Provincial de Murcia, Sección Segunda, en el Centro Penitenciario de esta capital, dando cuenta por el medio más rápido posible.

Murcia a veinticinco de noviembre de dos mil.– El Presidente.– El Secretario.

___

## Audiencia Provincial de Murcia
Sección Primera

**13099 Rollo de apelación número 451/00**

Doña Concepción Grau Rech, Secretaria con destino en la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en este Tribunal se tramita rollo de apelación número 451/00 formados para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto en los autos de J. Verbal número 571/99 del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Murcia, siendo apelante Mutua Valenciana del Automóvil representado por el Procurador Sr. Martínez-Abarca Muñoz y apelado/s, declarado/s en rebeldía Rafael Ruiz Ortiz, habiéndose dictado en los mencionados autos la sentencia en fecha 20 de septiembre de 2000 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Sr. Martínez Abarca Muñoz en representación de la Cía. de Seguros Mutua Valenciana del Automóvil contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Murcia en el juicio verbal 571/99, debemos confirmar íntegramente la misma con imposición al recurrente de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas rubricadas.

Y para que sirva de notificación a Rafael Ruiz Ortiz en paradero desconocido, expido la presente que expido en Murcia a 13 de diciembre de 2000.—La Secretaria.

En Mula, 20 de octubre de 2000.—El Presidente.—El Secretario.

## Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

**12860 Juicio ejecutivo número 44/97.**

Doña María del Carmen del Peso Crespos, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 44/97 a instancias de la Procuradora Doña María Ángeles Meroño Sabater en nombre y representación de Coprefa, S.A.L., contra Jesús Robles Ruiz y esposa, ésta a los solos efectos del artículo 144 del R.H., en situación procesal de rebeldía, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el/los bien/es que al final del presente se describirá/n bajo las siguientes:

**Condiciones de la subasta**

Primero. El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza el párrafo tercero del artículo 1488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a las siguientes fechas y tipo de licitación:

a) La primera subasta se celebrará el día veintiséis de enero de dos mil uno, a las nueve y treinta horas, sirviendo de tipo para la misma el que se expresa a continuación de cada bien y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes para el mismo.

b) La segunda subasta, en su caso, se celebrará el día veintiséis de febrero de dos mil uno, a la misma hora, con rebaja del 25 por ciento de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo.

c) La tercera subasta, en su caso, se celebrará el día veintiséis de marzo de dos mil uno, a la hora indicada, ésta última sin sujeción a tipo.

Segunda. para tomar parte en la subasta, todos los postores a excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al 20 por ciento del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera, una cantidad igual, por lo menos al 20 por ciento del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán consignarse en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., en esta población, cuenta de depósitos y consignaciones judiciales, debiendo en tal supuesto acompañar resguardo acreditativo del ingreso correspondiente.

Tercera. Los títulos de propiedad del/os bien/es subastado/s se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, estando de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Cuarta. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado y sólo el ejecutante podrá reservarse la facultad de poder ceder el remate a un tercero.

Quinta. Caso de tener que suspenderse alguna de las subastas se trasladaría su celebración para el siguiente día hábil, a la misma hora.

**Bienes objeto de subasta**

Urbana. En la ciudad de Cehegín partido de Campillo y suertes pago y sitio del barrio, un solar parcela número siete que mide ciento setenta y cinco metros, un decímetro cuadrado de superficie y tiene su frente a la calle número uno de la parcelación y linda derecha entrando el número seis que adquiere José Martínez Fernández izquierda el número ocho y espalda calle número dos de la parcelación.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz a los folios 99 vuelto y 100 del libro 219 de Cehegín, finca registral número 16166, inscripción tercera.

Valorada en cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas (5.250.000 ptas.).

Dado en Caravaca de la Cruz a once de octubre de dos mil.– El Juez.– El/La Secretario judicial.

___

## Primera Instancia e Instrucción de Mula

**13098 Autos de cancelación número 326/99**

El Sr. D. Antonio Alcázar Fajardo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Habiendo visto los presentes autos de cancelación total de la inscripción de hipoteca constituida para garantizar títulos al portador, seguidos en este Juzgado bajo el número 326/99 promovido a instancia de Antonio Llusar y Cia, S.L., representado por el procurador D. Benito García-Legaz Vera y asistido de letrado D. Ignacio Aparicio Ramos.

Antecedentes de hecho

Primero. Por el procurador D. Benito García-Legaz Vera, en la representación antedicha, se presentó demanda de cancelación total de la inscripción de hipoteca constituida para garantizar títulos al portador sobre fincas de su propiedad, descritas en el hecho primero de su demanda e inscritas en el Registro de la Propiedad de Mula: a) finca registral 18.360, inscrita al folio 33 del tomo 8.765, libro 146; b) finca registral 18.925, inscrita al folio 97 del tomo 905, libro 154 y d) finca registral 18.933, inscrita al folio 105 del tomo 905, libro 154. En la demanda ofrecía consignar la cantidad que garantizaba la obligación hipotecaria al portador emitida bajo el número 12, serie A, cuyo valor nominal es de 3.000.000 pesetas y los intereses calculados de conformidad con la escritura de emisión (4%) con el límite del artículo 144 de la L.H. Por otro sí se interesó anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad de Mula.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y documentos que la acompañaban, por providencia de 30 de noviembre de 1999, se señaló número de cuenta al objeto que el promotor del expediente pudiese consignar la cantidad ofrecida, se acordó igualmente publicar edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que sirviese de primer llamamiento a cuantos pudiesen oponerse a la cancelación interesada. De igual forma se acordó practicar anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad, librando el oportuno mandamiento.

Tercero. Con fecha 7 de enero de 2000 se consignó judicialmente por el promotor del expediente la cantidad de 3.340.000 pesetas para responder del principal e intereses del título al portador garantizados por la hipoteca.

Cuarto. Publicado el primer edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de enero de 2000, se publicó un segundo llamamiento por edictos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 12 de abril de 2000, quedando unidos los originales de la publicación a los autos. No habiéndose personado nadie formalizando oposición dentro del término de dos meses concedido en cada una de las publicaciones, quedaron los autos sobre la mesa para resolver.

Fundamentos de derecho

Primero. Dispone el artículo 156.3 de la Ley Hipotecaria: «Asimismo procederá la cancelación total (de hipotecas constituidas con objeto de garantizar títulos al portador) si se presentasen, por lo menos, las tres cuartas partes de los títulos emitidos y se asegurase el pago de los restantes, consignando su importe y el de los intereses que procedan en el establecimiento público destinado al efecto. La cancelación, en este caso, deberá acordarse por sentencia, previos dos llamamientos por edictos, publicados en el Boletín Oficial de la Región del Estado y tiempo de dos meses cada llamamiento, a cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación.»

Segundo. En el caso de autos, según la documentación aportada, la hipoteca constituida en escritura pública de 5 de octubre de 1984 en garantía de 20 obligaciones hipotecarias de 3.000.000 pesetas cada una sobre las fincas actualmente propiedad de la sociedad promotora, se encuentra parcialmente cancelada quedando subsistente únicamente la que garantiza la obligación emitida bajo el número 12 serie A. Por la promotora se ha consignado la cantidad de 3.340.000 pesetas para responder de principal garantizado e intereses hasta el límite previsto en el artículo 114 de la L.H, al objeto de que quede en la cuenta del Juzgado hasta que prescriba la acción hipotecaria o, en su caso, se presente quien justifique su derecho al cobro. De igual forma, publicados los edictos por dos veces en el B.O.E. sin que se hubiese personado nadie formalizando oposición dentro del término de dos meses concedido en cada una de las publicaciones, procede declarar bien consignada la cantidad y acordar la cancelación total de la hipoteca que pesaba sobre las fincas descritas en el hecho primero de esta resolución.

Tercero. Dada la naturaleza del procedimiento no se hace imposición.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Benito García Legaz Vera en nombre y representación de Antonio Llusar y Cía, S.L., debo declarar y declaro bien hecha la consignación realizada en su nombre, quedando ésta en la cuenta del Juzgado hasta que prescriba la acción hipotecaria o, en su caso, se presente quien justifique su derecho al cobro, y cumplidos el resto de los trámites legales, acuerdo cancelar totalmente la hipoteca que pesaba sobre las fincas descritas en el hecho primero de esta resolución y que había sido constituida en escritura pública de 5 de octubre de 1984, librándose al efecto oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad de Mula.

No se hace imposición de costas.

Contra esta sentencia se podrá interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que obra en el encabezamiento de la presente resolución.

En Mula, 20 de octubre de 2000.—El Secretario.

——

## Primera Instancia número Dos de Murcia

**12863 Cognición 536/2000. Edicto de notificación y emplazamiento.**

Número de identificación único: 30030 1 0201310/2000.

Procedimiento: Cognición 536/2000.

Sobre: Cognición.

De: José Antonio Vera Laencina.

Procurador: José Julio Navarro Fuentes.

Contra: Dolores García Godoy, Enrique López García, Banco de Sabadell, S.A., Promociones Brain, S.L.

En el proceso de cognición de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña María Carolina Álvarez Galindo.

En Murcia a veintitrés de junio de dos mil.

Por turnada a este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y copias, regístrese. Se tiene al Procurador señor Navarro Fuentes por personado en nombre y representación de don José Antonio Vera Laencina, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias en virtud de la copia de poder aportada.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Dolores García Godoy, Enrique López García, Banco de Sabadell, S.A., Promociones Brain, S.L., a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, dentro del plazo de nueve días, comparezca en el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a quien abajo se indica, extiendo y firmo la presente en Murcia a veintitrés de junio de dos mil.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados en paradero desconocido doña Dolores García Godoy y don Enrique López García, firmo y sello el presente en Murcia a tres de noviembre de dos mil.—El Secretario.

## Primera Instancia número Ocho de Murcia

**12862 Expediente dominio número 1013/00.**

D. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 1013/00 a instancia de Pedro Torrecillas Ramos, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Un solar sito en Los Ramos (Murcia) con una superficie de 52 metros cuadrados, sobre el que se ha construido una vivienda en planta baja y alta de 76 m² y 11 m² en planta alta a almacén, correspondiendo a la fachada de la vivienda el número 10 de la calle San José de Los Ramos; y linda, derecha Angel Muñoz Méndez, fondo Antonio Carrillo Navarro y Jaime Sánchez Ramos, e izquierda Travesía de Murcia».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil.– El/La Secretario.

——

## De lo Social número Cinco de Murcia

**12865 Demanda número 792/00.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, hago saber.

Que en autos número 792/00 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª Carmen Piqueras Valero contra la empresa Comercial Distribuciones Mediterráneo, Eco, S.L. y Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.

S.Sª La Secretaria Judicial Dª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintinueve de noviembre de dos mil.

Por recibida la anterior documentación presentada por el demandante Carmen Piqueras Valero únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, c/ Batalla de las Flores, s/n., el día 20 de diciembre de 2000 a las 11:00 horas de su mañana. Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que han sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y admitidos por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada. Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le

tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Comercial Distribuciones Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia, a veintinueve de noviembre de dos mil.– La Secretaria.

___

## Primera Instancia número Dos de San Javier

**12861 Juicio sumario número 81/00.**

Doña Matilde Mengual Befan, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 81/00, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja Rural Central, Soc. Coop. de Crédito contra Domingo Alcaraz Sánchez, Cruz Marín Marín, Felipe Alcaraz Marín y María Rosa Marín Ramón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día ocho de febrero de 2001 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-0000-18-0081-00, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día ocho de marzo de 2001 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día cinco de abril de 2001 a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

**Bienes que se sacan a subasta**

Un trozo de tierra cereal secano, sita en partido de Dolores, término, municipal de Torre Pacheco. Su superficie es de seis áreas once centiáreas y veinte decímetros cuadrados. Linda por el Sur, en línea de quince metros con la carretera de San Javier a Pacheco, por el Este, en línea de cuarenta y siete metros y setenta y cinco centímetros con camino, por el Norte, con línea de diez metros y sesenta centímetros, con la finca de donde se segregó, y por el Oeste, con más de la finca donde se segregó.

Dentro de su perímetro existe una vivienda en planta baja, con una superficie edificada de ciento cuarenta metros cuadrados, con un patio que mide ciento veintiún metros con veinte decímetros cuadrados. Consta de hall, comedor, cuatro dormitorios, cocina y aseo. Anexo a la vivienda existe edificado un almacén en planta baja, cubierto con terraza, de una sola nave, con una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, libro 444 de Pacheco, folio 68, finca 17.002-N, inscripción 6ª.

**Tipo de subasta**

Dieciocho millones de pesetas (18.000.000.- ptas.).

Dado en San Javier, a trece de noviembre de dos mil.– La Juez sustituta.– El/La Secretario.

# IV. Administración Local

## Alhama de Murcia

**13127 Modificación de ordenanzas.**

EL Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2000, aprobó provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, de los Impuestos y Tasas de los Precios Públicos, y sus Tarifas, para el ejercicio 2001 y siguientes, estando expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de TREINTA DIAS, a efectos de examen y reclamaciones y habiendo transcurrido dicho plazo sin haberse presentado estas, por lo que de conformidad a lo indicado en el citado acuerdo y art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, se entenderá definitivamente aprobadas, publicándose el texto integro de la Modificaciones de las Ordenanzas siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Primera.- Se propone buscando una mejor síntesis, la fusión de los artículos 5 y 6 dentro del 2º, suprimiendo aquellos y quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo."

Segunda.- Al igual que la primera y buscando una mejor síntesis, se propone la fusión del artº 4º dentro del 3º, suprimiendo aquél y quedando este último como sigue:

"Artº 3.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible, conforme al artículo 73 de la L.H.L., el tipo impositivo siguiente:

a) En Bienes de naturaleza Urbana: 0'57%.

b) En Bienes de naturaleza Rústica: 0'63%."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Unica.- Se propone buscando una mejor comprensión y redacción, encartar el Fundamento Legal de dicha Ordenanza como Artº 1, refundiendo a continuación los antiguos 1, 2, 7 y 8 como Artº 2; quedando éste como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo."

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Primera.- Se propone buscando mayor claridad, simplicidad y adecuación; la fusión de los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 (excepto los tipos impositivos contenidos en este último), 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; dentro del 2º, suprimiendo aquellos y quedando como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, el régimen de administración, gestión, inspección y recaudación de este tributo; así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo."

Artº 3.- El incremento real se obtendrá aplicando al valor catastral del terreno (Base Imponible) en el momento del devengo, el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

a) Periodo de uno hasta cinco años ..... 3 %
b) Periodo de seis hasta diez años ..... 2'7 %
c) Periodo de once hasta veinte años ..... 2'6 %

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Primera.- Se propone la fusión de los artículos 2 y 3 dentro del 2º, quedando como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de las exenciones, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capitulo Segundo, del Titulo II de la citada Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo"

Segunda.- En aras de una mayor equidad distributiva en la aplicación de los tributos locales, se propone la modificación del antiguo artículo 4, en las siguientes cuantías:

"A) Turismos:

| | |
|---|---|
| De menos de 8 caballos fiscales ..... | 2.600 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales ..... | 7.200 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales ..... | 15.200 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales ..... | 20.000 |
| De 20 caballos fiscales en adelante ..... | 25.500 |

Tercera.- Se propone la supresión del párrafo 3 del artículo 8, así como el artículo 9, por entenderlos ya contenidos en otras disposiciones legales.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Primera.- Se propone buscando la simplicidad, la fusión de los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 12 y 13 dentro del 2º, suprimiendo aquellos y quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos, la concesión de exenciones, el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª de la Sección 3ª del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo."

Segunda.- Se propone modificar la cuota del impuesto contenida en el apartado 1º del artículo 7 de la ordenanza y que actualmente está vertebrada, estableciendo un tipo único para todas las liquidaciones del "2'75 %".

Tercera.- Se propone la modificación del artículo 8 de la presente Ordenanza, sustituyendo el porcentaje objeto de la bonificación por un tipo fijo, y precisando las condiciones para obtenerla en el caso del apartado "b, Fomento de Empleo"; así pues dicho artículo quedaría como sigue:

"Artículo 8.- En base a lo dispuesto en la Ley 50/98, artº 18, apdo. 28, epígrafe 2º; el tipo de gravamen o cuota del impuesto será siempre del "2'1%", para todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir en ellas alguna de las siguientes características:

a) Circunstancias de carácter social: Edificaciones en zonas industriales catalogadas como tales por el Ayuntamiento.

b) Fomento de empleo: Para empresas que posean un mínimo de 5 trabajadores y aumenten al menos un trabajador más (20%), y siempre y cuando que las contrataciones tengan carácter fijo, lo que se deberá acreditar mediante la presentación de los documentos "TC" de la empresa, correspondientes a los últimos tres meses.

c) Circunstancias de carácter histórico-artístico: Rehabilitación de viviendas en el casco antiguo.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA Y SU CALLEJERO ANEXO.

Primera.- Se propone buscando claridad y precisión, encartar el Fundamento Legal de dicha Ordenanza como Artº 1, refundiendo a continuación los antiguos 1, 2, 3, 4 (apartados1 y 4), 5, 6 (apartado 1) y 9 como Artº 2; quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza."

Segunda.- Se propone la supresión de la categoría "D" contemplada en el apartado 2 del artº 6º, incluyéndose a partir de ahora el tipo de vía que en ella se contempla, en la categoría "C".

Tercera.- Se propone, buscando adecuar las cuotas y periodos a la realidad actual de los costes por los usos de los distintos inmuebles o bienes municipales, las siguientes modificaciones tarifarias:

"1.- ALQUILER DE INSTALACIONES MPALES. CON FIN DE LUCRO

1. Casetas de Venta en Plaza de Abastos
* Por cada m2 útil (o fracción) de Caseta, y mes, 800 Pts.

2. Utilización del Salón de Actos de la Casa de Cultura
a) Actividades con fin lucrativo, hora o fracción, 10.000 Ptas.
b) Incremento fuera horario conserje, 3.000 Ptas.

3. Recinto Ferial
· Ocupación de todo el Recinto Ferial durante la Feria o en períodos determinados, hasta 5.000.000 Ptas.

4. Campo de Fútbol
· Por cada día, 125.000 Ptas.

5. Auditorio Municipal
· Por cada día, 30.000 Ptas.

6. Pabellón Cubierto
· Por cada día, 50.000 Ptas.

7. Gradas desmontables
· Por día, 25.000 Ptas.

2.- ENTRADA Y USOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

· Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una "APA", así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán una reducción del 25%, en las cuotas establecidas en este 2º epígrafe. Dicha reducción será incompatible con cualquier otra ventaja que se establezca.

| **1. Pabellón Cubierto** | **Cuota/Ptas** | **Tarjeta/Ptas** |
|---|---|---|
| 1. Gimnasio, Individual | 250 | 200 |
| 2. Idem, bono 15 sesiones | 3.000 | 2.500 |
| 3. Idem, bono 30 sesiones | 5.000 | 4.000 |
| 4. Idem, bono anual | 18.000 | 14.500 |
| 5. Sauna Individual | 400 | 325 |
| 6. Idem, reserva grupo | 1.200 | —- |
| 7. Idem, bono 6 sesiones | 2.000 | —- |
| 8. Idem, bono 15 sesiones | | SUPRIMIDO |
| 9. Sala Polivalente | 1.000 | —- |
| 10. Idem, reserva completa | | SUPRIMIDO |
| 11. Vestuarios y ducha | 200 | 160 |
| 12. Pista Central | 2.000 | —- |
| 13. Pista Transversal | 1.200 | —- |

2. Polideportivo «El Praico»

· Se establece una reducción del 40% en las tarifas de este subepígrafe, para los miembros del Club de Tenis Alhama.

| | **Cuota/Ptas** | **Tarjeta/Ptas** |
|---|---|---|
| 1. Pista Polideportiva sin luz | 800 | —- |
| 2. Idem con luz | 1.000 | —- |
| 3. Tenis y Frontón sin luz | 500 | 400 |
| 4. Idem con luz | 700 | 550 |
| 5. Tenis de mesa | 400 | 325 |

| **3. Complejo «Guadalentín»** | **Cuota/Ptas** | **Tarjeta/Ptas** |
|---|---|---|
| 1. Gimnasio | 350 | 275 |
| 2. Sauna | 400 | 325 |
| 3. Jacuzzi | 500 | 400 |
| 4. Idem, reserva | 1.500 | 1.200 |
| 5. Uso conjunto | 700 | —- |

(Permanecen con las mismas tarifas los apartados del 6 al 10)

| **4. Piscinas Municipales** | **Cuota/Ptas** | **Tarjeta/Ptas** |
|---|---|---|
| 1. Adultos | 300 | 250 |
| 2. Idem, abono 10 baños | 2.500 | 2.000 |
| 3. Niños y Jubilados | 200 | 150 |
| 4. Idem, abono 10 baños | 1.500 | 1.200 |

3.- USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL VIA PUB.

2. Zanjas, calicatas y remodelación de pavimentos

| | **Catª.A** | **Catª.B** | **Catª.C** |
|---|---|---|---|
| Ptas. por m.l. o fracción | 900 | 800 | 700 |

4. Mesas-Sillas y Máquinas expendedoras

| | **Catª.A** | **Catª.B** | **Catª.C** |
|---|---|---|---|
| · Por mesa-4 sillas, cada mes o fracción | 1.500 | 1.300 | 900 |
| · Por cada máquina expendedora de bebidas en la vía pública, ptas./año | 25.000 | 20.000 | 15.000 |

5. Entrada de Vehículos a través de aceras y Reserva de Aparcamiento exclusivo

| | **Catª.A** | **Catª.B** | **Catª.C** |
|---|---|---|---|
| 1.1.- Entrada de Vehículos, en cochera de una sola plaza, ptas./año | 10.000 | 8.500 | 7.000 |
| 1.2.- Por cada plaza adicional a la primera, ptas./año | 1.000 | 850 | 700 |

(Permanecen con las mismas tarifas los apartados 2 y 3)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4.- Reserva de espacio solicitado por comerciantes o industriales para sus locales de negocio apreciado discrecionalmente, ptas./m.l./año | 4.000 | 3.500 | 3.000" |

Cuarta.- Se propone, intentando buscar correspondencia entre las materias tributaria y reglamentaria, la supresión de los apartados 1, 2 y 3, del artículo 8. Así como la siguiente modificación del apartado 7:

"7. Ocupación del Subsuelo, Suelo o Vuelo, etcª.

a) La tributación de la Compañía Telefónica de España por este concepto, consistirá en el 1,90 % de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación que obtenga en el término municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/1.987, de 30 de Julio.

b) La tributación de las restantes empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, tal y como dispone el artº 24 de la Ley de Haciendas Locales. No obstante y una vez se haya producido el aprovechamiento objeto de esta tasa, el Ayuntamiento de forma provisional y hasta tanto en cuanto no tenga conocimiento de la facturación de estas empresas, girará liquidaciones a cuenta basadas en la apertura de zanjas, calicatas y remodelación de aceras, según el apartado correspondiente de esta Ordenanza."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO.

Primera.- Se propone, al igual que en todas, buscando una mejor síntesis, encartar el Fundamento Legal de dicha Ordenanza como Artº 1, refundiendo a continuación los antiguos 1, 2, 3, 4 (apartados 1 y 4), 5, 6 y 9 como Artº 2; quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza."

Segunda.- Buscando una mejor prestación del servicio de aguas, en cuanto a la realización de zanjas en la vía pública y su posterior sellado homogéneo, se propone la siguiente modificación en las tarifas por acometidas de agua potable, antiguo artº 7.1.5:

"5. Acometida de Agua:
Hasta 6 metros lineales, cada una ..... 65.854 ptas.
Por cada m.l. adicional ..... 10.000 ptas."

Tercera.- Se propone, en las Tasas del servicio de recogida de Basuras, una tarifa especial para pensionistas, que contemple en el caso de poseer bajo poder adquisitivo, una reducción paralela a la ya existente en las tasas de agua potable; así como otra tarifa especial para inmuebles afectos a cultos religiosos , y el traspaso de "Discotecas y Salas de Fiestas", del antiguo apartado "d" al e". El apartado 2 del artº 7, quedaría como sigue:

| | |
|---|---|
| "a) Viviendas Particulares en el Término Municipal | 5.544 ptas. |
| b) Viviendas particulares, jubilados y pensionistas | 3.956 ptas. |
| c) Autoservicios, Supermercados, Ent. Financieras | 80.542 ptas. |
| d) Hoteles y Est. de Hospedaje; por habitación | 3.347 ptas. |
| e) Campings, albergues | 67.362 ptas. |
| f) Restaurantes, salones de celebración, discotecas, salas de fiesta y similares | 39.748 ptas. |
| g) Bares, cafeterías, pubs y similares | 20.920 ptas. |
| h) Templos religiosos | 6.000 ptas. |
| i) Est. docentes, despachos, oficinas, resto locales | 13.389 ptas. |
| j) Locales comerciales cerrados sin actividad | 5.125 ptas. |
| k) Actividades industriales hasta 10 trabajadores | 29.706 ptas. |
| l) Actividades industriales más de 10 trabajadores | 50.208 ptas. |
| m) Contenedores industriales; por unidad | 104.600 ptas. |

Cuarta.- Se propone para las tasas del servicio de alcantarillado, al igual que en las de basura, una tarifa especial para pensionistas, que contemple en el caso de poseer bajo poder adquisitivo, una reducción paralela a la ya existente en las tasas de agua potable; así como, al igual que en el apartado de agua potable, buscar la realización y sellado homogéneo de zanjas. De esta manera el antiguo artº 7.3, quedaría como sigue:

"1. Viviendas:
- a) Alcantarillado, por cada metro cúbico, 17 ptas.
- b) Depuración, por cada metro cúbico, 7 ptas.

2. Viviendas Jubilados-Pensionistas:
- a) Alcantarillado, por cada metro cúbico, 12 ptas.
- b) Depuración, por cada metro cúbico, 5 ptas.

3. Fincas y Locales Industriales:
- a) Alcantarillado, por cada metro cúbico, 20 ptas.
- b) Depuración, por cada metro cúbico, 12 ptas.

4. Acometidas de desagüe:
· Hasta 6 metros lineales, cada una , 2.088 ptas.
· Por cada m.l. adicional , 10.000 ptas."

Quinta.- A fin de conseguir la adecuación de tasas y costes, actualmente desnivelado a favor de los últimos, dentro del Servicio de Retirada de Vehículos de la Vía Pública, se propone una subida de aquellas que contrarreste los costes, así como una mejor redacción del texto normativo que clarifique las distintas etapas en la prestación del servicio; de la siguiente manera:

"4.- RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

1. Retirada de Vehículos.-
a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

- Cuando se realice el servicio completo, entendiendo por éste la conexión completa entre el vehículo infractor y la grúa municipal, 4.000 Ptas.
- Cuando no se dé la conexión completa, 2.000 Ptas.

b) Retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 kg. por cada uno:

- Cuando se realice el servicio completo, entendiendo por éste la conexión completa entre el vehículo infractor y la grúa municipal , 8.000 Ptas.
- Cuando no se dé la conexión completa, 4.000 Ptas.

c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. cada uno:

- En cualquier caso, se devengarán las tasas en igual importe a los costes facturados por la grúa que realice la retirada, ya sea ésta completa o no.

2. Depósito de Vehículos.-
Por depósito, guarda y custodia de vehículos, siempre que el tiempo de permanencia en el Depósito Municipal sea superior a dos meses:

a) Motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por unidad y mes, 5.000 ptas.

b) Automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg., por unidad y mes, 25.000 ptas.

c) Camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, y demás vehículos de características análogas con peso superior a 3.500 kg., por unidad y mes, 40.000 ptas."

Sexta.- Se propone precisar al igual que en el servicio de agua potable, las condiciones para la obtención de las tasas especiales para pensionistas con bajo poder adquisitivo, tanto en la recogida de basura como en el alcantarillado. Así pues los apartados 2º y 3º respectivamente del antiguo artículo 8, incluirían aquella condición que se indica en el apartado 1 y que queda modificada de la siguiente manera:

"A pensionistas que no rebasen el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y siempre que la unidad familiar no tenga

otros ingresos superiores a aquel, previa solicitud a la que se adjuntará Certificado de percepción de pensiones expedido por el INSS, Certificado de Convivencia municipal, y Certificado de Bienes expedido por la oficina catastral de la Localidad, fotocopia del último recibo del servicio además de aquellos que, en su caso, se consideren necesarios para precisar la capacidad económica del solicitante. Dicha solicitud será apreciada discrecionalmente por la Alcaldía."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE ACTIVIDADES MUNICIPALES EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO

Primera.- Se propone, al igual que en todas las ordenanzas, buscando una mejor síntesis, encartar el Fundamento Legal de dicha Ordenanza como Artº 1, refundiendo a continuación los antiguos 1, 2, 3, 4 (apartados 1 y 3), 5, 6 y 9 como Artº 2; quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las disposiciones reglamentarias dictadas para su desarrollo por este Ayuntamiento, y en las propias de esta Ordenanza."

Segunda.- En el intento de clarificar, adecuar y actualizar las tarifas por expedición de Licencias Urbanísticas; de Administración de Documentos, de Licencias de Apertura, de Auto-Taxis, de Actividades y Cursos en Instalaciones Deportivas y de Distintivos; se proponen las siguientes modificaciones para los apartados respectivos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del antiguo artº 7 de esta ordenanza:

"Licencias Urbanísticas

| | |
|---|---|
| 1.1.A: Módulo Fijo: | |
| * Viviendas de P.P. Mpal. | SUPRIMIDA |
| 1.1.B.1: Incrementos Variables: | |
| * Viviendas de P.P. Mpal. | SUPRIMIDA |
| 1.1.C: Demoliciones: Como excepción, para el caso de demoliciones no tendrán vigencia los apartados anteriores, aplicándose exclusivamente un Módulo Fijo de | 15.000 ptas. |
| 1.3.B.1: Segregación, parcelación de fincas y autorizaciones previas, peticiones iniciales, por cada actuación administrativa | 10.000 ptas. |
| 1.3.B.2: Idem, posteriores rectificaciones por causas ajenas a la administración municipal | 5.000 ptas. |
| 1.4.A: Cambios de Titularidad. | |
| Sin necesidad de inspección | 10.000 ptas. |

Administración de Documentos

2.1.2.c: Servicios Generales, Copias de expedientes: Pasa a engrosar el 1er. Apartado de este subepígrafe, quedando como 7.2.1.1.c.

2.1.2.d: Servicios Generales, Requerimientos especiales:
Requerimientos a la Administración para recabar servicios especiales, que no sean de obligado cumplimiento por parte de ésta, 5.000 ptas.

2.1.2.e: Informes Policiales:
A instancia de parte, sobre accidentes de tráfico y otros supuestos, 5.000 ptas.

2.1.2.f: Compulsas de documentos:
A instancia de parte y desde el cuarto folio por cada uno, 50 ptas.

2.2.3.a: Cédulas:
Al amparo de la protección pública municipal, SUPRIMIDA.

2.2.7: Tramitación de expedientes, que se encuentren al amparo del Reglamento de Disciplina Urbanística , 30.000 ptas.

Licencias de Apertura
3.1.2.- Nuevas actuaciones seguidas en expte. abierto: Por cada actuación suplementaria, 10.000 ptas.

3.1.4.- Actividades Temporales, SUPRIMIDA.

Licencias de Auto-Taxi
4.1.- Cuota Unica, ..... 35.000 ptas.
4.2.- Cuota Unica, ..... 18.000 ptas.
4.3.a.- Cuota Unica, ..... 17.000 ptas.
4.3.b.- Cuota Unica, ..... 20.000 ptas.

Cuotas por Actividades y Cursos en Instalaciones deportivas
· Todos los estudiantes que acrediten la pertenencia familiar a una "APA", así como los hijos de familias que tengan la consideración de numerosas, disfrutarán una reducción del 25%, en las cuotas establecidas por este concepto. Así mismo se establece una reducción del 40%, para los miembros del Club de Tenis Alhama. Dichas reducciones serán incompatibles con cualquier otra ventaja que se establezca.

5.2.- Actividad Física de Adultos y Escuelas Deportivas Cursos

| | Cuota Anual | | Cuota Trimestral | |
|---|---|---|---|---|
| | Tarifa | Tarjeta | Tarifa | Tarjeta |
| 1. Adultos>50 años, mantenim. | 5.000 | 4.000 | 2.500 | 2.000 |
| 2. Adultos<50 años, idem | 7.000 | 5.600 | 3.500 | 2.800 |
| 3. Adultos, Aerobic | Permanecen igual | | | |
| 4. Idem, Tenis | 16.000 | 12.800 | 7.000 | 5.600 |
| 5. Menores, Tenis | 13.000 | 11.400 | 6.000 | 4.800 |
| 6. Gerontogimnasia (Jubil.) | Permanecen igual | | | |
| 7. Idem, Kárate | Suprimido | | | |
| 8. Gimnasia Rítmica, Judo | Permanecen Igual | | | |
| 9. Idem, Escuelas Deportivas | 6.000 | 4.800 | 3.000 | 2.400 |

| 5.3.- Cursos de Natación | Cuota/ptas | Tarjeta/ptas |
|---|---|---|
| 1. Adultos, un mes | 5.000 | 4.000 |
| 2. Idem, 2 meses | 9.000 | 7.200 |
| 3. Idem, 3 meses | 12.500 | 10.000 |
| 4. Jubilados | 2.000 | 1.600 |
| 5. Niños, un mes | 4.000 | 3.200 |
| 6. Idem, 2 meses | 7.000 | 5.600 |
| 7. Idem, 3 meses | 9.500 | 7.600 " |

Tercera.- Se propone la siguiente inclusión en el apartado 1 del artículo 8 de la ordenanza, a fin de mejorar el control catastral del municipio:

"1. Licencias Urbanísticas.-

a) Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando el último recibo de IBI, con independencia o no de la obligación de adjuntar proyecto o dirección técnica de obras."

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

Primera.- Se propone como en anteriores modificaciones, encartar el Fundamento Legal de dicha Ordenanza como Artº 1, refundiendo a continuación los antiguos 1, 2, 3, 5 y 7 como Artº 2; quedando este último como sigue:

"Artº 2.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de sus sustitutos, así como la concesión de exenciones y el régimen de gestión, liquidación, infracciones y sanciones; se regularán conforme a los preceptos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo Segundo, del Título II de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 25/98 de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Presupuestaria y las demás Leyes del Estado reguladoras de las distintas materias, así como en las propias de esta ordenanza."

Segunda.- Se propone modificar el antiguo artículo 4, a fin de especificar el órgano que fijará las cuantías de los precios públicos en su caso, así como el régimen de concesión de bonificaciones, de la siguiente manera:

"Artº 3.- 1.- El importe de los precios públicos que en esta Ordenanza están contemplados en sus límites máximos, será fijado puntualmente por la Comisión de Gobierno.

2.- Las bonificaciones que permite el artº 25 de la Ley 25/98, se aplicarán por la Concejalía apreciándose discrecionalmente las razones que induzcan a concederlas o denegarlas, o bien por medio de reglamento interno previamente aprobado".

Tercera.- Se propone modificar el antiguo artículo 6 relativo a las cuotas tarifarias, a fin de adecuar éstas a los precios del mercado con los que compiten, en esta forma:

"1.- Entradas a sesiones de Cine, Teatro y otros Espectáculos Culturales y Artísticos.

· Por entrada para cada sesión o espectáculo, hasta .... 5.000 ptas.

2.- Inscripciones en Escuelas Municipales.
1.- Escª. Infantil "Gloria Fuertes", por alumno/mes,9.500 ptas.
2.- Escª. de Música, por alumno/mes, 8.000 ptas.
3.- Talleres Tiempo Libre, por alumno y mes, hasta, 2.500 ptas.
3.1.- Servicio de Ayuda a Domicilio.

· El Precio Público a satisfacer por el usuario resultará de aplicar al número de horas de prestación, el módulo/hora de 275 ptas., minorando de dicha cantidad las reducciones reglamentarias."

Cuarta.- Se propone incluir en el mismo artículo anterior relativo a cuotas tarifarias, las correspondientes a adquisición de contadores-medidores, para la prestación del servicio de agua potable:

| "Calibre | Importe, ptas. |
|---|---|
| 13 | 7.235 |
| 15 | 8.180 |
| 20 | 10.106 |
| 25 | 15.375 |
| 30 | 21.465 |
| 40 | 33.075 |
| 50 | 74.506 |
| 65 | 90.635 |
| 80 | 110.696 |
| 100 | 138.236 |
| 125 | 160.258 |
| 150 | 186.975 |
| 200 | 382.180" |

Por lo que se publican a los efectos de lo establecido en el apartado 4º del citado artículo 17 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Alhama de Murcia, 20 de diciembre de 2000.— El Alcalde-presidente, Jesús Caballero López

## Caravaca de la Cruz

**12906 Expediente de generación de créditos.**

Aprobado por resolución de esta Alcaldía, en el día de la fecha, expediente de Generación de Créditos en el vigente Presupuesto de Gastos, por importe de 26.845.588 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se admitirán reclamaciones, que deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Caravaca de la Cruz, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## Cartagena

**12899 Área de Urbanismo. Notificación de ruina inminente.**

Intentada la notificación a quienes ostentan la titularidad del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que

haya sido posible practicarla, por el presente se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.4 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, han sido declarados en estado de ruina inminente y ordenado su demolición en el plazo de cuarenta y ocho horas, con advertencia de ejecución subsidiaria para el caso de no realizarla voluntariamente.

Situación: Calle Canales, número 25.

Número referencia catastral: 7640521.

Resolución: 31/10/00.

Número expediente: RU00/41.

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, y susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia que corresponda en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena, 4 de diciembre de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

---

## Cartagena

**12900 Área de Urbanismo. Aprobado el proyecto de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 2.1 del Plan Parcial Los Nietos.**

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el 28 de noviembre de 2000, se adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto de innecesariedad de reparcelación de la Unidad de Actuación número 2.1 del Plan Parcial Los Nietos, redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 30 de noviembre de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

---

## Fuente Álamo de Murcia

**12896 Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local y modificación de Ordenanzas Fiscales.**

Habiéndose elevado automáticamente a definitivos, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión de 10 de octubre de 2000 sobre aprobación provisional de establecimiento de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades de la competencia local y de modificación de las Ordenanzas Fiscales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se publica el texto íntegro de dichos acuerdos definitivos conforme al siguiente detalle:

Primero.- Se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, con el siguiente contenido:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia local, así como la utilización de instalaciones de titularidad municipal que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas y entidades a que se refiere el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 3.- Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse respecto de esta tasa otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o derivados de la aplicación de Tratados internacionales, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Artículo 4.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación de servicios, la realización de actividades o la utilización de las instalaciones, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcialmente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de esta tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

| | | |
|---|---|---|
| A.- Instalaciones deportivas | | |
| 1.- Pabellón Polideportivo | Luz natural | Luz artif. |
| - Pista central, por hora o fracción | 1.500 ptas. | 1.800 ptas. |
| 2.- Polideportivo Cuatro Vientos | | |
| - Pista de tenis, por hora o fracción | 200 ptas. | 400 ptas. |
| 3.- Piscina Municipal | Entrada (1) | Bono (25) |
| - Niños menores de 14 años | 150 ptas. | 2.500 ptas. |

| | | |
|---|---|---|
| - Resto de usuarios | 300 ptas. | 5.000 ptas. |
| - Curso de natación, al mes | 2.500 ptas. | |
| B.- Instalaciones culturales | Venta Antic. | Taquilla |
| - Auditorio municipal, por entrada | 1.000 ptas. | 1.200 ptas. |
| - Salón actos Casa de la Cultura, por entrada | 500 ptas. | 500 ptas. |
| - Sala de exposiciones Casa de la Cultura, por día | | 3.000 ptas. |
| C.- Guardería Municipal | | |
| -Media jornada, por alumno y al mes | 6.000 ptas. | |
| -Jornada completa, por alumno y mes | 10.000 ptas. | |
| -Comedor, por alumno y mes | 8.000 ptas. | |
| -Horario especial con comedor, por alumno y mes | 22.000 ptas. | |
| D.- Cementerio municipal | | |
| -Enterramientos, traslados de restos, etc. | 7.500 ptas. | |
| -Cambios titularidad | 3.000 ptas. | |

2.- Las concesiones del uso privativo de las parcelas, nichos y espacios para enterramiento en el Cementerio Municipal no podrán exceder de 99 años y se adjudicarán mediante el procedimiento de contratación decidido por el Ayuntamiento en cada caso, debiendo constar en el expediente informe técnico que acredite la valoración de los derechos concedidos.

Artículo 5.- Gestión e inspección.

1.- La gestión de la tasa se realizará conforme a lo prevenido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y en las demás normas estatales y autonómicas que fueren de aplicación al caso.

2.- La Inspección de la tasa se llevará a efecto por el Ayuntamiento de Fuente Álamo sin perjuicio de los convenios en materia fiscal suscritos con las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Ordenanza Fiscal será el regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.- Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», permaneciendo vigente mientras no se produzca su modificación o derogación expresas.“

Segundo.-

2.1.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, quedando con el siguiente contenido:

Cuota Tributaria

Artículo 7.- 1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de éste servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el art. 25 de la ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

| Epígrafes | Cuota anual |
|---|---|
| 1.- Viviendas | |
| - Tarifa normal | 12.000 ptas. |
| - Tarifa pensionista | 8.000 ptas. |
| 2.- Establecimientos sanitarios | |
| - Residencias, clínicas y centros hospitalarios | 24.000 ptas. |
| - Farmacias, clínicas y consultas de profesionales sanitarios | 20.000 ptas. |
| 3.- Establecimientos educativos y culturales | |
| - Colegios | 24.000 ptas. |
| - Gimnasios e instalaciones deportivas | 20.000 ptas. |
| - Academias y guarderías infantiles | 16.000 ptas. |
| 4.- Establecimientos de hostelería | |
| - Alojamientos 4 y 5 estrellas | 60.000 ptas. |
| - Alojamientos 1, 2 y 3 estrellas | 44.000 ptas. |
| - Resto de alojamientos | 36.000 ptas. |
| - Restaurantes y demás locales con servicio de cocina | 36.000 ptas. |
| - Cafeterías, bares, heladerías, etc., sin servicio de cocina | 24.000 ptas. |
| - Discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos y similares, bingos, etc. | 48.000 ptas. |
| - Pubs, coctelerías y demás establecimientos de hostelería | 32.000 ptas. |
| - Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor | 40.000 ptas. |
| 5.- Industrias, fábricas, talleres y almacenes | |
| - Establecimientos de más de 1.000 m2 | 44.000 ptas. |
| - Establecimientos entre 500 y 1.000 m2 | 40.000 ptas. |
| - Establecimientos de – 500 m2 | 36.000 ptas. |
| - Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor | 40.000 ptas. |
| 6.- Alimentación | |
| - Mataderos, derivados de la carne (jamones, embutidos, etc.) | 48.000 ptas. |
| - Almacenes y distribuidores de frutas y hortalizas | 48.000 ptas. |
| - Supermercados y mayoristas + 400 m2, por contenedor | 48.000 ptas. |
| - Supermercados, almacenes y mayoristas + 120 m2 | 24.000 ptas. |
| - Carnicerías, pescaderías, verdulerías, fruterías, etc. | 20.000 ptas. |
| - Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor | 40.000 ptas. |
| 7.- Otros establecimientos | |
| - Entidades bancarias y financieras | 48.000 ptas. |
| - Electrodomésticos, ferretería y materiales de construcción | 24.000 ptas. |
| - Tiendas de ropa, peluquerías, estancos, boutiques y resto de comercios | 20.000 ptas. |
| - Despachos, oficinas, estudios, agencias, etc. | 16.000 ptas. |

3.- El Ayuntamiento determinará los casos en que sea necesario instalar contenedores para el servicio exclusivo de alojamientos hoteleros, industrias, fábricas, talleres, almacenes, establecimientos de alimentación u otros usuarios, atendiendo a las circunstancias que puedan contribuir a la mejor prestación del servicio, tales como volumen y tipo de los residuos recogidos, superficie del local, dificultad o lejanía de acceso,

disponibilidades presupuestarias, etc. El número de contenedores a instalar será igualmente determinado por el Ayuntamiento con objeto de optimizar la prestación del servicio. Los establecimientos o usuarios que tengan asignados contenedores de forma exclusiva, serán responsables de su buen uso y conservación.

4.- Cuando por necesidades del servicio el Ayuntamiento disponga la prestación del mismo en días alternos, se aplicará una reducción del 40 % a la tarifa de que se trate.

5.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por trimestres naturales con carácter irreducible, y podrán incluirse en los listados cobratorios de otros tributos municipales.

2.2- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la expedición de licencias urbanísticas, quedando con el siguiente contenido:

Cuota Tributaria

Artículo 7.- 1.- El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la realización de esta actividad municipal, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico económicos a que hace referencia el art. 25 de la Ley 39/1988.

2.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

| Epígrafes | Cuota Tributaria |
|---|---|
| 1.- Licencias de obra mayor | |
| -Tarifa mínima por tramitación de cada expediente | 25.000 ptas. |
| -Adicionalmente, por cada 5 millones o fracción de presupuesto | 5.000 ptas. |
| -Prórrogas de licencias de obra mayor, por cada expediente | 15.000 ptas. |
| 2.- Licencias de obra menor | |
| -Tarifa mínima por tramitación de cada expediente | 5.000 ptas. |
| -Adicionalmente, por cada 100.000 ptas. o fracción de presupuesto | 1.000 ptas. |
| -Prórroga de licencias de obra menor, por cada expediente | 2.500 ptas. |
| 3.- Licencias de segregación y parcelación | |
| -Tarifa mínima por tramitación de cada expediente | 10.000 ptas. |
| -Adicionalmente, por cada parcela resultante que exceda de tres | 1.000 ptas. |

3.- En los casos de desistimiento o renuncia del expediente, se aplicará la tarifa mínima.

2.3.- Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos, introduciendo en el mismo un nuevo apartado 4, que sustituye a las tarifas actualmente vigentes, con el siguiente contenido:

4.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

| Epígrafes | Cuota Tributaria |
|---|---|
| 1.- Administración general | |
| -Proposiciones para tomar parte en procedimientos de contratación | 3.000 ptas. |
| -Instancias para tomar parte en pruebas selectivas de personal | 2.500 ptas. |
| -Expedición de certificaciones municipales de cualquier clase | 1.000 ptas. |
| -Expedición de volantes de empadronamiento | 400 ptas. |
| -Bastanteo de poderes | 1.000 ptas. |
| -Compulsa de documentos, por folio | 200 ptas. |
| -Fotocopias: De documentos: | |
| Por folio DIN A3 | 50 ptas. |
| Por folio DIN A4 | 25 ptas. |
| -De planos: | |
| Por folio DIN A3 | 300 ptas. |
| Por folio DIN A4 | 200 ptas. |
| 2.- Expedientes urbanísticos no sujetos a licencia | |
| -Cambios de titularidad (en licencias y expedientes en general) | 3.000 ptas. |
| -Expedición de cédulas urbanísticas o de habitabilidad | 7.000 ptas. |
| -Expedición cédulas catastrales: Tarifa general | 500 ptas. |
| Adicionalmente, por cada parcela | 100 ptas. |
| -Tramitación de modificaciones de Normas Subsidiarias | 75.000 ptas. |
| -Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales y similares | 50.000 ptas. |
| -Tramitación de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización | 35.000 ptas. |
| -Tramitación de expedientes de declaración de ruina | 30.000 ptas. |
| -Tramitación de otros expedientes no previstos anteriormente | 25.000 ptas. |
| 3.- Servicio de agua potable y alcantarillado | |
| -Tramitación de solicitudes de acometida | 2.500 ptas. |
| -Tramitación de expedientes de cambio de titularidad en contratos | 1.000 ptas. |

2.4.- Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, introduciendo un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

3.- La falta de pago de la tasa en los plazos establecidos para ello, facultará al Ayuntamiento para declarar revocada la autorización concedida, pudiendo disponer libremente del dominio público que hasta entonces hubiera sido ocupado por el sujeto pasivo deudor, sin perjuicio de reclamarle la deuda hasta ese momento generada por los procedimientos administrativos oportunos."

Tercero.-

Las ordenanzas fiscales aprobadas y las modificaciones de las ordenanzas fiscales vigentes así mismo aprobadas, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2001 y permanecerán vigentes hasta su derogación o modificación expresas.

Fuente Álamo, 5 de diciembre de 2000.—El Alcalde Presidente, Miguel Pérez Martínez.

## Jumilla

**13222 Licitación del contrato de ejecución de obras e instalaciones piscina cubierta climatizada.**

**1.- Entidad Adjudicadora:**

a) Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

**2.- Objeto del contrato:**

a) Denominación: «Piscina cubierta climatizada».

b) Plazo de ejecución: Veinte meses.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

**4.- Presupuesto de licitación:** 277.634.400 ptas. (1.668.616,35 euros).

**5.- Garantías:**

a) Provisional: 5.552.688 ptas. (33.372,33 euros).

b) Definitiva: 4 % del remate.

**6.- Obtención de documentación:** Ayuntamiento de Jumilla. Secretaría General. Cánovas 35. 30520 Jumilla.

**7.- Requisitos del contratista:**

Los generales contenidos en el pliego de condiciones administrativas.

a) Clasificación:

| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORIA |
|---|---|---|
| C | todos | d) |
| I | 1-6-9 | a) |
| J | 1 | a) |
| J | Resto de subgrupos | c) |
| K | 8 | a) |

**8.- Presentación de las ofertas:**

a) Fecha de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación. De 10 a 14 horas.

b) Si el último día del plazo recayese en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

c) Documentación a presentar: La relacionada en el pliego de condiciones administrativas.

d) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento.

**9.- Apertura de las ofertas:** En la primera Mesa de Contratación que se celebre una vez transcurrido el plazo de presentación de plicas.

**10.- Gastos de anuncios:** A cuenta del adjudicatario.

A efectos de presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 122 del RDL 781/86, se expone al público por plazo de ocho días el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan esta contratación.

Jumilla, 30 de noviembre de 2000.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

---

## Las Torres de Cotillas

**12901 Aprobado definitivamente el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación del P.A. 9 resto.**

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2000, aprobó definitivamente el cambio de sistema de actuación de cooperación a compensación del P.A. 9 resto, de Las Torres Cotillas, asimismo, se aprobaron simultánea y definitivamente los Estatutos y Bases de actuación del referido Polígono.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá inteponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, ante el mismo órgano que la/o dicto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución ante la Sala de lo Contenicoso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia según el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas, 5 de diciembre de 2000.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

---

## Librilla

**13219 Anuncio de contratación de obras**

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, adoptado en sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la tramitación urgente para la adjudicación mediante subasta y por procedimiento abierto, de la ejecución de la obra de Restauración de la Casa Forestal para destinarla a albergue rural para turismo juvenil. El cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se convoca subasta, bien entendido que si existieran reclamaciones al citado pliego de condiciones se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

1.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Restauración de la Casa Forestal para destinarla a albergue rural para turismo juvenil.

b) Lugar de ejecución: Término Municipal de Librilla (Murcia).

c) Plazo de ejecución: cinco meses y diez días.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Urgente.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Subasta.

3.- Presupuesto base de licitación.
Importe total: 24.992.557.- Ptas.

4.- Garantías.
Provisional: 499.851.- Ptas., correspondientes al 2% del presupuesto de licitación.

5.- Obtención de documentación e información.
a) Entidad: Ayuntamiento de Librilla (Murcia), Área de Obras y Urbanismo.
b) Teléfono: 968/65 76 00.
c) Fax: 968/ 65 85 02
d) Fecha de obtención de documentación: Hasta el día anterior a finalizar el plazo de presentación de ofertas, en horario de 10:00 a 13:00 horas.

6.- Requisitos específicos.
Clasificación: Grupo: A-C-I-J-K; Subgrupo, 01 a 09; Categoría, A.

7.- Presentación de ofertas.
a) Fecha límite: a los 13 días siguientes al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
b) Documentación a presentar: la que se indica en el pliego.
c) Lugar de presentación: En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

8.- Apertura de ofertas.
En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Librilla, a las 13:00 horas del segundo día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, (excluidos sábados).

En Librilla a 20 de diciembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Juan Porras Vicente.

___

## Los Alcázares

**12905 Adjudicación de la obra «Ampliación del Centro de Salud de Los Alcázares».**

**1. Entidad adjudicadora.**
a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**
a) Tipo de contrato: Obras
b) Descripción del objeto: “Ampliación del Centro de Salud de Los Alcázares”.
c) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región núm. 248, de fecha 25 de octubre de 2000.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**

Importe total: 152.925.779.-Ptas.

**5. Adjudicación.**

a) Fecha: 4 de diciembre del 2.000.
b) Contratista: FIELSAN, S.A.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 148.340.000.-ptas.

Los Alcázares, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

___

## Los Alcázares

**12904 Adjudicación de la obra «Casa Consistorial y aparcamiento público».**

**1. Entidad adjudicadora.**
a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

**2. Objeto del contrato.**
a) Tipo de contrato: Obras
b) Descripción del objeto: “Casa Consistorial y Aparcamiento Público”.
c) Diario Oficial y fecha de envio del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Comunidades Europeas, el día 3 de octubre de 2000.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

**4. Presupuesto base de licitación.**
Importe total: 1.135.953.960.-ptas. (6.827.220’80 Euros)

**5. Adjudicación.**
a) Fecha: 4 de diciembre de 2000.
b) Contratista: GARCERÁN CONSTRUCCIONES, S.L. Y CONSTRUCCIONES URDECÓN, S.A. –CASA CONSISTORIAL Y APARCAMIENTO PÚBLICO EN LOS ALCÁZARES- U.T.E., LEY 18/1982.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 965.901.653.-ptas.

Los Alcázares, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Los Alcázares

**12903 Expediente número 6-A/00 de modificación de créditos que afecta al presupuesto municipal 2000.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del año 2000, el expediente número 6-A/00, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2000, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

——

## Los Alcázares

**12898 Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de determinadas tasas.**

Aprobadas, con carácter provisional, por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2000, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las siguientes Tasas:

- Por otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
- Por otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Por instalación de quioscos en la vía pública.
- Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.
- Por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, ...
- Por asistencia y estancia en guarderías infantiles, y
- Por la utilización de Casas de Baños, Duchas, Piscinas, Instalaciones Deportivas y otros servicios análogos.

Se someten a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Los Alcázares, 5 de diciembre de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

——

## Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor

**12981 Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de ayuda a domicilio**

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión extraordinaria correspondiente al día 25 septiembre de 2000, la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tasas Liquidadas por la Mancomunidad; se eleva a definitiva habiendo sido expuesto por plazo de 30 días hábiles y no habiéndose producido reclamación alguna, se procede a la publicación de la Ordenanza que a continuación se transcribe:

**Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de ayuda a domicilio**

I.- Naturaleza y Fundamento

Art.1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, en atención a lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor.

II.- Concepto

Art.2.- De conformidad con lo previsto en el art. 133 en relación con el art. 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, establece las tasas por la Prestación de Ayuda a Domicilio, especificados en las tarifas correspondientes.

Art.3. Los diferentes servicios de Ayuda a Domicilio que se prestan son:

a) Atención doméstica y personal: comprende los servicios de limpieza en la vivienda del beneficiario, lavado y planchado de ropa, realización de compras con dinero del beneficiario, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el beneficiario, aseo personal, y otros de naturaleza análoga o complementaria de los anteriores que pudiera necesitar el beneficiario para su normal desenvolvimiento.

b) Atención social especializada.

c) Atención psico-social.

d) Coordinación con los servicios médicos y de enfermería.

e) Actividades culturales y de terapia ocupacional.

f) Compañía a domicilio.

III.- Sujetos Pasivos

Art.4.- Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el articulo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios de Ayuda a Domicilio prestados por esta Mancomunidad, por sí misma o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o Privadas.

IV. Exención y Bonificaciones

Art.5.- A efectos de aplicación de las tasas, para la prestación de Ayuda a Domicilio, los beneficiarios de los mismos se clasificarán en once grupos:

Grupo 1.- Exentos de pago. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible inferior o igual al 67% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Grupo 2.- De pago limitado al 10% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 67% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 84% del mismo.

Grupo 3.- De pago limitado al 20% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 84% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 100% del mismo.

Grupo 4.- De pago limitado al 30% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 100% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 113% del mismo.

Grupo 5.- De pago limitado al 40% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 113% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 123% del mismo.

Grupo 6.- De pago limitado al 50% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 123% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 130% del mismo.

Grupo 7.- De pago limitado al 60% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 130% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 134% del mismo.

Grupo 8.- De pago limitado al 70% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 134% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 138% del mismo.

Grupo 9.- De pago limitado al 80% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 138% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 141% del mismo.

Grupo 10.- De pago limitado al 90% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible comprendida en la siguiente banda: Renta disponible superior al 141% del Salario Mínimo Interprofesional vigente e inferior o igual al 144% del mismo.

Grupo 11.- De pago total. Abonarán el 100% del coste total de la prestación. Serán aquellos beneficiarios cuya unidad de convivencia de pertenencia tenga una renta disponible superior al 144% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

V.- Cuantía

Art. 6.- El importe de las tasas de los servicios comprendidos en la presente Ordenanza, se fija en mil pesetas por hora de servicio prestado (1.000 pts/hora), sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7.- Aquellos beneficiarios de la prestación de Ayuda a Domicilio, que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio una vez iniciado éste, y sin que haya finalizado el periodo previsto en el proyecto de intervención individual, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, o no lo hayan comunicado a la Mancomunidad con un mes de antelación, se les expedirá liquidación con la que, además de los días realmente prestados, se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) No haber cumplido treinta días de prestación de servicios: Se liquidarán los días que resten hasta completar dicho periodo.

b) Haber completado o superado los treinta días de prestación de servicios: Se liquidarán los días que resten hasta completar el 75% del periodo o coste concertado.

Art. 8.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza, se liquidarán por periodos mínimos de treinta días, siendo la cantidad resultante la cuota a pagar en la prestación de Ayuda a Domicilio.

VI.- Devengo

Art. 9.- La obligación de pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados pudiéndose exigir el depósito previo del importe total o parcial antes de la prestación del servicio.

Art. 10.- Las deudas por tasas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido los plazos a que se refiere el articulo 20.2 del Reglamento General de Recaudación sin que haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

**Disposiciones adicionales**

Primera.- Concepto de Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario. A efectos de aplicación del artículo

5, se denomina Unidad de Convivencia de Pertenencia del Beneficiario al conjunto de personas que conviven en el mismo domicilio que el beneficiario, con independencia de la edad y del parentesco con el mismo.

Segundo.- Concepto de Renta Disponible. A efectos de aplicación del artículo 5, se denomina Renta Disponible a la cantidad resultante de minorar los ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia del beneficiario con los siguientes gastos:

a) Gastos Ordinarios. Se considerarán como tales los gastos de alimentación, agua, y basura, electricidad, teléfono y seguro de defunción. Se deducirán de los ingresos en concepto de gastos ordinarios las siguientes cantidades, según el número de miembros de la unidad de convivencia de pertenencia del beneficiario:

-Unidad de convivencia constituida por un miembro: 55% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

-Unidad de convivencia constituida por dos miembros: 80% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

-Unidad de convivencia constituida por tres miembros: 94% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

-Unidad de convivencia constituida por cuatro miembros: 104% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

-Unidad de convivencia constituida por cinco miembros: 111% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

-Unidad de convivencia constituida por seis o más miembros: Se adicionará al 111% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, el 7% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por el sexto miembro de la unidad de convivencia, y la misma cantidad por los sucesivos miembros que integran la misma.

b) Gastos Extraordinarios. Se considerarán como tales los gastos de alquiler de la vivienda donde resida la unidad de convivencia, comunidad de vecinos, Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda donde resida la unidad familiar, medicina privada y farmacia en caso de enfermedades crónicas. Para poder computarse estos gastos, deberá aportarse documentación suficiente que acredite que los mismos son realizados por los miembros de la unidad de convivencia. Se deducirán de los ingresos en concepto de gastos extraordinarios las cantidades de los mismos que resulten suficientemente acreditadas, a juicio de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor.

c) Otros Gastos. Se considerarán como tales los gastos no incluidos en los apartados anteriores que, por su especial relevancia según el criterio de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor, deban ser tenidos en cuenta por gravar de forma significativa los ingresos de la unidad de convivencia. Para poder computarse estos gastos, deberá aportarse documentación suficiente que acredite que los mismos son realizados por los miembros de la unidad de convivencia. Se deducirán de los ingresos en concepto de otros gastos las cantidades de los mismos que resulten suficientemente acreditadas, a juicio de la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Mar Menor.

**Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2001, según los plazos previstos en el art. 65.2, de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Javier, 11 de diciembre de 2000.—El Presidente.- Vº.Bº., El Secretario.

---

## Mazarrón

**13218 Aprobación inicial del proyecto de compensación del polígono A del Plan Parcial «El Saladillo», sector B, C, C, F.**

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno de esta Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 14 de diciembre de 2000, el proyecto de compensación (R.G.E. 8.653 de 4 de octubre) del polígono A del Plan Parcial «El Saladillo», sector B, C, D, F, redactado por el Arquitecto don Jorge Silgeström Torres y promovido por Justo y Manoli, S.A., con las siguientes condiciones:

- Deberá visarse el proyecto por el Colegio Oficial correspondiente y firmarse la memoria por la Promotora.
- Se debe modificar la carátula del plano 6 en lugar de denominarse «cesiones al Ayuntamiento» debe denominarse «fincas en garantía».
- Se deben poner las cesiones en plano aparte a fin de que no existan dudas y coincida con la memoria.
- Debe informarse al Interventor acerca de la cantidad adicional que debe quedar garantizada en concepto de intereses, recargos y costas.
- Debe informarse por los técnicos acerca de la idoneidad de las parcelas cuya garantía se ofrece, con las cantidades por las que se pretende que responda cada una de ellas.
- Por la promotora deberá presentarse minuta de la condición resolutoria a la que alude en su escrito.

Igualmente, se hace constar que se opta por la compensación en metálico de una parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente a este Ayuntamiento.

El mencionado acuerdo, se somete a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser examinados durante dicho periodo de tiempo, en la Oficina Técnica Municipal y formular por escrito, las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Mazarrón a 21 de diciembre de 2000.—El Alcalde-Presidente en funciones, Juan José Lardín Sánchez.

___

## Mula

**12902 Resolución de la Alcaldía.**

Teniendo que ausentarme del término municipal de Mula, por motivos personales, en el periodo comprendido entre el día 6 y el 10 de diciembre de 2000, ambos inclusive, y vista la resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de julio de 1999 sobre designación de Tenientes de Alcalde, con esta fecha

R E S U E L V O:

1º.- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Teniente de Alcalde don Cristóbal Moreno Gutiérrez, y ello durante los días 6, 7, 8, 9 y 10 de diciembre de 2000.

2º.- Procédase a publicar la presente delegación de funciones en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de su efectividad a partir del día 6 de diciembre de 2000.

Mula, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

___

## Murcia

**12932 Modificación Ordenanzas Fiscales.**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de este año, ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Se acuerda modificar las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento en los términos que constan en la documentación anexa a esta propuesta, modificación que se expondrá al público para su posterior aprobación definitiva en la forma establecida en el art.17 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales."

Expuesto al público durante 30 días el acuerdo de aprobación provisional transcrito, y anunciada la exposición, no se han presentado reclamaciones contra él, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 17,3, de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según el art. 19,1.º de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, y 10,1,b) de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto.

Las modificaciones aprobadas son las que a continuación se indican:

**1.0 Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.**

Capítulo VIII

Revisión y recursos

Sección 3 .- Recurso contencioso administrativo

Artículo 63.- Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo correspondiente.

**1.1 Tasa por expedición de documentos administrativos. Ordenanza Reguladora**

Tarifa

Epígrafe 1.- Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones

| | |
|---|---|
| 1.-Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras | 715 pts. |
| 2.-Aprovechamientos publicitarios | 715 pts. |
| 3.-Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías | 715 pts. |
| 4.-Ocupación de suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal | 715 pts. |
| 5.-Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal | 715 pts. |
| 6.- Licencia para traslado de muebles | 715 pts. |
| 7.- Licencias para el ejercicio de la venta ambulante de artículos de cualquier clase, en terreno municipal, al año | 4.715 pts. |

Epígrafe 2.- Otros expedientes

| | |
|---|---|
| 1.-Proposiciones para tomar parte en subastas, concursos, concurso subastas o conciertos directos | 435 pts. |
| 2.-Certificaciones de actas y documentos, por el primer folio | 435 pts. |
| 3.-Por cada folio más | 285 pts. |
| 4.-Titularidad de terrenos de panteones en el cementerio | 4.395 pts. |
| 5.-Titularidad de fosas-nichos | 2.185 pts. |
| 6.-Titularidad de nichos de altura y columbarios | 1.090 pts. |
| 7.-Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara | 295 pts. |
| 8.-Bastanteo de poderes por Letrado Municipal | 2.185 pts. |
| 9.-Diligencias acreditativas de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignen en las escrituras correspondientes | 1.090 pts. |
| 10.-Liquidaciones previas del Impuesto de Plus Valía | 1.090 pts. |
| 11.-Fotocopias de microfilms del Archivo General: | |
| -Cada copia - DIN A-4 | 25 pts. |
| -Cada copia - DIN A-3 | 30 pts. |
| 12.-Ejemplar de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de los Precios Públicos | 1.320 pts. |

Las Tasas comprendidas en los números 2, 3 y 8 del epígrafe 2.º se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.

Quedan excluidos del pago de la tasa las certificaciones que se detallan a continuación:

-Certificados de haberes.

-Certificados de no cobrar sueldo ni pensión.

-Certificados de ingresos (por pérdida de la carta de pago).

-Certificados de figurar o no en los Padrones Fiscales.

-Certificados de deudas pendientes con la Hacienda Local.

-Certificados de situaciones referentes al personal.

Epígrafe 3.- Solicitudes de informes a la policía municipal sobre accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares.

Por cada informe 5.375 pts.

**1.2 Tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler. Ordenanza Reguladora**

Tarifa

1.- Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

a) En las licencias de autotaxis con contador taxímetro 194.520 pts.

b) En las licencias de autotaxis sin contador taxímetro 39.535 pts.

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

a) En las licencias con contador taxímetro 8.010 pts.

b) En las licencias sin contador taxímetro 2.020 pts.

3.- Por la renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo 19.775 pts.

b) En todos los demás supuestos 457.995 pts.

B) En las licencias sin contador taxímetro:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del epígrafe A 3.950 pts.

b) En todos los demás supuestos 58.650 pts.

Esta tarifa se reducirá en un 25 % en las licencias para Pedanías que no tengan solución de continuidad con el casco de la capital.

**1.3 Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos**

Artículo 1.º-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Hecho imponible

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística requeridos por los administrados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos:

a) Las licencias de división de terrenos.

b) La concesión de cédulas de habitabilidad.

c) Expedición de cédulas urbanísticas.

d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.

e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.

f) La marcación de líneas de edificación.

g) Tramitación de expedientes administrativos.

h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º-

Son sujetos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Responsables

Artículo 4.º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Base imponible

Artículo 6.º-

Constituye la base imponible de esta tasa:

a) En las Cédulas de Habitabilidad el importe de la liquidación del impuesto practicada o supuesta con arreglo a los presupuestos del proyecto de obra o precio en venta de las viviendas de Protección Oficial aplicable.

b) En los supuestos de prestación de servicios, por Información y expedición de Cédulas Urbanísticas, y tramitación de otros expedientes de carácter administrativo, se aplicará una cuota única para cada uno de los supuestos expresados.

c) En el resto de los supuestos, se aplicará una cuota única.

Cuota tributaria

Artículo 7.º-

El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto, del coste previsible de la actividad

técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Cuota variable

1.- En Cédulas de Habitabilidad: el 4% del importe de la liquidación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras practicada o supuesta con arreglo al valor del presupuesto o al valor en venta del módulo de vivienda de protección oficial aplicable.

2.- Marcación de línea:

| | |
|---|---|
| 2.1 Sobre plano | 250 ptas./m. lineal |
| 2.2 Sobre el terreno | 500 ptas./m. lineal |

3.- Copias de planos:

| | |
|---|---|
| 3.1 Copias en poliéster reproducible | |
| - Especiales, 95 cm. ancho rollo | 1.200 ptas./m. |
| 3.2 Copia en papel copia opaco | |
| - Especiales, 95 cm. ancho rollo | 600 ptas./m. |
| 3.3 Copia en vegetal reproducible | |
| - Especiales, 95 cm. ancho rollo | 1.000 ptas./m. |

Cuota única

| | |
|---|---|
| 1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada | 8.200 ptas. |
| 2.1.- Expedición de Cédulas Urbanísticas | 5.300 ptas. |
| 2.2.- Expedición de certificados de informes técnicos | 2.000 ptas. |

3.- Servicios de Información Urbanística y Cartografía, con entrega de planos y documentos de información urbanística, etc.

| | |
|---|---|
| Copias de planos: | |
| DIN A.4 Blanco y Negro | 200 Ptas. |
| DIN A.3 Blanco y Negro | 240 Ptas. |
| DIN A.2 | 350 Ptas. |
| DIN A.1 | 425 Ptas. |
| DIN A.4 Color | 250 Ptas. |
| DIN A.3 Color | 300 Ptas. |
| Copias de documentos en general: | |
| DIN A.4 | 30 Ptas. |
| DIN A.3 | 60 Ptas. |
| Copias de planos en papel vegetal: | |
| DIN A.1/A.2 | 1.225 Ptas. |
| Copias en poliéster reproducible: | |
| DIN A.1/A.2 | 1.400 Ptas. |
| Copias en fotocopiadora color: | |
| Fotografías aéreas 23x23, color o b/n | 400 Ptas. |
| C.D. ROM con diversa información urbanística | 2.000 Ptas. |
| Carpeta del P.G.O.U. 1979. Planeamiento de desarrollo 1980/1994 sobre soporte intermedio 1:2000 | 37.200 Ptas. |

Carpeta de cartografía básica de Planeamiento 37.200 Ptas.

Copia completa de proyecto:

Tarifa mínima: 5.650 ptas. para 10 copias de planos y Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras:

| | |
|---|---|
| Cuota mínima | 5.275 Ptas. |
| Con visita de inspección o técnica | 10.550 Ptas. |

5.- Tramitación de expedientes administrativos, sujetos al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y expedientes de Licencia de Apertura:

a) El interesado desiste con carácter previo a la concesión de la licencia.

| | |
|---|---|
| Cuota única | 10.550 Ptas. |

b) El interesado renuncia a su derecho, una vez concedida la licencia.

| | |
|---|---|
| CUOTAS: | |
| Viviendas unifamiliares | 21.100 Ptas. |
| Proyectos de hasta 10 viviendas | 52.700 Ptas. |
| Proyectos de más de 10 viviendas | 105.300 Ptas. |
| Otros Proyectos de Construcción, Instalación u Obra | 52.700 Ptas. |
| c) Prórroga, convalidación de licencias y cambios de titularidad | 10.000 Ptas. |
| 6.1.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad sujeta a calificación o evaluación de impacto ambiental | 50.000 Ptas. |
| 6.2.- Tramitación de expedientes administrativos de cambio de titularidad de licencia de actividad exenta de calificación o evaluación de impacto ambiental | 25.000 Ptas. |

7.- Para atender la demanda de adquisición de datos en formatos digitales, se establecen: formato SQD: precios por Hectárea Escala 1.1000

| Hectáreas | Básica 1:1.000 SQD | Planeamiento SQD[1] | Paso a DXF por Ha |
|---|---|---|---|
| >10.000 | 200 ptas. | +50 ptas. | +50 ptas. |
| 8.000 a 10.000 | 250 ptas. | +50 ptas. | +50 ptas. |
| 3.000 a 8.000 | 300 ptas. | +50 ptas. | +50 ptas. |
| 1.000 a 3.000 | 400 ptas. | +50 ptas. | +50 ptas. |
| 400 a 1000 | 500 ptas. | +50 ptas. | +60 ptas. |
| 40 a 400 | 600 ptas. | +50 ptas. | +60 ptas. |
| Hasta 40 | 700 ptas. | +50 ptas. | +60 ptas. |

La lectura mínima debería ser de 40 Ha.

[1] Incremento para superposición del Planeamiento con cualquier escala.

Formato SQD: Precios por Hectárea Escala 1.5000

| Hectáreas | Básicas 1:5000 SQD | Paso a DXF |
|---|---|---|
| de 20.000 al total | 20 ptas. | +5 ptas. |
| de 10.000 a 20.000 | 25 ptas. | +5 ptas. |
| de 2.000 a 10.000 | 30 ptas. | +5 ptas. |
| Hasta 2.000 | 35 ptas. | +5 ptas. |

La lectura mínima debería ser de 2.000 Ha.

8.- Por emisión de informes técnicos sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles: 10.000 ptas..

Devengo

Artículo 8.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de

la licencia municipal o prestación de servicio, sujeto a tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno, por la denuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, o denegada la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

2.- Los importes relativos a copias y fotocopias de planos, se abonarán mediante efecto timbrado.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**1.4 Ordenanza reguladora de la tasa por la tramitación administrativa de licencia municipal de actividades y otras autorizaciones ambientales**

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.º-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de los trámites administrativos de licencia de actividad de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988 y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.º-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o la legislación Ambiental o Sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de actividad:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación de superficie del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Traslados del local.

3.- Se entenderá por establecimiento:

a) Los talleres, fábricas, despachos, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, Depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios profesionales sujetos a licencia conforme a la legislación vigente.

Sujeto Pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento.

Responsables

Artículo 4.º- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- Con carácter general, el importe de la cuota mínima Municipal provincial o nacional del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Para las actividades exentas o no sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, la superficie del local.

3.- En los locales en los que se ejerza más de un comercio, industria o actividad, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varios Impuestos sobre Actividades Económicas, se tomará como base independiente cada cuota por actividad del impuesto referido y titular.

4.- Para ciertos Establecimientos de Actividades Específicas, que se detallan más adelante se aplicará la tarifa especial, sobre la cual se incrementarán los porcentajes indicados en el artículo siete por categorías de calles.

Tarifa Especial

Artículo 6.º- Esta tarifa especial será de aplicación sólo cuando al emplear el criterio general establecido en el punto 1 art. 5, la tasa de actividad que resulte sea inferior a la aquí determinada.

Tarifas especiales:

- Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas, 250.000.- pts.

- Sociedades de Promoción Inmobiliaria, 250.000. pts.

- Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza las siguientes cantidades:

1) Sociedades de crédito hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial. 250.000.- Pts.

2) Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros. 250.000.- pts.

3) Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito. 250.000.- pts.

4) Sociedades Mutuas de Seguros de vida, Incendios y Automóviles. 250.000.- pts.

5) Sociedades Gestoras. 110.000.- pts.

6) Locales destinados a Domicilio Social y reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública. 110.000.- pts.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5 en las calles de 1.ª y 2.ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida según el artículo 5 en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 5.ª, 6.ª, 7.ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 25.000.- pts.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los citados procedimientos:

a) 300 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 1.ª y 2.ª categoría.

b) 225 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 3.ª y 4.ª categoría.

c) 195 por 100 de la base imponible establecida en el artículo 5 en las calles de 5.ª, 6.ª, 7.ª categoría, o sin categoría.

Siendo la cuota mínima de 110.000.- pts.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

3.- Establecimientos, locales o actividades no sujetos a tributación por el Impuesto de Actividades Económicas por 250.- pts. por metro cuadrado o fracción, computados conforme a lo previsto en la legislación reguladora de dicho impuesto, con un mínimo de 25.000 pts.- en las actividades exentas de calificación ambiental y 110.000.- pts. para las actividades sometidas a dicho procedimiento.

4.- En los casos de ampliación de la superficie del local, siempre que la actividad ampliada sea la misma que venía desarrollándose, se liquidarán las tasas tomando como base la diferencia entre lo que correspondía a la licencia anterior con arreglo a la tarifa contributiva actual y la nueva situación.

En los casos de ampliación de actividad sin modificación de las condiciones del local, la cuota será la que resulte de aplicar el art. 5, punto 1.

5.- En los casos de variación de actividad, se liquidará en la misma forma de los apartados 1.º y 2.º, aunque no cambie el titular del local.

6.- Traslado de local, ídem del anterior.

7.- En los casos de aquellas actividades e industrias existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que, contando con la preceptiva licencia municipal de actividad, estén obligadas a someterse al procedimiento de adecuación ambiental regulado por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de diciembre de 1997, los titulares vendrán obligados a abonar la cuota mínima prevista en el aptdo. 2 del presente art.

8.- Las licencias que se concedan con 6 meses como máximo se considerarán de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una Licencia de Apertura de carácter no temporal, (Indefinido).

9.- Traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad, con una nueva ordenación urbanística que se ejecute se deberá abonar sólo el 50% de la tasa de actividad.

10.- Entrega de placa acreditativa. La cuota por entrega de dicha placa acreditativa de disponer de licencia de actividad, vendrá constituida por el coste de adquisición de la misma por la Administración Municipal.

En ningún caso la tasa de actividades podría ser inferior a 25.000 pts..

11.- En todo caso la cuota que resulte de la aplicación del anterior tipo tributario, no podrá ser superior a 2.500.000 pts., en locales de hasta 200 m² , elevándose la cifra anterior en las siguientes cantidades según la escala:

| | |
|---|---|
| - locales desde 201 m² a 500 m² | 1.000.000.- pts. |
| - locales desde 501 m² a 1.000 m² | 1.500.000.- pts. |
| - locales desde 1.001 m² a 5.000 m² | 2.000.000.- pts. |
| - locales desde 5.001 m² a 10.000 m² | 2.500.000.- pts. |
| - locales desde 10.001 m² en adelante | 6.000.000.- pts. |

Devengo

Artículo 8.º

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible, debiendo efectuar autoliquidación e ingreso de la misma para la concesión de la oportuna licencia.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el art. 12 de la presente ordenanza.

4.- Tributará cada titular de una actividad aunque concurra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Declaración

Artículo 9.º

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad de un establecimiento presentarán previamente, en el Registro de la Gerencia, la oportuna solicitud, con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación.

2.- En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuarán en el ejercicio de la industria, comercio, etc., del antecesor, el nuevo titular deberá comunicar el cambio de titular de la licencia al Ayuntamiento en el plazo de 30 días, debiendo estarse, en cuanto a las obligaciones tributarias derivadas de dicha situación, a lo previsto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 10.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Caducidad

Artículo 11.º- Las licencias se considerarán caducadas:

a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.

b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades, permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Liquidación e ingreso

Artículo 12.º-

1.- A la solicitud que inicie el expediente se acompañará impreso de autoliquidación, con los datos tributarios correspondientes, la cual deberá ser ingresada en el plazo de un mes desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

2.- En caso de desistimiento o renuncia del titular a la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión o desestimación de licencia, únicamente vendrán obligados al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre que en el momento del desistimiento no hubiera aun recaído informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 29.a) de la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente; en cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota que corresponda, siempre y cuando, en uno y otro caso no se haya iniciado la actividad para la cual se solicitó licencia de actividad.

3.- En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art. 29.a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá sólo obligado al pago del 25% de la cuota que corresponda, siempre y cuando no se haya iniciado la actividad para la que solicitó licencia.

Inspección y recaudación

Artículo 13.º- La inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 14.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia

Artículo 15.º- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2001, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### 1.5 Tasa por servicio de extinción de incendios y salvamento. Ordenanza Reguladora

Tarifa

Apartado 1.0

Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificios, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de

personas y objetos sumergidos o cualquier otra catástrofe o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio:

1.01.-Por derechos de salida de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que esté destinado 3.400 pts.

Apartado 2.0

Servicio de extinción de incendios

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo desde su salida del parque hasta su regreso al mismo:

| | |
|---|---|
| 2.01.- Auto-escala, brazo articulado | 10.165 pts. |
| 2.02.- Auto-bomba-tanque (BT ciudad) y PS.20 polisocorro rescate (BT rural) | 7.565 pts. |
| 2.03.- Auto-tanque | 4.830 pts. |
| 2.04.- Equipo de espuma de alta expansión | 3.285 pts. |
| 2.05.- Equipo moto-bomba para agua a presión | 3.995 pts. |
| 2.06.- Equipo moto-bomba para desagüe | 3.070 pts. |
| 2.07.- Vehículo auxiliar | 5.265 pts. |

Material fungible contra incendios

| | |
|---|---|
| 2.08.- Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, de 12 kilos | 5.865 pts. |
| 2.09.- Por cada extintor químico de polvo seco antibrás (polivalente) que se dispare, de 12 kilos | 6.250 pts. |
| 2.10.- Por cada extintor de $C0_2$ (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg | 3.335 pts. |
| 2.11.- Por cada litro de concentrado “kidde” (espuma de expansión o espumógeno) que se emplee | 760 pts. |
| 2.12.- Por cada litro de “tutógeno” que se emplee | 430 pts. |

Material no fungible contra incendios

| | |
|---|---|
| 2.13.- Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de 3-4 metros, incluso pequeño material | 7.195 pts. |
| 2.14.- Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material | 14.390 pts. |
| 2.15.- Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material | 7.955 pts. |
| 2.16.- Por una unidad de valla metálica | 9.655 pts. |
| 2.17.- Por una hora de pala excavadora | 9.105 pts. |
| 2.18.- Por una hora de camión en desescombro | 5.380 pts. |

Apartado 3.0

Trabajos de salvamento

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0.

Apartado 4.0

Inspección de edificios

4.01.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble deberán ingresar por tal concepto la cantidad de 1.690 pts.

4.02.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 8.505 pts.

Apartado 5.0

Demoliciones y apuntalamientos

5.01.- En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales, cuando éstos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios de los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 por ciento.

5.02.- Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía Presidencia o Autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 por 100.

Apartado 6.0

Servicio de especial peligrosidad

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas se recargará el 200 por 100 del total del importe del servicio.

Apartado 7.0

Suministro de agua a particulares

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del Parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0 y 2.0, incrementándose el importe del agua cuando ésta sea extraída de la red de aguas potables de este Excmo. Ayuntamiento y con arreglo a la tarifa de este servicio.

Apartado 8.0

Desagües en edificios

Para el desagüe de edificios, sótanos, Depósitos o aljibes se aplicarán iguales precios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

Apartado 9.0

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc.; a instancia de particulares devengarán derechos según su composición a razón de 550 pts. por bombero y hora, incrementadas con un 10 por 100 por inmovilización de material y utillaje, cuando éstos sean ligeros, y del 25 por 100 si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será media hora.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

La cuota mínima por cada servicio prestado será de 10.000 pts., salvo en los casos en que no haya sido necesaria la intervención del Parque de Bomberos, en los que la cuota mínima será de 5.000 pts. y salvo lo dispuesto en el apartado 4.0 de esta tarifa.

**1.6 Tasa de cementerio municipal. Ordenanza reguladora**

Tarifa

Epígrafe I.-

Autorizaciones de ocupación a perpetuidad de parcelas de terrenos destinados a panteones, fosas-nichos y nichos de pabellones o bloques de altura:

| | |
|---|---|
| a) Parcelas de terreno: | |
| Por cada metro cuadrado de terreno de los de la plaza central o calles de primera categoría | 117.505 pts. |
| Por metro cuadrado de terreno en calle de segunda | 94.120 pts. |
| Por metro cuadrado de terreno en calle de tercera | 70.620 pts. |
| b) Fosas-nichos: | |
| Por cada fosa triple para adultos | 281.835 pts. |
| Por cada fosa doble para adultos | 235.030 pts. |
| Por cada fosa sencilla para adultos | 188.255 pts. |
| Por cada fosa sencilla para párvulos | 141.135 pts. |
| Nichos de pabellones o bloques de altura: | |
| Nichos de altura en planta primera | 46.675 pts. |
| Nichos de altura en planta segunda | 53.375 pts. |
| Nichos de altura en planta tercera | 44.030 pts. |
| Nichos de altura en planta cuarta | 40.085 pts. |
| d) Columbarios para restos: | |
| En plantas primera, segunda y tercera | 33.275 pts. |
| En plantas cuarta y quinta | 30.750 pts. |
| e) Columbarios para cenizas: | |
| En plantas primera, segunda y tercera | 24.710 pts. |
| En plantas cuarta y quinta | 22.295 pts. |

Epígrafe II.- Inhumaciones

| | |
|---|---|
| a) En parcelas de terreno o panteones | 11.855 pts. |
| b) En fosas | 6.910 pts. |
| c) En nichos de pabellones o bloques de altura | 2.185 pts. |
| d) En columbarios para restos, o cenizas | 1.090 pts. |

Epígrafe III.- Exhumaciones

| | |
|---|---|
| Por el servicio de exhumaciones, se satisfará: | |
| Por la exhumación de un cadáver para su traslado | 15.915 pts. |
| B) Por la exhumación del resto de un cadáver | 9.720 pts. |

Epígrafe IV.- Depósitos

| | |
|---|---|
| Por depósito en cámara frigorífica, por día | 8.330 pts. |
| Por depósito de un cadáver por día | 2.355 pts. |

Epígrafe V.-

| | |
|---|---|
| Por ocupación de un nicho de altura, por cinco años: | |
| - Fila primera | 8.330 pts. |
| - Fila segunda | 9.720 pts. |
| - Fila tercera | 7.625 pts. |
| - Fila cuarta | 5.555 pts. |

Epígrafe VI.-

| | |
|---|---|
| Por la limpieza interior de fosas o nichos | 9.325 pts. |

**1.7 Tasa por recogida de basuras. Ordenanza reguladora**

Tarifa

Código epígrafe I.-

1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares donde se efectúa la recogida de basuras se pagará 2.510 pts.

Epígrafe II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

| | |
|---|---|
| 2.- Hasta tres trabajadores | 12.235 pts. |
| 3.- De cuatro a ocho trabajadores | 29.370 pts. |
| 4.- De nueve a quince trabajadores | 48.940 pts. |
| 5.- De más de quince trabajadores | 61.200 pts. |

Epígrafe III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

| | |
|---|---|
| 6.- Hasta tres trabajadores | 7.335 pts. |
| 7.- De cuatro a ocho trabajadores | 14.670 pts. |
| 8.- De nueve a quince trabajadores | 29.350 pts. |
| 9.- De más de quince trabajadores | 49.065 pts. |

Epígrafe IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

| | |
|---|---|
| 10.- Hasta tres trabajadores | 3.670 pts. |
| 11.- De cuatro a ocho trabajadores | 7.345 pts. |
| 12.- De nueve a quince trabajadores | 12.235 pts. |
| 13.- De más de quince trabajadores | 17.125 pts. |

Epígrafe V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

| | |
|---|---|
| 14.-Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación | 570 pts. |

Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:

| | |
|---|---|
| 15.- Hasta tres trabajadores | 3.670 pts. |
| 16.- De cuatro a ocho trabajadores | 12.235 pts. |
| 17.- De más de ocho trabajadores | 36.715 pts. |

Epígrafe VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de Entidades de Seguros e Instituciones Financieras y similares, pagarán:

| | |
|---|---|
| 18.- Hasta cinco trabajadores | 14.670 pts. |
| 19.- De seis a diez trabajadores | 19.570 pts. |
| 20.- De más de diez trabajadores | 29.370 pts. |

Epígrafe VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

| | |
|---|---|
| 21.- Hasta cinco trabajadores | 12.235 pts. |

22.- De seis a diez trabajadores 29.370 pts.
23.- De once a veinte trabajadores 48.940 pts.
24.- De más de veinte trabajadores 61.200 pts.

Epígrafe VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

25.- Hasta tres trabajadores 7.335 pts.
26.- De más de tres trabajadores 17.125 pts.

Epígrafe IX.-

27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y taurinos, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará 24.470 pts.

Epígrafe X.-

28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 570 pts.

Epígrafe XI.-

29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 470 pts.

Epígrafe XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

30.- Hasta 500 $m^2$ 7.335 pts.
31.- De 500 a 1.000 $m^2$ 14.680 pts.
32.- De más de 1.000 $m^2$ 24.470 pts.
$m^2$

Epígrafe XIII.-

33.-Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 3.670 pts.

1.ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 500 pts.

2.ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3.ª NOTA COMÚN A LOS EPIGRAFES II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos, tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe, al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

**1.8 Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de puestos y casetas en mercados**

Artículo 5.º- Cobro.

El cobro de esta tasa se efectuará mediante padrón bimestral, siendo causa de caducidad de la licencia la falta de pago en el plazo reglamentario.

Tarifa

A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500 % de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

1.- MERCADO DE VERÓNICAS:

- Casetas planta baja 527.190 pts.
- Puestos planta baja 317.410 pts.
- Mesas de pescado 202.085 pts.
- Puestos planta alta 200.985 pts.

2.- MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:

- Casetas 317.420 pts.
- Puestos 140.585 pts.
- Mesas pescado 202.085 pts.

En todas las plazas existentes o que se construyan en Pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

B) Como regla general, en todas las plazas pagarán al mes:

Por cada caseta 12.070 pts.
Por cada puesto 8.095 pts.
Por cada mesa de pescado 9.990 pts.

C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un treinta por ciento.

**2.1 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

Tarifa

Epígrafe I.-

La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, escombros, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos, en talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen, así como en las operaciones de trasvase de vinos,

aceites u otros líquidos en la vía pública, o en las mudanzas de muebles o con camiones o gruas para la carga o descarga de materiales, u hormigoneras, o módulos de estructuras metálicas para arreglo de fachadas o instalaciones de edificios, pagarán por metro cuadrado o fracción al día 220 pts.

Epígrafe II.-

Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada metro cuadrado o fracción pagarán al día:

| | |
|---|---|
| En calles o plazas de categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª | 1.045 pts. |
| En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª | 835 pts. |
| En calles o plazas de categorías 6.ª , 7.ª y 8.ª | 645 pts. |

Epígrafe III.-

Escombros o materiales procedentes de derribo: Cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas, satisfarán el 30 por ciento de la tarifa, que será recargada un 30 por ciento en el caso de que se depositen directamente sobre la vía pública, sin utilización del contenedor.

Epígrafe IV.-

Vallas: por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas, pagarán mensualmente:

| | |
|---|---|
| En calles o plazas de categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª | 3.370 pts. |
| En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª | 2.155 pts. |
| En calles o plazas de categorías 6.ª , 7.ª y 8.ª | 1.345 pts. |

Epígrafe V.-

Andamios: se pagará mensualmente por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

| | |
|---|---|
| En calles o plazas de categorías 1.ª, 2.ª y 3.ª | 2.230 pts. |
| En calles o plazas de categorías 4.ª y 5.ª | 1.595 pts. |
| En calles o plazas de categorías 6.ª , 7.ª y 8.ª | 1.120 pts. |

Si los andamios apoyan en fachadas, las cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas un 25 por ciento.

La protección obligatoria de andamios con redes, barandas, etc., se considerará parte integrante del mismo, y no se devengará cuota alguna por este concepto.

Epígrafe VI.-

Asnillas: En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal, aplicándose la tarifa del epígrafe 7.

Epígrafe VII.-

Puntales: por cada uno que se coloque en apeo de edificios o construcciones se pagará al mes:

| | |
|---|---|
| En calles o plazas de categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª | 6.995 pts. |
| En calles o plazas de categoría 4.ª y 5.ª | 5.255 pts. |
| En calles o plazas de categoría 6.ª , 7.ª y 8.ª | 3.480 pts. |

Epígrafe VIII.-

Instalaciones análogas: Las bandejas de protección que vuelen sobre terrenos de uso público, colocadas en obras, satisfarán por metro cuadrado mensualmente:

| | |
|---|---|
| En calles o plazas de categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª | 415 pts. |
| En calles o plazas de categoría 4.ª y 5.ª | 285 pts. |
| En calles o plazas de categoría 6.ª , 7.ª y 8.ª | 185 pts. |

Grúas empleadas en la construcción, por metro cuadrado y día 685 pts.

Macetas, tinajas, elementos de decoración y otros análogos, situados en terrenos de uso público, satisfarán por metro cuadrado, o fracción, mensualmente 2.105 pts.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En los supuestos de rehabilitación de fachadas e instalaciones de locales comerciales se aplicará una bonificación del 95% sobre las tarifas que figuran para cada una de las ocupaciones que se detallan en los epígrafes anteriores.

**2.2 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entradas de vehículos**

Artículo 5.º- Las entradas de vehículos no autorizadas descubiertas por el Servicio de Inspección Tributaria, serán comunicadas a la Gerencia de Urbanísmo, para su autorización si procediere.

Tarifa

| Entrada de vehículos | categoria fiscal | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1.ª,2.ª Y 3.ª | 4.ª y 5.ª | 6.ª y 7.ª | 8.ª |
| | ptas. | ptas. | ptas. | ptas. |
| Se pagará al año por metro lineal o fracción: | | | | |
| 1.- En locales con capacidad hasta tres vehículos o en los que no se encierren, pero entren vehículos: | 9.800 | 4.500 | 2.310 | 570 |
| 2.- En locales con capacidad hasta diez vehículos y talleres de reparación: | 12.270 | 6.870 | 4.570 | 1.140 |
| 3.- En locales con capacidad hasta veinticinco vehículos: | 15.295 | 9.355 | 6.870 | 1.710 |
| 4.- En locales con capacidad hasta cincuenta vehículos: | 18.165 | 11.915 | 9.355 | 2.335 |
| 5.- En locales con capacidad de más de 50 vehículos, y garajes y aparcamientos públicos de hasta 50 vehículos: | 21.355 | 14.650 | 11.905 | 2.965 |
| 6.- En locales con capacidad de más de cien vehículos, garajes y aparcamientos públicos de más de 50 vehículos: | 26.700 | 17.945 | 14.280 | 3.555 |

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**2.3 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública con postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de**

**registro, pasos subterráneos, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos**

| Tarifa<br>CONCEPTOS | UNIDAD | PESETAS |
|---|---|---|
| Tuberías: | 1 ml. | 150 |
| Postes de hierro: | 1 poste | 2.745 |
| Postes de madera: | 1 poste | 2.745 |
| Cables: | 1 ml. | 55 |
| Palomillas: | 1 palomilla | 330 |
| Cajas de amarre de distribución o registro: | 1 unidad | 540 |
| Básculas: | $m^2$ o fracción | 2.745 |
| Aparatos automáticos accionados por monedas: | $m^2$ o fracción | 2.745 |
| Aparatos para suministro de gasolina: | 1 | 5.505 |
| Ocupación de vuelo con carteles o banderolas en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de las mismas, pagará al día: | $m^2$ | 110 |

En los aprovechamientos a que se refiere el número 1 del art. 4.º de esta ordenanza, la cuota será el resultado de aplicar el tipo anual del cuatro por ciento sobre el valor de la superficie del terreno.

El valor del terreno ocupado se fijará tomando como base el valor catastral del suelo aprobado para los terrenos con fachada a la vía pública en que se realice el aprovechamiento.

**2.4 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas.**

TARIFA

| | CLASE APROVECHAMIENTO ANUAL | TEMPORAL |
|---|---|---|
| MESAS: Por cada una | | |
| -En calles de categoría 1.ª, 2.ª y 3.ª: | 32.250 pts. | 23.085 pts. |
| -En calles de categoría 4.ª y 5.ª: | 17.280 pts. | 10.550 pts. |
| -En calles de categoría 6.ª, 7.ª y 8.ª: | 12.360 pts. | 5.740 pts. |
| SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones: | 5.920 pts. | 3.970 pts. |

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**2.5 Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con quioscos**

Artículo 5.º- Cobro

El pago de la Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, se efectuará en base a la oportuna liquidación en los supuestos de alta y por medio del correspondiente padrón bimestral respecto de las cuotas posteriores al alta.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción superior a 0,50 $m^2$. de suelo se pagará al mes:

| | |
|---|---|
| En calles de categoría 1.ª y 2.ª | 1.140 pts. |
| En calles de categoría 3.ª | 1.060 pts. |
| En las demás calles y situaciones | 635 pts. |

Si los quioscos estuviesen únicamente destinados a la venta de prensa diaria gozarán de una reducción del 50 %.

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 12, apartado 2.º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**2.6 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial o utilización privativa de la vía pública mediante puestos, barracas, casetas y otros.**

TARIFA

Utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal:

| | |
|---|---|
| a) Puestos en general: | |
| Los puestos, vehículos, automóviles, furgonetas, etc.,establecidos en terrenos de uso público para la venta de artículos alimenticios y no alimenticios, salvo los que se encuentren clasificados en los apartados siguientes,pagarán al mes por metro lineal o fracción superior a 0,50 metros | 540 pts. |
| Los mismos puestos o vehículos cuando se trate de mercados semanales, pagarán por metro lineal o fracción superior a 0,50 m, al día | 135 pts. |
| b) Supuestos especiales: | |
| 1.- Helados con carros, al día | 245 pts. |
| 2.- Circos, espectáculos y atracciones y otras ocupaciones eventuales en terrenos de uso público pagarán por metro cuadrado al día | 50 pts. |
| 3.- Utilización especial de terrenos de uso público, para puestos en fiestas, Navidades, romerías etc., pagarán al día por metro lineal | 220 pts. |

**2.7 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con reserva de aparcamiento**

Tarifa

| | |
|---|---|
| Reserva de terrenos: | |
| Se pagará al día por metro cuadrado o fracción en cualquier categoría de calle o plaza | 70 pts. |

**2.8 Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica**

Art. 4.º- 1.- No se permite el estacionamiento de duración superior a 2 horas y media.

2.- Para el estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración realizado por personas físicas residentes en las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia a que se refiere el artículo 2.º 1.b y que hayan sido previamente autorizadas al efecto, la cuota será de 2.185 pts. anuales por vehículo. Los estacionamientos sujetos a esta segunda tarifa no deberán satisfacer cantidad alguna por la primera cuando el estacionamiento se realice en la zona de residencia del titular del vehículo.

**3.1 Impuesto sobre bienes inmuebles. Ordenanza reguladora**

TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Artículo 3.º- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo de gravamen será :

A) En bienes de Naturaleza Urbana: El 0'81 por ciento.

B) En bienes de Naturaleza Rústica: El 0'57 por ciento.

**3.2 Impuesto sobre actividades económicas. Ordenanza reguladora**

Artículo 2.º- El coeficiente único a que se refiere el artículo 88 de la Ley 39/88 será del 1'68.

**3.3 Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Ordenanza reguladora**

| Tarifa<br>Clase | coeficiente | pts. |
|---|---|---|
| A) Turismos: | | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 1'3857 | 2.910 |
| De 8 hasta 11'99 caballos fiscales | 1'4780 | 8.380 |
| De 12 hasta 15'99 caballos fiscales | 1'4737 | 17.640 |
| De 16 hasta 19'99 caballos fiscales | 1'5238 | 22.720 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 1'5203 | 28.330 |
| B)Autobuses: | | |
| De menos de 21 plazas | 1'4661 | 20.320 |
| De 21 a 50 plazas | 1'4468 | 28.560 |
| De más de 50 plazas | 1'4411 | 35.560 |
| C) Camiones: | | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 1'4428 | 10.150 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 1'4660 | 20.320 |
| De más de 2.999 kg. a 9.999 de carga útil | 1'4468 | 28.560 |
| De más de 9.999 kg. de carga útil | 1'4411 | 35.560 |
| D)Tractores: | | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 1'3775 | 4.050 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 1'3961 | 6.450 |
| De más de 25 caballos fiscales | 1'3932 | 19.310 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | | |
| De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil | 1'4625 | 4.300 |
| De 1.000 kg. a 2.999 kg. de carga útil | 1'4545 | 6.720 |
| De más de 2.999 kg. de carga útil | 1'4733 | 20.420 |
| F) Otros vehículos: | | |
| Ciclomotores | 1'7143 | 1.260 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 1'7143 | 1.260 |
| Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. | 1'5634 | 1.970 |
| Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. | 1'5674 | 3.950 |
| Motocicletas de más de 500 a 1.000 cc. | 1'5595 | 7.860 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc. | 1'5545 | 15.670 |

Se suprime la Disposición Transitoria

**3.4 Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3.º-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.- La base imponible de las obras que, de conformidad con la Ordenanza de Edificación y Uso del Suelo, tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra según el anexo I I de esta Ordenanza.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será el 3,80 %.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Los módulos del Anexo I, apartados 2, serán los siguientes:

Área 1 43.421 ptas.

Área 2 41.533 ptas.

Área 3 37.757 ptas.

Baremo a aplicar para la liquidacion del impuesto sobre contrucciones, instalaciones y obras en supuestos de licencia de obra menor.

| Utilidades de obra | Precio unitario |
|---|---|
| - m². Pintura plástica a | 350 ptas. |
| - m². Pintura a la pasta rallada | 1.050 ptas. |
| - ud. Reforma de huecos a | 15.000 ptas. |
| - ml. Reforma escaparate a | 70.000 ptas. |
| - ml. Acera pavimentada a | 4.000 ptas. |
| - m². Pavimento mortero de cemento | 1.700 ptas. |
| - m². Pavimento plaqueta cerámica-terrazo | 2.500 ptas. |
| - m². Pavimento parquet | 6.000 ptas. |
| - m². Pavimento terraza | 2.000 ptas. |
| - m². Enlucido mortero de yeso | 500 ptas. |

| | |
|---|---|
| - m². Enfoscado y enlucido de mortero de cemento | 1.000 ptas. |
| - m². Enlucido fachada con estuco o granolite | 1.500 ptas. |
| - m². Pintura fachada a | 1.050 ptas. |
| - m². Retejo de cubierta | 2.500 ptas. |
| - m². Cielo raso- escayola | 1.300 ptas. |
| - m². Chapado azulejo | 2.800 ptas. |
| - ud. Ventanas | 20.000 ptas. |
| - ud. Puerta calle | 30.000 ptas. |
| - ud. Puerta interior | 21.000 ptas. |
| - ud. Puerta metálica enrollable | 55.000 ptas. |
| - ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de baño. | 80.000 ptas. |
| - ud. Instalación fontanería en cuarto de baño | 80.000 ptas. |
| - ud. Instalación piezas sanitarias en cuarto de aseo | 70.000 ptas. |
| - ud. Instalación fontanería en cuarto de aseo | 70.000 ptas. |
| - ml. Reparar cornisa a | 7.000 ptas. |
| - Colocación de lápida | 150.000 ptas. |
| - m². Tabique interior (máximo 22 m².) | 2.200 ptas. |
| - Demolición tabique interior | 15.000 ptas. |
| - ml. Construcción mostrador | 15.000 ptas. |
| - ud. Sustitución verja | 20.000 ptas. |
| - m². Impermeabilizar terraza | 3.000 ptas. |
| - m². Chapado piedra en fachada | 12.000 ptas. |
| - ml. Reparar grietas | 2.000 ptas. |
| - ml. Sustituir canalón | 4.000 ptas. |

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17,4 de la citada Ley 39/88.

Murcia, 18 de diciembre de 2000.—El Alcalde.

---

## Pliego

**13221 Anuncio.**

Aprobada definitivamente la delimitación de la UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº. 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pliego, por acuerdo del Pleno de fecha 2 de noviembre de 2000, queda iniciado por el ministerio de la Ley el procedimiento de reparcelación y edificación en el ámbito de la Unidad de ejecución y de los propietarios que representen los dos tercios del nº. Total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un Proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Pliego, 3 de noviembre de 2000.— El Alcalde, Juan Guillén González.

---

## Ricote

**13148 Modificación de Ordenanzas.**

Aprobadas definitivamente la modificación de las Ordenanzas que seguidamente se detallan en aplicación de la legalidad vigente se publica el texto íntegro de la modificación efectuada y que surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2001:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

| Potencia y clase de vehículos | Cuota Ptas. |
|---|---|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 2.898 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 7.824 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 16.518 |
| De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 20.575 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 25.716 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 2l plazas | 19.126 |
| De 21 a 50 plazas | 27.241 |
| De más de 50 plazas | 34.051 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 9.708 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 19.126 |
| De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil | 27.241 |
| De más de 9.999 kg. de carga útil | 34.051 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 4.057 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 6.376 |
| De más de 25 caballos fiscales | 19.127 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil | 4.057 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 6.376 |
| De más de 2.999 kg. de carga útil | 19.127 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 1.015 |
| Motocicletas hasta 125 c.c. | 1.015 |
| Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250c.c | 1.739 |
| Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 c.c. | 3.478 |
| Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 c.c. | 6.955 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c | 13.910 |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 7.- .../...

3.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

| | |
|---|---|
| - Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, al año por metro lineal | 1.750 Pts. |
| - Por cada metro o fracción de más de 3 metros lineales, al año | 2.500 Pts. |

Incluir un apartado 6 en el anterior artículo con el siguiente texto:

6.- Tarifa por ocupación de dominio público con escombros, materiales de obras, andamios, enseres y similares

| | |
|---|---|
| - Por cada metro cuadrado y día | 100 Pts. |

ORDENANZA TASA POR REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 6.- .../...

La tarifa a aplicar es la siguiente:

| Epígrafe 1º. Certificaciones | Pesetas |
|---|---|
| 1º.1.- Certificaciones de Empadronamiento, convivencia y otros documentos relativos a extremos recogidos en el Padrón de Habitantes | 300 |
| 1º.2.- Certificaciones de Acuerdos y documentos recogidos en expedientes administrativos que tengan una antigüedad inferior a 10 años | 700 |
| 1º.3.- Los certificados del apartado anterior cuyo expediente tenga una antigüedad superior a 10 años, por cada fracción de 10 años, además | 1.500 |
| Epígrafe 2º. Fotocopias y compulsas. | Pesetas |
| 2º.1.- Por cada documento que se expida en fotocopia: | |
| Tarifa normal | 25 |
| Tarifa carnet estudiante | 25 |
| 2º.2.- Por cada documento que se envíe mediante una emisión de fax: | |
| Por la primera página de la emisión | 300 |
| Por las siguientes de esa emisión | 200 |
| 2º.3.- Por compulsa de documentos que se hayan de presentar ante las oficinas municipales por página | 50 |
| Epígrafe 3º. Documentos relativos a servicios de Urbanismo. | |
| 3º.1 - Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte y cuya gestión se realice exclusivamente en oficinas municipales | 4.500 |
| 3º.2 - Idem que exijan desplazamiento del Técnico Municipal, para verificación sobre el terreno | 5.500 |
| 3º.3 - Por la tramitación de expedientes de licencia de obra, licencias de segregación y licencias de apertura de establecimientos el 1,5 % del presupuesto fijado en la solicitud, con un mínimo en todo caso | 5.000 |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7.- .../...

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

| | |
|---|---|
| Viviendas familiares en el casco urbano | 8.500 Pts. |
| Viviendas familiares en el campo de Ricote | 6.400 Pts. |
| Industrias, locales y comercios, excepto restaurantes, al año | 12.960 Pts. |
| Restaurantes, al año | 25.920 Pts. |

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ricote, 29 de diciembre de 2000.—El Alcalde-Presidente, Adolfo Guillamón Moreno.

## San Javier

**12931 Notificar la providencia de apremio a diversos deudores.**

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

Tras la finalización del periodo voluntario y no habiendo sido satisfechas las deudas de los sujetos pasivos incluidos en la relación adjunta por los conceptos que mas abajo se detallan y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación , aprobado por Real Decreto 1.648/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. 03/01/1991), modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de Marzo (B.O.E. 28/03/1995), se comunica que el Tesorero del Ayuntamiento ha dictado en el título ejecutivo, que contiene la deuda, la siguiente:

**PROVIDENCIA:** En uso de las facultades que me confieren el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo del 20% de la deuda pendiente.

**REQUERIMIENTOS:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación -según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995 de 24 de marzo (B.O.E. 28/03/1995)- se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

**LUGAR DE INGRESO:** El ingreso de la deuda deberá hacerse en la Oficina Municipal de Recaudación sita en calle Andrés Baquero, 4 de San Javier. Horario: de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes, teléfonos 968571275 y 968190810.

**PLAZOS:** Las relaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

**INTERESES DE DEMORA y COSTAS DE PROCEDIMIENTO:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en período voluntario generarán intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de cobro.

Serán a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de apremio, comprendidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

**RECURSOS:** Contra el procedimiento de apremio, y sólo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria, modificado por Ley 25/1995, de 20 de julio (B.O.E. 22/07/1995), podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

**SE ADVIERTE:** que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 L.H.R.L., y 101 R.G.R., y que se podrá solicitar aplazamiento del pago.

En San Javier a 15 de diciembre de 2000.—El Recaudador.

**CLAVE DE CÓDIGOS**

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

| Código Tributo | Concepto Tributario |
|---|---|
| 02 | Impuesto sobre Circulación Vehículos |
| 03 | Entrada de Vehículos |
| 04 | Vigilancia |
| 05 | Publicidad |
| 06 | Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urb. |
| 07 | Imp.sobre Bienes Inmuebles Rústica |
| 08 | Imp.de Actividades Económicas |
| 09 | Licencia Fiscal Profesional |
| 10 | Tasas Numeración Edificios |
| 11 | Régimen Especial Agrario |
| 12 | Cotos de Caza |
| 13 | Parada de Automóviles |
| 14 | I.B.I. Liquidaciones |
| 15 | I.A.E. Liquidaciones |
| 17 | Escaparates |
| 18 | Toldos |
| 19 | Desagües |
| 20 | Inspección de Motores |
| 21 | Plusvalías |
| 22 | Circulación de Vehículos |
| 23 | Infracción Urbanística |
| 24 | Multas |
| 25 | Licencia Apertura |
| 26 | Licencia Urbanística |
| 27 | Sellos Municipales |
| 28 | Ocupación Vía Publica |
| 29 | Acometida Alcantarillado |
| 30 | Contribuciones Especiales |
| 31 | Servicio Ambulancias |
| 33 | Inspección Motores |
| 35 | Publicidad |
| 36 | Tira de Cuerdas |
| 37 | Agua |
| 38 | Basura |
| 39 | I.V.A. |
| 40 | Alcantarillado |
| 41 | Limpieza Solares |
| 42 | Vigilancia Especial |
| 45 | I.A.E. Trimestral |
| 46 | Cert. Descub. Urbana |
| 48 | Vado Permanente |
| 49 | Impuesto sobre Construcciones |
| 50 | T.Licencia Urbanísticas |
| 51 | Inst.Temporal Playas |
| 52 | Tem.Muro Cont. |
| 53 | Honorarios Proyectos |
| 54 | Inst. Mesas y Sillas |
| 55 | Tasas Exp.de Documentos |
| 56 | Canon Ocupación Playas |
| 57 | O. Vía Pública con Kioscos |
| 70 | Agua |
| 71 | Basura |
| 72 | Alcantarillado |
| 73 | I.T.E. |
| 80 | Agua |
| 81 | Basura La Manga |
| 90 | Derechos o Tasas |

| Sujeto Pasivo | DNI/NIF | Código Tributos | Años | Importe |
|---|---|---|---|---|
| Abbassi Mohammed | X1348830 | 02 | 97 a 99 | 51.471 |
| Abdelmalek Farah | X0632475K | 02 | 97 a 99 | 73.584 |
| Abellan Jimenez Milagros | 22419961K | 24 | 1999 | 7.000 |
| Abellan Riquelme Antonio | 45205753N | 06 | 97 a 99 | 41.843 |
| Abril Torres Jose Maria | 634674N | 06 | 96 a 99 | 113.121 |
| Achalik Hadda | MU011423 | 02 | 97 a 99 | 51.471 |
| Albaladejo Castejon Antonio | 22955667B | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Alcantud Cayuela Sandalio | 22888266 | 06 | 96 a 99 | 13.531 |
| Aljamara SA | A28236883 | 06 | 96 a 99 | 160.812 |
| Alonso Garriques Antonio | 22363151K | 06 | 96 a 97 | 6.560 |
| Andalucia Priego Francisco | 43151A | 06 | 96 a 99 | 105.637 |
| Antonius-Henrikusvan den Boogaard | S168411 | 06 | 96 a 99 | 86.723 |
| Aparicio Botia Clemente | 22914100M | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Arribas de la Iglesia Marcos M | 321280Q | 06 | 96 a 97 | 55.405 |
| Arroyo Valera Manuel | 27453703Y | 06 | 96 a 99 | 61.983 |
| Asensio Rodriguez Jose y Antonio | E30617898 | 06-46 | 96 a 99 | 178.480 |
| Aulinas Puig Maria | 340364X | 06 | 96 a 99 | 36.867 |
| Ayala Ana Maria | 43884T | 06 | 96 a 99 | 29.904 |
| Aznar Ardois Federico | 762345X | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Baldo Diaz Carmen | 22822207C | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Batalla Menendez Eliseo | XX0011084 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Bates Gerald | 44541J | 06 | 96 a 99 | 60.401 |
| Bergkuist Gull Maj Viviann | 23423817L | 06 | 96 a 99 | 113.892 |
| Bermudez Muñoz Emilia Antonia | 70337958W | 24 | 1999 | 5.000 |
| Bernal Martinez Francisco | 22889508T | 45 | 1996 | 19.317 |
| Bernal Romero Tomas | 22480922 | 28-36-49 | 1996 | 17.362 |
| Berrocal Fernandez Manuel | 45295179Z | 24 | 1999 | 15.000 |
| Bikkich Miloud | EG800660 | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Borreguero Martin Manuel | 1977844M | 06 | 96 a 99 | 62.961 |
| Botia Toro Jose | 94308P | 07 | 96 a 98 | 4.621 |
| Boujemaa Mardoud | XX0010965 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Bouk-Abous Ahmed | X1415083P | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Bradley Webb Peny | N290498E | 21 | 1996 | 22.342 |
| Caballero Sanchez Julio | 22278000Q | 06 | 96 a 99 | 49.796 |
| Campos Ercilla M. Teresa | 22124819S | 06 | 96 a 99 | 102.179 |
| Cano Hernandez Francisco | 22293441R | 06 | 96 a 99 | 101.065 |
| Cano Valenzuela Jesus Antonio | 29038050K | 06 | 96 a 99 | 165.938 |
| Canovas Arques Jose | 23001406A | 45 | 1996 | 28.532 |
| Caravaca Lopez Joaquin | 22232437Q | 06 | 1996 | 17.096 |
| Carballal Rodriguez Manuel | 425008Z | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Casanova Jimenez M.Dolores | 448941G | 06 | 96 a 99 | 9.997 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Castellon Lopez Daniel | 77714830S | 24 | 1999 | 5.000 |
| Centenera Villena Eduardo | 1111897 | 06 | 96 a 99 | 93.828 |
| Chakir el Mati | 500535D | 02 | 1996 | 15.561 |
| Com.Prop.Ed.Av.Andalucia | 946A | 03 | 96 a 97 | 10.800 |
| Com.Prop.Ed.Esmeralda III | H30654750 | 06-46 | 96 a 98 | 8.595 |
| Com.Prop.Ed.Oriente | 972Y | 03 | 96 a 98 | 11.700 |
| Construcciones Sevimur | B3045456 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Corbalan Lopez Jose | 74260008T | 49 | 1996 | 780 |
| Corcho Flores Rita | 2477878L | 49 | 1996 | 5.200 |
| Cortes Gil Eduardo | 22379310B | 07 | 96 a 99 | 3.710 |
| Cumarsan Sociedad Cooperativa | F30668537 | 06 | 1996 | 4.341 |
| De Ben Sylvia Astrid | X1589722P | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| De Gea Garcia Manuel | 24121974B | 24 | 1999 | 5.000 |
| De la Puerta Dominguez Maria | 28027742B | 06 | 96 a 99 | 17.706 |
| De la Torre Gorgas Alina | 2870973K | 06 | 96 a 99 | 34.964 |
| De Urbina Melgares Antonio | 2330F | 02 | 96 a 97 | 1.912 |
| Del Pozo Jimeno Eleuterio | 1313101P | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Delgado Sanchez Fernando | 14701184K | 06 | 1996 | 8.777 |
| Diaz Chiron Antonio M | 74481601 | 06 | 1996 | 36.857 |
| Diaz Fojo David Angel | 31247460M | 02 | 96 a 99 | 7.056 |
| Diaz Perez Francisco | 23010956P | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Diaz Velasco Angel | 141317M | 06 | 96 a 99 | 62.403 |
| Diego Gonzalez Francisco | 40449016C | 24 | 1999 | 10.000 |
| Dinani Abdellaziz | X123985V | 02 | 1996 | 7.371 |
| Egea Camacho Ignacio | 22842024B | 24 | 1999 | 7.000 |
| Ekman Mikael | 56596429F | 46 | 1996 | 7.994 |
| Elansi Abderrahaman | X1297690F | 45 | 1996 | 12.854 |
| Electricidad E D Y D SL | B30245351 | 08-02 | 96 a 99 | 89.766 |
| Esabecar SA | A28891497 | 06-46 | 96 a 99 | 2.216.115 |
| Fernandez Mateo Salvador | 24872801A | 02 | 1996 | 9.146 |
| Fernandez Ochoa Alejandro | 1172459B | 45-08 | 96 a 99 | 192.851 |
| Fernandez Revez Francisco | 30212623F | 24 | 1999 | 10.000 |
| Ferran Herrero Rosendo | 1645N | 06-46 | 96 a 99 | 79.111 |
| Francisco Joaquin Cano CB | E30428742 | 02 | 1996 | 22.932 |
| Franco Monteagudo Miguel | 20297878X | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Franco Pozo Antonio | 284924T | 06-46 | 96 a 98 | 123.447 |
| Francos Manresa M. Luisa | 168051J | 06-46 | 96 a 99 | 119.864 |
| Frank Phelan | 168887K | 06 | 96 a 99 | 123.165 |
| Freudenstein Elisabeth | 818907832P | 02 | 1996 | 19.383 |
| Fructuoso Aniorte Felipe | 22958101F | 06 | 1996 | 2.329 |
| Funes Ayala Elizabeth | 22995560E | 02 | 96 a 99 | 59.976 |
| Gamba Secondo | X005722A3 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Gambin Cano Francisco | 22408469Y | 06 | 96 a 97 | 39.821 |
| Garceran Sanchez Emilio | 22862675P | 24 | 1999 | 15.000 |
| Garcia Bujaldon Cristobal | 52517258R | 08-24 | 96 a 97 | 38.152 |
| Garcia Cifuentes Modesto | 74453267J | 06 | 96 a 99 | 47.368 |
| Garcia Colomina Jose Luis | 21610463P | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Garcia del Real Gonzalez Jose Ernesto | 22862815X | 24-46-06 | 96 a 99 | 102.326 |
| Garcia Fernandez Manuel | 22848457G | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Garcia Fernandez Roberto | 30643292R | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Garcia Garcia Antonio | 27432232V | 24 | 1998 | 10.000 |
| Garcia Garcia Antonio | 51046957K | 45 | 1996 | 17.893 |
| Garcia Hernandez Juan | 1111975 | 06 | 96 a 99 | 109.284 |
| Garcia Lopez Juan Antonio | 77515943D | 24 | 1999 | 10.000 |
| Garcia Peña Antonio | 22868693T | 06 | 1996 | 12.713 |
| Garcia Perez Emilio | 51871781L | 02-24 | 96 a 97 | 25.561 |
| Garcia Piña Francisco | 48505978J | 24 | 1999 | 10.000 |
| Garcia Rubio Juan Carlos | 75365526T | 24-02 | 96 a 99 | 46.381 |
| Garcia Sanchez Francisco | 3581Q | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Garcia Sanchez Francisco | 74698626P | 06 | 1996 | 2.375 |
| Garcia Soler Rosa | 22923391G | 08 | 1996 | 15.712 |
| Garcia Trigueros Jose Maria | 72520929C | 24 | 1998 | 15.000 |
| Garcia Velasco Teresa | 22886047N | 45 | 1996 | 16.925 |
| Garcia-Arquimbau Ayuso Francisco | 22903580L | 06-46 | 96 a 99 | 302.338 |
| Gea Guerrero M. Leonor | 350302N | 03 | 1996 | 3.600 |
| Gil Barqueros Gregorio Jose | 23017230A | 24 | 97 a 98 | 25.000 |
| Gil Martinez M. Aurora | 2880314R | 45 | 1996 | 20.366 |
| Gomez Ais Jose | 24191093S | 02 | 96 a 99 | 41.202 |
| Gomez Garcia Carmen | 74354509V | 07 | 1996 | 632 |
| Gomez Hernandez Soledad | 74351291L | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Gomez Melgarejo Francisco | 2435882K | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Gomez Muñoz Remedios | 74433841E | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Gomez Olmos Jose | 74354042X | 02 | 96 a 99 | 24.381 |
| Gomez-Mora de la Vega M. Josefa | 13874256N | 06-46 | 96 a 99 | 43.463 |
| Gonzalez Antonio | 58558 | 06 | 96 a 99 | 60.763 |
| Gonzalez Ruiz Enrique Carlos | 50701319G | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Gosta Molm | 34078334Q | 46 | 1996 | 28.838 |
| Groot Petrus Johannus | X1223201S | 46-06 | 96 a 99 | 60.485 |
| Gutierrez Lopez Antonio | 10330036T | 06 | 96 a 99 | 55.318 |
| Harrag Rahal | X1302655 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Heladeria La Bohemia SL | B30711402 | 45 | 1996 | 67.524 |
| Helleckes & Partner | 1115799 | 06 | 96 a 99 | 264.195 |
| Heredia Muñoz Benita | 77707709R | 02 | 96 a 99 | 42.305 |
| Hernandez Agustin Emilio Francisco | 51443267H | 02 | 96 a 99 | 119.406 |
| Hernandez de la Heras Andres y Hnos | 663404S | 07 | 96 a 99 | 148.574 |
| Hernandez Garcia Francisco | 107525T | 07 | 96 a 98 | 4.028 |
| Hernandez Martin Soledad | 51053768R | 46 | 1996 | 22.666 |
| Hernandez Martinez Jose Vicente | 22951912M | 24 | 1999 | 15.000 |
| Hernandez Mora Marin Jose | 22147762G | 46 | 1996 | 17.401 |
| Hernandez Oscoz Juana Maria | 15743201T | 06 | 1996 | 17.451 |
| Higueras Alonso Eugenio | 30777236Q | 21 | 1996 | 12.370 |
| Huber Ralph Manfred | X1803446Q | 02-08 | 1996 | 72.693 |
| Hurtado del Castillo Juana | 51324021G | 06-46 | 96 a 99 | 374.441 |
| Ingles Ros Trinidad | 22961315R | 24 | 1999 | 7.000 |
| Intramanga Turística SL | B80534274 | 06 | 98 a 99 | 5.722.642 |
| Inverpromotarraco SL | B43445873 | 45-08 | 96 a 99 | 223.560 |
| Jenzi Mohammed | X1236606 | 02 | 96 a 99 | 5.074 |
| Jimenez Garcia Alfonso | 22917141X | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Jimenez Zapata Jose | 22797552K | 06 | 1996 | 675 |
| Jose Francisco Canton Mora y otro CB | E30420939 | 08 | 1996 | 15.712 |
| Jose Torres Sanchez y otros CB | E30502041 | 45-08 | 96 a 97 | 42.052 |
| Juan Fernando Martinez Mora y Otro CB | E30512842 | 45 | 1996 | 10.787 |
| Karlsson Lennart | X1209632Q | 06 | 1996 | 13.091 |
| Kimenor, SL | B78487477 | 08 | 96 a 99 | 92.254 |
| Koch Bruno | 19957777 | 06 | 96 a 99 | 85.899 |
| Lacarcel Hernandez Josefa | 22286138N | 06 | 1996 | 36.742 |
| Leo Holdings Limited | 11117563 | 06 | 96 a 97 | 81.685 |
| Leslie Harry Ardy y uno | T00954519 | 06 | 1996 | 20.670 |
| Lopez Guijarro Antonio | 1160101G | 46 | 1996 | 3.764 |
| Lopez Izquierdo Serafin | 52515330M | 24 | 1999 | 7.000 |
| Lopez Lara Francisco | 64599180T | 06 | 96 a 97 | 31.528 |
| Lopez Legaz Francisco Javier | 22789242Z | 46 | 1996 | 23.228 |
| Lopez Moreno Fuensanta | 22378731F | 02 | 1996 | 7.371 |
| Lopez Olid Jose Antonio | 5392586Y | 46-06 | 96 a 99 | 72.263 |
| Lopez Sanchez Eduardo | 8082596M | 06 | 1996 | 13.147 |
| Lopez Sanchez Eva Maria | 34797351F | 45-08 | 96 a 97 | 96.636 |
| Lopez Sanchez Juan y Eduardo | 8082596M | 06 | 1996 | 21.383 |
| Lopez-Sanchez Solis-Martinez Belen | 22151915V | 03 | 96 a 99 | 20.250 |
| Lorentedam Pablo | 1217317L | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Lucas Martin Antonio | 22429091C | 46 | 1996 | 33.014 |
| Luceña Perez Eleuterio | 31658897H | 06 | 96 a 99 | 110.636 |
| Luna Serrano Luis (Hros.) | 1274496C | 06 | 1999 | 82.284 |
| Luque Llamas Antonio | 1464503R | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Luque Ramirez Jose | 4826580F | 06 | 96 a 99 | 71.910 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Maestre Alarcon Florentina | 22917945D | 07 | 96 a 99 | 9.310 |
| Marcel Guy Aranda | SV63784 | 02 | 96 a 99 | 77.616 |
| Margarethe Wuthe | 5985517C | 06 | 96 a 97 | 48.332 |
| Marin Garre Avelino (Jaloque, S.A.) | 22816297K | 06 | 96 a 97 | 6.560 |
| Marin Monreal Angel | 22197612J | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Marina 2001 SA | A78813318 | 46 | 1996 | 28.838 |
| Martin Cavanna Jaime | 50812717J | 06 | 96 a 97 | 13.583 |
| Martinez Abarca Artiz Carlos | 22467275R | 06-46 | 96 a 99 | 81.781 |
| Martinez Ballester Susana | 22818460E | 02 | 96 a 99 | 11.760 |
| Martinez Garcia Julian Andres | 22422072Q | 06 | 1998 | 43.949 |
| Martinez Gil Francisco | 22410766A | 24 | 1999 | 7.000 |
| Martinez Martinez Pascual | 23263461L | 24 | 1999 | 7.000 |
| Martinez Mendez Luis | 34823247M | 24 | 1999 | 34.000 |
| Martinez Miñarro Juan | 77508951D | 24 | 1999 | 7.000 |
| Martinez Muñoz Manuel | 168769H | 06 | 96 a 99 | 313.226 |
| Martinez Perez Salvador Angel | 22463235D | 45 | 1996 | 12.513 |
| Martinez Saez Juan | 22293879W | 46 | 1996 | 37.421 |
| Martinez Vera Mariano | 22860114T | 06 | 96 a 99 | 179.980 |
| Martinez Zapata Raimundo | 27473029N | 02 | 1996 | 7.371 |
| Martini Gonzalez Pedro Jose | 34821496W | 06-46 | 96 a 99 | 113.835 |
| Martinsson Nils Gunnar | 43510941R | 06 | 96 a 99 | 72.514 |
| Mass Marceli Silvia | X1836057J | 45 | 1996 | 17.255 |
| Mazon Garridos Francisco | 22841402X | 46 | 1996 | 25.297 |
| Medina Navarro Victoriano | 5479399V | 24 | 1999 | 10.000 |
| Medrano Pradas Jose | 77711885Z | 24 | 1999 | 10.000 |
| Meroño Martinez Jose | 22818970A | 03 | 1996 | 2.700 |
| Meseguer Meseguer-Sanchez Fernando | 22273195H | 03-06-46 | 96 a 99 | 102.372 |
| Messaoudi El Bachir | X1295433 | 02 | 96 a 99 | 67.032 |
| Michels Helmut | K7739331 | 46 | 1996 | 18.117 |
| Moda Italmare SL | B53097200 | 45 | 1996 | 11.175 |
| Molero Buenestado Luis | 51590485J | 46 | 1996 | 14.555 |
| Molina Fuentes Antonio | 22439742E | 06 | 1996 | 13.929 |
| Moratalla Cabezuelo Ricardo | 19087931R | 02 | 96 a 99 | 39.398 |
| Moreno Moncada Antonio | 26739840V | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Moya Moya Juan | 1147169K | 46 | 1996 | 15.658 |
| Muñoz Garcia Jesus | 75026486A | 07 | 1996 | 2.300 |
| Myriam del Valle Santos y otra CB | E30517767 | 45 | 1996 | 3.905 |
| Navarro Francisco Daniel | 2864595Z | 06 | 96 a 99 | 58.223 |
| Nicolas Sastre Pedro | 22862000T | 46 | 1996 | 4.827 |
| Nieto Lopez Manuel | 1111987 | 06-46 | 96 a 99 | 168.846 |
| Novales Parra Alicia | 2739W | 06 | 96 a 97 | 6.560 |
| Ojeda Valcarcel Ramon | 1284626F | 06 | 1996 | 3.238 |
| Olbes Celada Marilyn | 23035484H | 02-45-08 | 96 a 99 | 68.464 |
| Olivera Vazquez Manuela | 8356953H | 06 | 1996 | 3.030 |
| Ortega Gallardo Jose Maria | 51668816Y | 02 | 96 a 99 | 39.902 |
| Ortega Pozuelo Luis | 2094673V | 06 | 1996 | 19.796 |
| Ortiz Galisteo Antonio | 34788144T | 24 | 1999 | 10.000 |
| Ortiz Garcia Francisco Jose | 23002546Q | 24 | 1999 | 10.000 |
| Otero Delgado Luis | 242921H | 06-46 | 96 a 99 | 49.033 |
| Paez Garcia Juana y otro | 22895505V | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Paius Vasile | X1267689 | 02 | 96 a 99 | 67.032 |
| Pamies Carrilero Pascual Jose | 29014581N | 24 | 1998 | 10.000 |
| Paz Simon Jesus Pedro | 8936573S | 24 | 1998 | 5.000 |
| Pelayo Alonso Saturnino y 1 | 13881534E | 06 | 1996 | 135.240 |
| Peñalver Rubert Joaquin | 22810689W | 06 | 96 a 99 | 16.129 |
| Perez Garrido M. Angeles | 2065148R | 08 | 1996 | 108.587 |
| Perez Lopez Juana | 23199528A | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Perez Moreno Placido | 146710Q | 06 | 96 a 99 | 40.569 |
| Pettersen Nils Julin | E-0213096 | 02 | 1996 | 2.730 |
| Pierre Yves Furic | 2979583W | 06-46 | 96 a 99 | 74.073 |
| Pina Paniagua Perez Mariano | 3743811D | 06 | 1996 | 27.569 |
| Plucar SA | A78085685 | 21 | 1996 | 686.239 |
| Polo Camacho Jose Maria | 22325363E | 06 | 96 a 99 | 10.018 |
| Polo Sanchez David | 52128712V | 24 | 1998 | 10.000 |
| Porit Rosina | 75080P | 06 | 96 a 99 | 55.318 |
| Prior y Villa SL | B30708945 | 08 | 1996 | 60.874 |
| Procomasa | G30671135 | 06-46 | 96 a 99 | 287.908 |
| Promociones Catalanas del Mediterraneo SL | B60245891 | 46-06 | 96 a 99 | 62.727 |
| Promociones Darbaida CB | E30676225 | 06 | 96 a 99 | 141.851 |
| Promociones los Artesanos Mar Menor SL | B30204903 | 46-06 | 96 a 97 | 64.469 |
| Pronopa SL | B30442032 | 45-08 | 96 a 99 | 262.791 |
| Prosinsa | 168888E | 06 | 96 a 97 | 94.584 |
| Pujante Illan Diego | 74331697K | 46 | 1996 | 18.910 |
| Pujol Saball Francisco | 40883853L | 06 | 1996 | 19.99 |
| Ramos Teixeira Daniel | 71633211X | 24 | 1999 | 40.000 |
| Rebola Vilajoana Mireille y otro | X0244142C | 06 | 96 a 99 | 156.408 |
| Rebolledo Langarica Francisco Jose | 74355817Z | 02-46-06 | 96 a 99 | 69.214 |
| Ripoll Ros Concepcion | 22892077Q | 46 | 1996 | 1.587 |
| Rodriguez Faz Carlos | 22990551G | 24 | 1999 | 25.000 |
| Rodriguez-Melgarejo Garcia Salvador | 23653889E | 06 | 96 a 99 | 122.587 |
| Ros Bastida Isidro | 22308174Z | 06 | 1996 | 9.280 |
| Rubio Olivares M. Angeles | 4542973J | 24 | 1998 | 10.000 |
| Ruiz Barriga Maria Martina | 33407578D | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Ruiz Carmona Manuel | 24093325C | 06 | 96 a 99 | 87.340 |
| Ruiz Gonzalez Jose Luis | 22868117E | 06 | 96 a 97 | 58.174 |
| Saez Sanchez Eva | 23033169A | 45-08 | 96 a 99 | 75.847 |
| Salanova Fernandez Rafael | 127013F | 07 | 96 a 98 | 2.785 |
| Sanchez del Cam Ferrer Ana | XX0011079 | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Sanchez del Cam Ferrer Luis | XX0011080 | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Sanchez del Castillo Alfonso Tomas | 5426000R | 06 | 96 a 99 | 245.947 |
| Sanchez Gallego Pedro | 34791389W | 24 | 1999 | 10.000 |
| Sanchez Garcia Natalio | 967829N | 06-46 | 96 a 99 | 55.207 |
| Sanchez Hernandez Antonio | 949791Y | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Sanchez Martinez Jose de Teodor | 128308Z | 07 | 96 a 98 | 4.407 |
| Sanchez Muñoz Jose | 22273721S | 06-46 | 96 a 97 | 38.743 |
| Sanchez Perez Aurora | 51636141Z | 06 | 96 a 98 | 5.012 |
| Sanchez Ros Pedro Miguel | 22928892P | 06-46 | 96 a 97 | 131.128 |
| Sanchez Sanchez Isabel | 74282679Q | 06 | 1996 | 23.995 |
| Sanchez Sanchez Maria Isabel | 23004820J | 45 | 1996 | 53.087 |
| Sanmartin Ramirez Juan | 22937647T | 24 | 1999 | 7.000 |
| Santiago Lopez Gines | 23025320C | 24 | 1998 | 10.000 |
| Santos Moreno Jesus | 5849359E | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Sanz Peñalver Alberto | 22474434F | 45 | 1996 | 22.696 |
| Sarmiento Zapata Jose Juan | 22985582A | 02 | 96 a 99 | 67.032 |
| Saura Baños Alfonso | 129559T | 07 | 96 a 98 | 8.765 |
| Saura Guillen Jose | 22926600Q | 45-08 | 96 a 99 | 115.645 |
| Sb 2000 SL | B30508824 | 45-08-21 | 96 a 99 | 249.578 |
| Segado Garcia Bernabe | 22935749B | 06 | 96 a 99 | 25.396 |
| Serrano Martinez M. Isabel | 1095255H | 21-06 | 96 a 99 | 41.995 |
| Skoglund Stig | 87526913E | 46 | 1996 | 7.994 |
| Solano Clemente Celia | 249057 | 06 | 96 a 99 | 57.501 |
| Soria Fernandez-Mayor Pedro | 22465488P | 06 | 1996 | 2.329 |
| Soro Diversion SL | B81300899 | 45-08 | 96 a 99 | 91.674 |
| Spasevski Gorav | X1615648 | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Tamayo Diaz Felipe | 149874Y | 06-46 | 96 a 98 | 109.659 |
| Tomas Gonzalez Alonso | 3409507X | 06 | 1996 | 11.694 |
| Torregrosa Garcia Salvador | 74174514C | 24 | 1999 | 10.000 |
| Torres Meroño Mariano | 41369208M | 02 | 96 a 99 | 213.759 |
| Torres Munuera Ana Maria | 22921503W | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Touchard Andujar Jaime | 52752140F | 02 | 1996 | 956 |
| Trade Motor Madrid SL | B81600900 | 24 | 1998 | 5.000 |
| Trevor Maggs John | 886781Q | 06-46 | 96 a 99 | 96.078 |
| Trueba Frutos Raul Jose | 50171731Z | 02 | 96 a 99 | 4.118 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Twellsieck Friedel Elke | 4320129Q | 06 | 1996 | 19.334 |
| Ureña Soriano Dolores | 25389327H | 24 | 1998 | 10.000 |
| Urquidi Goicoechea Martin | 14443094Z | 46 | 1996 | 16.566 |
| Urumbia SL | B30510556 | 45 | 1996 | 48.338 |
| Valle Barrero Jorge | 9436138C | 02 | 96 a 99 | 4.118 |
| Vazquez Armario Jose Manuel | 31634324D | 24 | 1998 | 10.000 |
| Vazquez Benito Consuelo | 761721F | 02 | 96 a 99 | 31.752 |
| Vellahoz De La Fuente Carlos | 12133760H | 24 | 1998 | 10.000 |
| Victorio Gonzalez Francisca | 22925097P | 46 | 1996 | 25.202 |
| Villarroel Sanchez M. Angeles Elez | 6255879V | 24 | 1999 | 15.000 |
| Vivian Eriksson | 23053382E | 46 | 1996 | 28.838 |
| Voruvakis Philips | 2751Z | 06 | 96 a 99 | 53.025 |
| Vosa-Cia General de Vivienda y Obras SA | | A28021293 | 06 | 1996 |
| 12.713 | | | | |
| Wagner Andreas Gustav | 71480066E | 02 | 96 a 99 | 67.032 |
| Watts Walter Stanley Arthur | X0818527A | 03 | 96 a 98 | 8.100 |
| Wernet Uwe | 985668A | 06 | 96 a 99 | 10.156 |
| Wright John Richard | 1897777 | 06-46 | 96 a 99 | 117.580 |
| Zapata Edmundo | 133038Y | 07 | 96 a 98 | 2.598 |
| Zapata Muñoz Raul Alejandro | 77710701A | 24 | 1998 | 17.000 |

## Torre Pacheco

**12908 Aprobado inicialmente expediente número 5/2000.**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 5/2000 sobre modificación de créditos, por el que se concede suplemento de crédito, en el presupuesto del ejercicio de 2000, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Torre Pacheco, 4 de diciembre de 2000.—El Alcalde.